



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA Y CICLO COMBINADO DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente nº 590/05 AU/AI instruido a instancia de la empresa IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una Central Térmica y Ciclo Combinado, situada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), que consta actualmente de tres grupos térmicos (4, 5 y 6) de una potencia neta de 267,83, 269,45 y 803,53 MWe respectivamente, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2003 la sociedad IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., con CIF A-95-075586, domicilio social en C/Cardenal Gardoqui, nº8, 48008 Bilbao, representada por D. Fernando Tallón Yáñez, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de Central de Ciclo combinado de Gas Natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en el emplazamiento de la Central Térmica de Escombreras en el término municipal de Cartagena (Murcia), denominado «Central Térmica de Escombreras Grupo 6 – Ciclo Combinado».

Con fecha 10 de septiembre de 2004 se otorga la autorización ambiental integrada a dicha instalación, siendo el órgano competente la entonces Consejería de Medioambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 2 de agosto de 2005 la sociedad IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. con CIF A-95075586, domicilio social en C/Cardenal Gardoqui, nº8, Bilbao, representada por D. Federico de la Hoz García, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la explotación de una central térmica de 537,28 MW (Grupos 4 y 5), situada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia)

Con fecha 12 de julio de 2007 se le comunicó a la empresa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la autorización ambiental integrada se deberá conceder para todas las instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular. Por lo tanto la Central Térmica en su conjunto, tanto los Grupos 4 y 5 como el Ciclo Combinado, Grupo 6, deben obtener una única autorización ambiental integrada.

Con fecha 10 de agosto de 2007 la mercantil presentó la documentación para la obtención de autorización ambiental integrada de todas sus instalaciones.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Tercero. La mercantil dispone de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha de 9 de marzo de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente y publicación en el BOE nº 80 de 3 de abril de 2001 y modificación mediante Resolución de 10 de marzo de 2004 y publicada el 15 de abril de 2004.

Cuarto. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 252 de 2 de noviembre de 2005). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, emitió informe favorable en base al artículo 18, con fecha 10 de marzo de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

1.1.a. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en base a la documentación aportada, realizo la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Conceder a IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. autorización ambiental integrada para la Central Térmica y Ciclo Combinado que consta actualmente de tres grupos térmicos (4, 5 y 6) de una potencia neta de 267,83, 269,45 y 803,53 MWe respectivamente, situada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax.: 968.22.89.20

Cuarto. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un período máximo de ocho años, contando a partir de el día después de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el cual deberá ser renovada, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. Con una antelación mínima de 10 meses a la fecha de vencimiento, el titular solicitará su renovación, de acuerdo al procedimiento administrativo, que se establecerá reglamentariamente o por norma autonómica

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación. El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y las emisiones de CO₂ se ajustarán a la asignación individualizada establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, para el Plan Nacional de Asignación correspondiente; así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 28 de abril de 2.008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Espejo García.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA EMPRESA IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA Y CICLO COMBINADO DE ESCOMBRERAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

1.- DATOS DEL PROYECTO

1.1.- UBICACIÓN

Situación: La Central Térmica de Escombreras está situada en la Bahía de Escombreras, a unos 17 km al sureste de Cartagena, en la provincia de Murcia. Los terrenos en los que se encuentra la Central Térmica, son propiedad de IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., y se sitúa dentro del polígono 47.2., que comprende todo el Complejo Industrial de Escombreras (recinto industrial de refinería, factoría de fertilizantes, etc...)	Clasificación del suelo: Clasificado conforme al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Cartagena (aprobado el 14 de abril de 1.987) como "Suelo Urbanizable No Programado Industrial".
Coordenadas geográficas:	Superficie de suelo total ocupada: 143.205 m ² aproximadamente

En el mismo emplazamiento de la Central Térmica de Escombreras propiedad de IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., se sitúan los Grupos 4 y 5 de la Central Térmica y el grupo de Ciclo Combinado, Grupo 6, que aprovecha las infraestructuras: la toma de agua de refrigeración de los grupos 1, 2 y 3 desmantelados, la planta de tratamiento de agua, la planta de tratamiento de efluentes y el almacén de residuos peligrosos de los Grupos 4 y 5.

1.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESO PRODUCTIVO

La Central Térmica de Escombreras es una central de producción de energía eléctrica constituida actualmente por dos grupos termogeneradores (Grupo 4 y 5), de potencia neta 267,83 y 269,45 MW respectivamente, que utiliza como combustible principal fuelóleo. Cada unidad o grupo dispone de una caldera para la producción de vapor y un grupo turbogenerador para transformar la energía de vapor en energía eléctrica, y puede funcionar con total independencia, aunque ambos comparten algunas instalaciones y servicios comunes.

El Grupo 6 de Ciclo Combinado está integrado por dos turbinas de gas (260,2 MWe brutos respectivamente) y 1 turbina de vapor (299,9 MWe brutos) en una configuración denominada "2x1". Este grupo está basado en la tecnología de ciclo combinado basado en la integración de dos tipos de ciclo a distintas temperaturas, uno abierto de aire-gases (Brayton) y otro cerrado de agua-vapor (Rankine), con el fin de generar potencia eléctrica mediante la transformación de la energía termodinámica de los fluidos en energía mecánica (en turbinas) y ésta en eléctrica (en el generador) potencia neta de: 806,3 MWe.

Número Orden Proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Antigüedad (años)	Dimensiones y principales características constructivas
1	Central térmica: Grupos 4 y 5	101.01	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Caldera combustión y producción de vapor (para cada uno de los grupos):</u> suministra vapor a la turbina en cantidad variable según el régimen de carga. Calderas de intemperie, circulación forzada tipo Benson. • <u>Ciclo agua-vapor (para cada uno de los grupos):</u> Se sigue el ciclo de Rankine-ciclo cerrado. La energía térmica aportada al agua y transformada en vapor en la caldera, se transfiere a la turbina en forma de energía cinética. Se compone de los siguientes sistemas: agua de condensado, agua de alimentación, vapor principal, vapor recalentado, turbina, condensador y extracciones de turbina. • <u>Turbina (para cada uno de los grupos):</u> de tipo tandem-compound con tres cuerpos de alta, media y baja presión. • <u>Alternador (para cada uno de los grupos):</u> son trifásicos, van directamente acoplados al eje de las turbinas, girando a 3.000 r.p.m. y generando energía eléctrica a 18 kV. <u>Producción y distribución eléctrica:</u> La energía generada en la planta es vertida a la red, bien directamente a la tensión de 400 kV, o bien a la de 220 kV, mediante autotransformador.	1966 grupo 4 1968 grupo 5	
2	Ciclo combinado Grupo 6	101.04	<ul style="list-style-type: none"> • <u>2 Turbinas de gas</u> por combustión de gas natural (260,2 MWe cada una) alienadas con sus respectivas calderas de recuperación • <u>2 Calderas de recuperación</u> que producen vapor con el calor de los gases de escape de las turbinas de gas. • <u>Turbina de vapor</u> (299,9 MWe brutos) compuesta por tres cuerpos (AP, MP y BP) unidos por un único eje al generador eléctrico • <u>Alternadores:</u> Un alternador por cada turbina de gas y 	2006	En el edificio de turbinas y anexos se dispondrán tanto las turbinas de gas como la de vapor con su alternador y todos sus equipos auxiliares. Las calderas de recuperación situadas en el exterior del



		<p>otro por la turbina de vapor que generan energía eléctrica a 17 kV. Refrigerados por hidrógeno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Producción y distribución eléctrica:</u> la energía de cada alternador se eleva a 400 kV a través del correspondiente transformador. Las bornas de alta tensión de los tres transformadores principales están conectadas directamente a la nueva subestación encapsulada Fausita 400kV 		<p>edificio de turbinas. Los tres transformadores elevadores se encuentran en el exterior del edificio de turbinas y anexos al mismo.</p>
--	--	--	--	---

1.3.- INSTALACIONES AUXILIARES

Número Orden Proceso	Definición
1	<u>Edificio principal:</u> sala de máquinas que contiene los dos grupos turbogeneradores y nave de calentadores que alberga calentadores de agua, desgasificador y su tanque y cuarto de control
	<u>Edificio de purificación del condensado:</u> contiene una planta donde el condensado es objeto de depuración continua de forma que el agua de alimentación alcance el grado de pureza exigido por las dos unidades.
	<u>Edificio auxiliar:</u> formado por los talleres y el laboratorio.
	<u>El sistema contraincendios:</u> está constituido por un depósito de 193 m ³ de capacidad situado en la cota de 68 metros, el cual mantiene el sistema presurizado por encima de 6 kg/cm ² . Este depósito a su vez, es alimentado por otro de 5.000 m ³ de capacidad situado en la cota 45,5 m, al que llega agua reutilizada del sistema de tratamiento de efluentes y agua potable en caso de necesidad. Para el bombeo entre estos dos depósitos se dispone de dos bombas en paralelo capaces de mantener los niveles exigidos. Además todo el control de niveles se realiza en automático.
	<u>Arqueta de recepción de aguas:</u> donde se hace un ajuste grosero de pH. Posteriormente el efluente pasa a la balsa de homogenización de 1.000 m ³ , para a continuación dirigirlos a la planta de tratamiento de efluentes.
	<u>Edificio principal:</u> formado por la nave de turbina en la que se encuentran las turbinas de gas, módulos accesorios de las mismas, escape de gases hacia las calderas de recuperación, turbina de vapor, salas de cables, sala de baterías, sala de grupo electrógeno, cabinas eléctricas de media y baja tensión y alternadores
2	<u>Edificio de caldera auxiliar:</u> al noreste del edificio principal, contiene la caldera auxiliar cuya función es suministrar vapor a la turbina de vapor en la fase inicial de arranque.
	<u>Estación de regulación y medida de gas (ERM):</u> este edificio alberga las instalaciones que reducen la presión del gas natural de los 70 bar aproximadamente con que se recibe de la red, a unos 30 bar para alimentar a los correspondientes módulos de gas de cada turbina de gas.
	<u>Edificio auxiliar:</u> talleres, almacén y oficinas
	<u>Sistema contraincendios:</u> este sistema se alimenta del tanque de agua de servicio de 15.000 m ³ , de donde aspira el equipo de bombeo situado en la explanada de la cota 14, extremo oeste.
	<u>Balsa de recogida de efluentes:</u> esta balsa, de 750 m ³ de capacidad, recoge efluentes del grupo 6 procedentes de purgas de caldera, drenajes y vaciados de equipos y pluviales, para a continuación dirigirlos a la planta de tratamiento de efluentes.
	<u>Refrigeración:</u> mediante un circuito abierto con agua de mar. Las infraestructuras de toma y descarga son comunes para los grupos 4, 5 y 6. Se realiza a través de 4 tuberías de hormigón armado que toman el agua del interior de la dársena del puerto de Escombreras, a 6,96 m de profundidad, y la conducen hasta la cámara de carga o pozo de aspiración común, de 546 m ³ . Todo ubicado en la casa de bombas. Cada uno de los grupos 4 y 5 dispone de 2 bombas de agua de circulación de caudal nominal de 7,5 m ³ /s cada una, y el grupo 6 dispone de 6 bombas de agua de circulación ubicadas en la Casa de Bombas. Estas bombas impulsan el agua de mar a través del correspondiente condensador de cada grupo para condensar el vapor de escape de la turbina de baja presión. La descarga de agua de circulación se hace a través de 3 tramos bien diferenciados.
1 y 2	<u>Suministro de agua dulce:</u> desde la red general de agua potable, mediante una tubería propia de unos 2 km de longitud, hasta un depósito de reserva de 15.000 m ³ . Desde este depósito se alimenta la planta de tratamiento de aguas y el sistema contra incendios del grupo 6.
	<u>Planta de tratamiento de aguas:</u> con objeto de alimentar con agua desmineralizada a los grupos. Consta de filtración a través de lechos de arena/antracita y seguida filtración de afino mediante filtros de cartucho. Después filtración a través de membranas de ósmosis inversa y finalmente paso por módulos de electrodesionización (EDI) hasta conseguir afino de calidad de salinidad del agua.
	<u>Planta de Tratamiento de efluentes y vertidos:</u> trata el agua de purgas de caldera, efluentes de la planta de desmineralización de agua, drenajes y vaciados de equipos y pluviales. Hay un tanque de almacenamiento de agua de 5.000 m ³ para el almacenamiento del agua una vez tratada

1.4.- ENTRADAS EN CADA PROCESO

1.4.1.- Combustible

Número Orden Proceso	Descripción	Ud./año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Recepción y almacenamiento
1	Fuelóleo BIA (combustible principal)	52.145,2 t/año	Si	Pastoso	Suministrado a través de bombeo por tuberías desde la refinería de Repsol y se almacenan en tres tanques 15.000 m ³ cada uno. Emplazados en cota 28,5 m. El total acumulado permite el funcionamiento a plena carga durante 20 días de producción 2006 Desde estos tanques se alimentan por gravedad los tres tanques día con capacidad total 320 m ³ , situados



					al noreste del Edificio principal, de estos tanques se suministra a los quemadores de las calderas por medio de bombas
	Gasóleo (combustible auxiliar en el proceso de arranque y en la generación de vapor saturado por la caldera auxiliar)	571,02 t/año	Si	Líquido	Se recibe en camiones cisterna y se almacena en dos tanques de capacidad total 50 m ³
2	Gas Natural	25.624,269 t/año	No	Líquido	Se recibe a través de un nuevo gasoducto de transporte que, promovido por Iberdrola Infraestructuras Gasistas, S.A.U., conecta la Central con el gasoducto de alta presión B (40-72 bar) Cartagena-Orihuela, de Enagás en el Valle de Escombreras. La cantidad de gas a suministrar a plena carga es de 133.620 Nm ³ /h.
	Gasóleo (con un contenido en azufre que no podrá superar el 0,05% en peso)	-	Si	Líquido	Tanque de almacenamiento de gasoil de 3,740 t de capacidad, suficiente para posibilitar el funcionamiento a plena carga durante un período de 24 horas. Suministrado mediante camiones cisterna.

1.5.- SALIDAS DE CADA PROCESO**1.5.1.- Productos y subproductos**

Número Orden Proceso	Descripción	Potencia neta	Peligroso (Si/No)	Distribución eléctrica
1	Producción eléctrica	267,83 MWe	No	La energía generada en la planta es vertida a la red, bien directamente a la tensión de 400 kV, o bien a la de 220 kV, mediante autotransformador. Actualmente existen las siguientes líneas eléctricas: <ul style="list-style-type: none"> • Escombreras-Nueva Escombreras a 400 kV • Escombreras-Fausita a 400 kV • Escombreras-S.T. Fausita a 220 kV, mediante 2 tramos trifásicos
1	Producción eléctrica	269,45 MWe	No	
2	Producción eléctrica	803,53 MWe	No	

Los Grupos 4 y 5 de la Central Térmica de Escombreras han quedado excluidos del Plan Nacional de Reducción de emisiones debido a que funcionarán menos de 20.000 horas operativas a partir del 1 de enero de 2.008 y hasta más tardar, el 31 de diciembre 2.015, debiendo presentar cada año a la Administración competente y, en cualquier caso, ante el órgano de la Administración General del Estado que elabore el Plan Nacional, un balance de las horas utilizadas y no utilizadas permitidas para el resto de la vida operativa útil de las instalaciones.

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA**2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES**

Número Orden Proceso	Número de foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias contaminantes	Potencia nominal neta (MWe)	Altura	Diámetro	Combustible	Tipo emisión
1	1	Chimenea de la caldera principal del grupo 4	SO ₂ , NO _x , CO, partículas,	267,83	60,65 m	5,560 m	Fuelóleo principal Gasóleo arranques	Puntual
	2	Chimenea de la caldera principal del grupo 5	SO ₂ , NO _x , CO, partículas,	269,45	60,65 m	5,560 m	Fuelóleo principal Gasóleo arranques	Puntual
	3	Caldera auxiliar grupos 4 y 5	SO ₂ , NO _x , CO, partículas,	-	-	-	Gasóleo	Puntual
2	4	Chimenea de caldera de recuperación 1	SO ₂ , NO _x , CO, partículas,	803,53	120 m.s.n. m	7,1 m	Gas natural Gasoil auxiliar	Puntual
	5	Chimenea de caldera de recuperación 2	SO ₂ , NO _x , CO, partículas,		120 m.s.n. m	7,1 m	Gas natural Gasoil auxiliar	Puntual
	6	Caldera auxiliar	SO ₂ , NO _x ,	-	-	-	Gas natural	Puntual



			CO, partículas,				Gasoil auxiliar	1
7	Caldera de la ERM 1		SO ₂ , NO _x , CO, partículas,	-	-	-	Gas natural	Puntu 1
8	Caldera de la ERM 2		SO ₂ , NO _x , CO, partículas,	-	-	-	Gas natural	Puntu 1

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Valores límite para los focos de combustión, obtenidos sobre gas seco con un contenido de 15% de oxígeno

Número de foco	Combustible	Sustancia contaminante	Valor Límite de Emisión (mg/Nm ³)	Criterio de fijación
1 y 2	FUELÓLEO GASÓLEO	NO _x	150	Decreto 833/75 acogida a la excepción de las 20.000 horas
		SO ₂	3000	
		Partículas sólidas	150	
3	GASÓLEO	NO _x	615	Decreto 833/75
		SO ₂	4.300	
		CO	625	
		Partículas sólidas	150	
4, 5	GAS NATURAL	NO _x	60	BREF "Grandes Instalaciones de Combustión" Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo
		SO ₂	11,6	
		CO	100	
		Partículas sólidas	No aplica	
	GASÓLEO	NO _x	120	
		SO ₂	30	
		CO	100	
6	GAS NATURAL	NO _x (referido al 3% O ₂)	610	Decreto 833/75
		SO ₂ (referido al 3% O ₂)	4.300	
		CO (referido al 3% O ₂)	625	
		Partículas sólidas (referido al 3% O ₂)	150	
	GASÓLEO	NO _x (referido al 3% O ₂)	615	
		SO ₂ (referido al 3% O ₂)	4.300	
		CO (referido al 3% O ₂)	625	
		Partículas sólidas (referido al 3% O ₂)	150	
7 y 8	GAS NATURAL	NO _x	615	D 833/75
		SO ₂	4.300	
		CO	625	
		Partículas sólidas	150	

2.3.- NIVELES DE INMISIÓN. OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AIRE

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono, y en el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Con respecto a los niveles de inmisión de sulfuro de hidrógeno, se estará a lo establecido en el Decreto 833/ 75 que desarrolla la Ley 38 de 22 diciembre 1972, de protección del ambiente atmosférico.

2.4.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

2.4.1.- Plan de vigilancia de las emisiones

Número de foco emisor	Sustancia contaminante	Método analítico y norma de referencia	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia/ Campañas
-----------------------	------------------------	--	------------------	--------------	----------------------



1 y 2	SO ₂ , NO _x y partículas	Métodos de referencia establecidos por EPER-España	Continua	Equipos automáticos informatizados, con presentación de datos en tiempo real, en pantalla, y su tratamiento para normalizar datos (refiere los valores al 3% de exceso de O ₂ y base seca), cálculo de concentraciones medidas horarias, de 24 h, y mensuales (concentración, emisión específica y emisión total)	Continuo
3	CO	Normas CEN, o Normas ISO, o en su defecto Normas reconocidas a nivel nacional o internacional	Discontinua	-	Anual
	SO ₂ , NO _x y partículas	Normas CEN, o Normas ISO, o en su defecto Normas reconocidas a nivel nacional o internacional	Discontinua	Medidas manuales	Quinquenal
4 y 5	SO ₂ , NO _x , CO y partículas	Normas CEN, o Normas ISO, o en su defecto Normas reconocidas a nivel nacional o internacional	Continua	Equipos automáticos informatizados, con presentación de datos en tiempo real, en pantalla, , cálculo de concentraciones medidas horarias, de 24 h, y mensuales (concentración, emisión específica y emisión total) y su tratamiento para normalizar datos refiriendo valores a base seca y al contenido en O ₂ siguiente: <u>GAS NATURAL</u> NO _x y CO al 3% de O ₂ SO ₂ y Partículas sólidas al 15% O ₂ <u>GASOIL</u> NO _x , SO ₂ , CO y Partículas sólidas al 15% O ₂	Continua
6	SO ₂ , NO _x , partículas, CO	Normas CEN, o Normas ISO, o en su defecto Normas reconocidas a nivel nacional o internacional	Discontinua	Medidas manuales	Trienal
7 y 8	SO ₂ , NO _x , partículas, CO	Normas CEN, o Normas ISO, o en su defecto Normas reconocidas a nivel nacional o internacional	Discontinua	Medidas manuales	Quinquenal

2.4.2.- Condiciones de funcionamiento y criterios para medir y evaluar las emisiones a la atmósfera

General

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se debe llevar un autocontrol de las emisiones de contaminantes atmosféricos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. Según el artículo 29 de la citada Orden, la mercantil deberá realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera procedentes de los focos significativos, según lo descrito en el anterior Plan de Vigilancia de las emisiones.

En las inspecciones periódicas, según el artículo 21 de la mencionada Orden, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos, así como el diseño de las chimeneas, deberá seguir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.



La central de ciclo combinado podrá funcionar con gasóleo un máximo de cinco días consecutivos y de veinte días al año, salvo que por existir una necesidad acuciante de mantener el abastecimiento de energía, se autorice expresamente el ampliar el tiempo de utilización de gasóleo, según lo especificado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Para las operaciones de mantenimiento que requieran por este Centro Directivo el funcionamiento de la central con gasóleo, se deberá informar previamente a la autoridad competente de la Región de Murcia del Plan anual de la central, confirmándolo con un mes de antelación a su programación, salvo situaciones de emergencia, que serán informadas cuando ocurran.

▪ Para los focos 4 y 5

Estos focos se rigen por el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

Según el anexo VIII del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, se deben realizar mediciones continuas de las concentraciones de NO_x, SO₂ y partículas. Los procedimientos de determinación deben ser adecuados y deberán estar basados en normas CEN, si no se dispone de normas CEN, se aplicarán normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

En mediciones continuas siguiendo lo indicado en el artículo 14 del Real Decreto 430/2004, se considerará que se cumplen los valores límites de emisión fijados, si la valoración de los resultados indicase, para las horas de explotación de un año natural que:

- Que ningún valor medio diario validado supere los valores máximos de emisión establecidos.
- El 95% de los valores medios horarios validados no superen el 200% de los valores máximos de emisión establecidos.

Para estas mediciones no se tomarán en consideración los periodos de arranque y parada, ni los de mal funcionamiento o avería del equipo de medición.

Las mediciones continuas incluirán los parámetros relativos al contenido de oxígeno, la temperatura, la presión y el contenido de vapor de agua de los gases residuales de combustión. La medición continua del contenido de vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión se haya secado antes de que se analicen las emisiones.

Los sistemas de medición continua estarán sujetos a control por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos una vez al año.

Para las mediciones discontinuas se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si los resultados de cada campaña de medición no sobrepasan los valores límite de emisión fijados en esta resolución.

Las mediciones representativas y los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas de medición automáticos, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN, si no se dispone de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de un único resultado medido no excederán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión: 20% para el SO₂, 20% para el NO_x y 30% para las partículas.

La expulsión de gases residuales deberá realizarse de forma controlada por medio de chimenea o infraestructura similar adecuada. La altura de la chimenea debe estar calculada de forme que se salvaguarde la salud humana y el medio ambiente.

2.4.3.- Criterios y medidas de control para la calidad del aire.

Esta instalación junto al resto de instalaciones a las que se le prescriba, localizadas en el área industrial de Cartagena - La Unión - Alumbres - Escombreras, ubicarán de modo coordinado entre sí instalaciones de medida en varios círculos concéntricos alrededor de la actividades potencialmente contaminadoras, a distancias prefijadas, en número y lugares que en el plazo de seis meses determine (sobre la base de la realización por parte de las actividades de los estudios pertinentes) la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la físico-química del aire de la zona afectable.

Para tal fin se establecerá una red de instalaciones, en principio, de titularidad privada para el control de la calidad del aire complementaria, que actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de modo integrado con:

- Los estudios realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades

En cualquier caso debe disponerse de las instalaciones de medida necesarias (inicialmente de titularidad privada) que aporten datos representativos del límite definido por la legislación vigente en los estudios antes citados.

No obstante, estas instalaciones de medida considerabas inicialmente de titularidad privada, podrán incorporarse, en las condiciones que se acuerde, como parte integrante de redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

La empresa deberá cumplir lo establecido en la "Especificación de la información relativa al control de emisiones a enviar al Sistema SIEM de la CARM (SME-D114. ID.: SA11Y1-CL-05.000381.00002, REV.: 2, de 23.05.2006)", así como en la "Especificación relativa a la información mensual de emisiones a enviar al Sistema SIEM de la CARM (SA11Y1-CL-05.000381.00013, REV.:1, de 10.04.07)"

2.5.- INFORMES Y OBLIGACIONES DE LA INSTALACIÓN

▪ General

La instalación deberá efectuar autocontrol de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según lo establecido en el Plan de Vigilancia. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, informes sobre las emisiones atmosféricas, caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, programa de Autocontrol, estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia; además de un informe en el que se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.

Con una periodicidad bienal, según el artículo 21 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, deberá presentar informe emitido por Entidad Colaboradora de la Administración donde se reflejará lo siguiente:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Cantidad y destino de los contaminantes que se recogen de los equipos de depuración de gases.
- Valoración del grado de cumplimiento de las prescripciones técnicas de esta autorización.

Todos los focos considerados como GIC (SO₂, NO_x y partículas) bajo estas condiciones:



Dispondrán de un registro informático que se conectará con un centro nodal regional, que se constituirá como red regional de emisiones industriales bajo los criterios técnicos, formatos y periodicidad de transmisión que se establezcan por la Administración Regional, como alternativa a lo dispuesto en el artículo 33 de la orden ministerial de 18 de octubre de 1976.

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será sellado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología del autocontrol de los contaminantes regulados en esta resolución, y las incidencias más notables observadas (fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, etc.). Estos libros estarán a disposición de la inspección medioambiental. El libro-registro podrá ser consultado por la inspección oficial cuantas veces lo estime oportuno, la cual anotará las visitas realizadas e incluirá un resumen de las recomendaciones formuladas a la Empresa por la citada inspección. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia del titular de la industria al menos durante cinco años.

La mercantil estará adherida al convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento de la red regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica.

▪ **Para los focos de emisión 4 y 5:**

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, se debe informar a la Dirección General de Calidad Ambiental, al menos una vez al año, de los resultados de las mediciones continuas, del control de los aparatos de medición y de las mediciones individuales, así como de cualquier otra operación de medición efectuada con vistas a la evaluación del cumplimiento de lo establecido en esta resolución para los focos mencionados.

En caso de avería, y según el artículo 7 del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, se debe reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas, o que explote la instalación con combustibles poco contaminantes. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará a la Dirección General de Calidad Ambiental en un plazo de 48 horas. En ningún caso el tiempo acumulado de explotación de la instalación sin su equipo de reducción de emisiones deberá ser superior a 120 horas en un periodo de 12 meses.

2.6.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Número foco emisor	Descripción de la medida	Rendimientos
1, 2	Utilización de Fuelóleo BIA, de forma que se garantiza un contenido medio de azufre al 1%.	Reducción de la emisión de SO ₂
4 y 5	- Quemadores de baja emisión de NO _x en base seca, en cada una de las turbinas de gas - Inyecciones de agua desmineralizada cuando se opera con gasóleo como combustible de emergencia (contenido máx. de azufre del 0,05% en peso)	Reducción de la emisión NO _x
4, 5, 6, 7, 8	Combustible gas natural con un contenido en azufre que no supera los 150 mg/Nm ³	Reducción emisiones SO ₂
4, 5, 6	El gasóleo empleado por interrupción del suministro de gas natural tendrá un contenido de azufre máximo de 0,05% en peso	Reducción emisiones SO ₂
4, 5, 6, 7, 8	La Tecnología de ciclo combinado para generación eléctrica está clasificada como Mejor Técnica Disponible en el Bref de "Grandes instalaciones de combustión".	Eficiencia energética 54-58%
1 a 8	El uso de un control computerizado avanzado para alcanzar un buen funcionamiento de las calderas mejorando las condiciones de combustión que suponen la reducción de las emisiones es considerado Mejor Técnica Disponible.	-
-	Buen manejo de la planta: Chequeos regulares de los tanques de almacenamiento para ver si se producen pérdidas o comprobar el nivel de llenado y comprobación del estado de las tuberías	-

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

4.- VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- CONSUMO DE AGUA

4.1.1.- Suministro de agua mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
Servicio municipal de agua potable de Cartagena-Aquagesit entrega el agua al depósito de almacenamiento de agua de Alumbre, propiedad de la Mancomunidad de Canales del Taibilla	Existe contrato de suministro de 5 de diciembre de 1956 para uso industrial.	Central Térmica de Escombreras de Hidroeléctrica Española, S.A.	2.000 m ³ /día (en contrato)

4.1.2.- Otros sistemas de abastecimiento de agua.

Agua de mar	
Descripción	La toma de agua de mar para refrigeración se realiza a través de 4 tuberías de hormigón armado, en puerto de Escombreras a 6,96 m de profundidad.



Volumen anual consumido (m ³)	1.154.000
---	-----------

4.1.3.- Consumo anual total

Agua dulce m ³ /año	176.645 (año 2006)
Agua marina Hm ³ /año	1.154
Volumen total m ³ /año	1.330.345

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DEL VERTIDO

Número orden proceso	Descripción del vertido		Caudal (m ³ /año)
1 y 2	Efluentes industriales tratados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales	Aguas de proceso: son fundamentalmente las procedentes de las purgas de la caldera, drenajes y vaciados de equipos. Estas corrientes se caracterizan por tener un pH ácido o básico, y algunas por tener un alto contenido en partículas.	135.000 Caudal máximo m ³ /año para la central térmica. (*) 128.165 Caudal máximo m ³ /año para el ciclo combinado. (*)
		Aguas potencialmente contaminadas con hidrocarburos: son aguas procedentes de los drenajes de los depósitos de fuelóleo y gasóleo, de los transformadores y de otros equipos que puedan contener combustibles y aceites; así como las aguas pluviales contaminadas.	
		Aguas sanitarias: aguas procedentes de los servicios sanitarios. Se caracterizan por su contenido en sólidos en suspensión y DQO	
1 y 2	Aguas de refrigeración	Aguas de refrigeración: aguas procedentes del circuito de refrigeración. Se caracterizan por un incremento en la temperatura. No tienen la consideración de efluente de carácter industrial. Las aguas de refrigeración de las bombas de impulsión se eliminan al mar conjuntamente con las aguas marinas de refrigeración.	681 Hm ³ /año para la central térmica. 473 Hm ³ /año para el ciclo combinado.

Las aguas pluviales limpias son recogidas y canalizadas mediante una red de drenaje al mar. Las lluvias caídas en zonas susceptibles de contaminación son recogidas de forma segregada para su tratamiento como efluentes que pueden contener residuos aceitosos (separador de aceites)

(*) Caudal máximo asignable a cada proceso central térmica y ciclo combinado.

4.3.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Número orden proceso	Medio receptor	Caudal horario de emisión (m ³ /s)	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
1 y 2	El punto de vertido de los grupos 4, 5 y 6, se localiza fuera de la dársena de Escombreras y del nuevo dique sur de la ampliación portuaria, en un punto situado a unos 100 m al este del paraje Punta del Borracho.	La canalización de descarga conjunta, está diseñada para caudales máximos de 30 m ³ /s, solo pudiendo funcionar a la vez los Grupos 4 y 5 ó bien uno de ellos con el Grupo 6, no pudiendo en ningún caso el volumen de vertido ser superior 30 m ³ /s. Debe existir un caudal mínimo de 3,4 m ³ /s de agua de refrigeración en el momento de verter las aguas residuales tratadas al mar.	Tres tramos bien diferenciados: • Aprovecha la tubería de descarga de los grupos 4 y 5 en una longitud aproximada 700 m • Conducción enterrada en terrenos de ampliación del puerto de Escombreras compuesto por dos cajones de hormigón • Dos tuberías circulares de 3,2 m diámetro interior y longitud de 104-125 m. Descarga en dos puntos situados a unos 20 y 28 m. mediante dos difusores coordenadas UTM: • Primer punto X:680.367 Y:4.158.941 Z:20 • Segundo punto X:680.372 Y:4.158.920 Z:28

4.4.- PROPUESTA DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

4.4.1.- Para las aguas de refrigeración



Sustancia contaminante	Valores Límite de Emisión	Unidad	Criterio de fijación
Tª	500	MW térmicos	Artículo 57,3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su desarrollo reglamentario, así como la Orden 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, y la D.I.A. (BOE de 3 de abril de 2001 y BOE de 15 de abril de 2004)
Incremento de la Tª del agua producido por el sistema de refrigeración en condiciones normales	<8 (*)	°C	
Cloro libre	1,5	mg/l	

(*) Las aguas de refrigeración no podrán provocar una subida superior a tres grados de la temperatura existente en el agua marina en un radio de 200 m del punto de vertido

4.4.2.- Para los efluentes industriales tratados

Sustancia contaminante	Valor Límite Emisión	Unidad	Criterio de fijación
DBO5	25	mg/l de O ₂	El vertido deberá cumplir la normativa establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento, el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias al mar y la Orden 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, así como demás normativa aplicable.
DQO	125	mg/l	
Sólidos en suspensión	35	mg/l	
pH	6-9	-	
Hidrocarburos	15	mg/l	
Grasas y aceites	1	mg/l	
Amoniaco	40	mg/l	
Fosfatos	10	mg/l	
Hierro	1,5	mg/l	
Cobre	0,5	mg/l	
Cromo	1,5	mg/l	
Níquel	2	mg/l	

Las aguas procedentes de la planta de tratamiento de los efluentes industriales se eliminarán al exterior de la Dársena de Escombreras por el desagüe de la conducción de las aguas de refrigeración, debiendo cumplir en todo momento los niveles de emisión antes de mezclarse con las aguas de refrigeración.

En el caso de las sustancias incluidas en las siguientes listas, queda totalmente prohibido el vertido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas

- LISTA I y LISTA II de la Directiva 2006/11/CE
- LISTA PRIORITARIA integrada por las sustancias contenidas en la Decisión N°2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

En cualquier caso, estos valores pueden verse reducidos sobre la base de los valores de los límites de emisión y de los objetivos de la calidad del agua establecidos en la normativa y planificación vigente en materia de contaminación de medio marino

4.5.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES

Los efluentes industriales procedentes de la Central Térmica (grupos 4 y 5) son recogidos en una arqueta de recepción de aguas, donde se hace un ajuste grueso de pH. Posteriormente el efluente pasa a la balsa de homogenización de 1.000 m³.

Los efluentes industriales del Ciclo Combinado, se recogen de igual modo hasta una balsa de 750 m³.

Los efluentes acumulados en ambas balsas son desde ahí conducidos a la planta de tratamiento de efluentes.

Nº Instal	Tratamientos	
	Físico-químico/Biológico/Terciario	Otros



1	<p>Línea de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> - neutralización - floculación - decantación 	<p>Aguas potencialmente contaminadas con hidrocarburos incluidas las pluviales con restos de aceites y los residuos aceitosos se someten a tratamiento antes de llegar a planta de tratamiento de efluentes, mediante separador de hidrocarburos y aceites.</p> <p>Aguas sanitarias antes de enviarlas a la planta de tratamiento de efluentes se someten a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento primario (anaerobio) - Tratamiento secundario (aerobio) - Esterilización con hipoclorito sódico
	<p>Línea de lodos: los fangos extraídos del decantador se conducen a un depósito de almacenamiento de lodos, equipo de deshidratación con un espesador-floculador, filtro banda, cinta transportadora, equipo de bombeo de lavado de telas y arqueta de recogida de escurridos.</p>	

Las aguas tratadas se reutilizarán siempre que sea posible en las propias instalaciones para el sistema contra incendios, lavados diversos, riegos (previas las autorizaciones o concesiones del órgano competente en caso de resultar necesarias), etc. Se envían a un depósito de 5.000 m³.

El efluente industrial tratado excedente, que no sea posible reutilizar en las propias instalaciones, podrá ser vertido al mar al punto de vertido autorizado junto con el agua de refrigeración, una vez comprobado que cumple los valores límites establecidos.

No obstante, en caso de que existiera alguna entidad pública o privada que solicite el aprovechamiento de las aguas de proceso que no puedan ser reutilizadas en la propia central, será preferible la reutilización de esta agua por parte del solicitante de tal aprovechamiento a su vertido al mar, previas las autorizaciones o concesiones que, en su caso, resulten necesarias por parte del órgano competente.

4.6.- LÍMITES DE EMISIÓN PARA EL EFLUENTE FINAL Y OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS AGUAS EN LA ZONA RECEPTORA

Los objetivos de calidad exigibles para esta zona del litoral se definirán reglamentariamente en su momento; no obstante, el vertido no podrá alterar significativamente la calidad del medio receptor (art.57.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). En cualquier caso, se cumplirá el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias al mar, su legislación complementaria y los objetivos de calidad indicados en la disposición adicional novena de la Ley 22/1988 de Costas, establecidos en su anexo I.

En tanto se establezcan los objetivos de calidad por la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, se tomará como referencia para todas las empresas o actividades que viertan o tengan previsto realizar un vertido en la zona los siguientes valores:

Contaminante	Valor Límite de Emisión para el efluente final	Unidades	Criterio de fijación
Ph	6-9	u de pH	Como se establece en la normativa vigente sobre vertidos desde tierra a mar, para las conducciones de desagüe, los límites de emisión de sustancias contaminantes en ningún caso superarán los objetivos de calidad para medio receptor en el punto de vertido
Oxígeno disuelto	>70	% de saturación	
Carbono orgánico total	5	mg/l	
Grasas y aceites	1	mg/l	
Amonio	1.000	µg/l	
Fósforo total	800	µg/l	
Cobre	25	µg/l	
Cromo VI	5	µg/l	
Níquel	25	µg/l	
Nitratos	1.000	µg/l de NO ₃ -/l	
Detergentes	200	µg/l	
Nitritos	600	µg/l de NO ₂ -/l	
Fluoruros	1,7	mg/l	
Arsénico	25	µg/l	
Cadmio	2,5	µg/l	
Estaño	50	µg/l	
Mercurio	0,3	µg/l	
Plomo	10	µg/l	
Selenio	5	µg/l	
Titanio	20	µg/l	
Zinc	60	µg/l	
Incremento de la Tª (*)	<3	°C	



cromo)		
--------	--	--

Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los anteriores o en su defecto, se podrá adoptar cualquier método o ensayo establecido en la legislación en vigor o los validados mediante normas de ámbito internacional, europeo o nacional.

Para el muestreo del efluente procedente de la depuradora, la conducción deberá contar con dispositivos que permitan un acceso fácil tanto para la obtención de muestras representativas del efluente vertido, como para la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. La calibración y exactitud del caudalímetro destinado a totalizar el caudal vertido por la depuradora deberá acreditarse adecuadamente.

Previo al vertido se deberá instalar un medidor de caudal con registrador y totalizador, así como un equipo de toma de muestras automático, proporcional al caudal.

4.7.2. Seguimiento y control del medio marino

	Parámetros/controles	Método analítico / Técnica	Punto de muestreo	Campañas
Control conducciones vertido	<p>Inspección visual de las dos conducciones de desagüe, para controlar el estado de conservación de los principales elementos que constituyen dichas conducciones, en especial el estado de los difusores.</p> <p>La comprobación del estado y funcionamiento se realizará a la máxima carga hidráulica posible, artículo 7.2</p> <p>Vigilancia estructural de la Orden de 13 de julio de 1993. Dichas tareas de inspección se llevarán a cabo con todas las precauciones y garantizando en cualquier caso la seguridad de las personas que realizan dicha inspección, de acuerdo con la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.</p>	<p>Reportaje fotográfico</p> <p>Detallar las medidas empleadas (buceadores, instrumental...) y el coste de las operaciones de mantenimiento</p>	<p>A lo largo de las conducciones del vertido en el medio marino</p>	<p>Anual</p>



Control de las aguas receptoras	<ul style="list-style-type: none"> • Perfil continuo de Tº, salinidad y densidad a lo largo de toda la columna de agua y transparencia (grado de penetración de la luz) • Se tomarán muestras a tres niveles (superficie, medio y fondo) para analizar oxígeno disuelto, turbidez, sólidos en suspensión, nutrientes (nitratos, nitritos, fosfatos), aniones (fluoruros), COT, la concentración de clorofila y pigmentos acompañantes, para determinar la influencia de los biocidas incorporados, y los metales pesados (Pb, Cd, Hg, Cu, As, Ni, Zn, Cr) • Parámetros representativos de las condiciones oceanográficas (corriente y oleaje) y meteorológicas de la zona en el momento de muestreo. 	Métodos establecidos en la normativa vigente o en su defecto en las técnicas aceptadas Internacionalmente.	Cinco estaciones de muestreo. Una en el punto de vertido, otra a 100 m en contracorriente y otras tres situadas a 50, 200, y 500 metros a favor de la corriente.	Trimestralmente y durante tres días como mínimo en cada estación
Control de sedimentos y organismos	<p>- En los sedimentos: se determinará su granulometría y textura. También se analizarán la concentración de materia orgánica y carbono, así como su potencial Redox, contenido en carbonatos, sulfuros y metales pesados. Los valores en cuanto a determinación en sedimentos deberán estar referidos a la fracción final de sedimento (diámetro inferior a 63 µm).</p> <p>-Comunidades bentónicas y planctónicas: se procederá a la separación de especímenes presentes en las muestras, con el consiguiente tratamiento posterior: biomasa de las distintas comunidades sobre una muestra minoritaria representativa; elaboración de listados faunísticos y florísticos; elaboración de tablas de organismos de cada taxón identificado y su asignación a las correspondientes comunidades; cálculo de los espectros de cada comunidad; biomasa de los principales grupos faunísticos implicados; biomasa de las larvas de especies de interés pesquero.</p>	Métodos establecidos en la normativa vigente o en su defecto en las técnicas aceptadas internacionalmente.	<p>Tres muestras de sedimento seleccionando los puntos de muestreo dentro del área de influencia del vertido donde el sedimento tiende a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona.</p> <p>Por cada estación de muestreo se tendrán en cuenta los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordenadas UTM - Profundidad del punto de muestreo - Fecha y hora de muestreo 	Anualmente

Además se realizará la vigilancia de los recursos pesqueros mediante controles trimestrales de la biomasa total y número de individuos de interés comercial que sean retenidos por el sistema de rejas de la estación de bombeo y vigilancia de la dinámica marina mediante la realización anual de tres transectos batimétricos perpendiculares al emisario y en el campo de vertido.

Además será necesario conocer el mapa de variación de las temperaturas observadas en la zona costera afectada por la descarga del vertido. Deberán contrastarse los datos reales con los obtenidos del análisis de la dispersión-advención del caudal vertido utilizado en la documentación aportada para el diseño de la conducción de vertido y para los estudios previos de viabilidad medioambiental.

Complementariamente, esta instalación junto al resto de instalaciones a las que se les prescriba, que vierten aguas residuales desde tierra a mar en el área de las dársenas de Cartagena- Escombreras, ubicarán de modo coordinado entre sí instalaciones y dispositivos de control en el medio marino (para el control de la calidad del agua, sedimentos y organismos marinos) en número y lugares que en plazo de seis meses determine (sobre la base de la realización por parte de las actividades de los estudios pertinentes) la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos del medio marino de la zona afectable.

Para tal fin se establecerá una red de instalaciones y dispositivos de control de titularidad privada, para el control de la calidad del medio marino, que actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad de las aguas y de modo integrado con:

- Los estudios realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente.
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades.

Como se establece en la normativa vigente sobre vertidos desde tierra a mar, al tratarse de un vertido a través de desagüe, los límites de emisión de sustancias contaminantes en ningún caso superarán los objetivos de calidad para medio receptor en el punto de vertido.

4.8. MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE VERTIDO BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Planta de tratamiento de efluentes



- Con el fin de reutilizar parte de los efluentes generados en la planta después de su tratamiento se llevaron a cabo una serie de modificaciones que permiten la recogida del vertido una vez tratado en un tanque de almacenamiento de 5.000 m³, para su posterior uso en lavados diversos, riegos, sistemas contra incendios de los Grupos 4 y 5, limpiezas de mantenimiento y refrigeración de equipos. Con este sistema, se procurará reutilizar el mayor volumen posible del caudal de salida de la planta de efluentes, a fin de minimizar la cantidad vertida al mar.
- En caso de que el efluente final que sale de la planta de tratamiento de efluentes, supere los valores de pH entre 6-9 y 35 mg/l en sólidos en suspensión se producirá una recirculación de esta agua a la cabecera de la planta.

4.9. INFORMES Y SEGUIMIENTO

Anualmente se deberá remitir un informe anual del programa de Vigilancia y Control al medio marino antes del 1 de marzo del año siguiente, al Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio. Que deberá incluir además de lo prescrito previamente, las condiciones de funcionamiento en las que se encontraba la central en el momento de tomar las distintas muestras para analizar los parámetros correspondientes en cada caso, los caudales vertidos de agua de refrigeración, los caudales tratados en la planta de tratamiento de efluentes, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento, averías, cantidad de lodos producidos, etc.,.

El Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, que grava la carga contaminante del vertido autorizado, se regula en base a la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, modificada en parte por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. Los modelos ambientales para las declaraciones del impuesto de vertidos a las aguas litorales, declaración-liquidación anual (Modelo 050) y declaración trimestral (Modelo 051) se encuentran disponibles en el Portal Tributario e-tributos de la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia <http://www.carm.es>

5. RESIDUOS

5.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como en la planificación regional vigente en materia de residuos.

Todos los residuos susceptibles de ser generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Cualquier incidencia relacionada con la producción de residuos que implique cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en la gestión o en los gestores habituales de los mismos se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y futuros planes sobre residuos que se aprueben.

Numero Orden Residuo	Descripción del residuo	Código LER	Código RD 833/88 y según RD 952/97
1	Derrames o vertidos de hidrocarburos	05 01 05*	Q07//R13/1//L40//C51//H06/07//A171//B2311
2	Residuos de soluciones ácidas	06 01 06*	Q09//D9//S21//C23//H08//A171//B2311 Q09//D9//L21//C23//H08//A171//B2311
3	Residuos de soluciones alcalinas	06 02 05*	Q09//D9//S21//C24//H08//A171//B2311 Q09//D9//L21//C24//H08//A171//B2311
4	Residuos de tóner de impresión	08 03 17*	Q14//R13/3//S39/20//C41/43//H06/05//A171//B2311
5	Cenizas de hogar	10 01 04*	Q08//D9/5(°)//S22//C del 1al 18(****)//H06//A171//B2308
6	Cenizas volantes de fuel oil	10 01 04*	Q08//D9/5(°)//P22// C del 1al 18(****)//H06//A171//B2308
7	Lodos acuosos de limpieza de calderas	10 01 22*	Q05//D9//P27// C24/ del 1al 18//H06/7//A171//B2311(****)
8	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06*	Q05//R1//S32//C23//C24//H06//A171//B2311
9	Ceras y grasas usadas	12 01 12*	Q07//R13/1//P08//C51//H05//A171//B2311
10	Aceites hidráulicos que contienen solo aceite mineral	13 01 10*	Q07//R13/9/1//L08//C51//H06/05//A171//B2311
11	Aceites usados no especificados en otra categoría	13 02 05*	Q07//R13/9/1//L08//C51//H06/05//A171//B2311
12	Otras emulsiones (emulsiones aceite-agua)	13 08 02*	Q07//D15/09/R01//L09//C51//H06/07//A171//B2311
13	Disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*	Q07//D15/09/R02/01//L05//C40//H06//A171//B2311
14	Disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	14 06 03*	Q07//R13/1//L05//C41//H3B/05//A171//B2309
15	Metal (envases de hidrocarburos)	15 01 10*	Q05//R13/4//S36//C51//H06/05//A171//B2311
16	Mezclas (envases de productos químicos)	15 01 10*	Q05//R13/03//S36//C23/24//H05//A171//B2311
17	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (trapos y materiales contaminados con hidrocarburos)	15 02 02*	Q05//R13/01//S34//C51//H06/05//A171//B2311



17Bis	Materiales contaminados con hidrocarburos	16 07 08*	Q05//R01//S40//C51//H06/07//A0171//B2311
18	Baterías de plomo	16 06 01*	Q06//R13/04//S37//C18/23//H06/08//A171//B2311
19	Baterías de Ni-Cd	16 06 02*	Q06//R13/04//S37//C05/11//H06/10//A171//B2311
20	Pilas secas de mercurio	16 06 03*	Q06//R13/04//S37//C16//H06/11//A171//B2311
21	Pilas alcalinas	16 06 04*	Q06//R13/04//S37//C22//H05//A171//B2311
22	Lodos de tratamiento de aguas residuales	19 08 11*	Q09//R01//P43//H06/07//A171//B2311
23	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Q06//R13/04//S40//C16//H06//A171//B2311
24	Aguas contaminadas con hidrocarburos	12 03 01*	Q05//D09/R01//L40//C51//H05//A171//B2311
25	Aguas de lavado de compresores (lavado "off-line" de la turbina de gas)	16 10 01*	Q07//D09/R1//L34//C51//H06/05//A171//B2309
26	Filtros de cartucho. Tratamiento de aguas	15 02 02*	Q06//R06/03/01//S40/28//C23/24//H05//A171//B2311
27	Filtros de ósmosis contaminados	15 02 02*	Q05//R01//S35//C24//H05//A171//B2311
28	Líquidos acuosos de limpieza	16 07 08*	Q05//D9/R1//L09//C43//H06/05//A171//B2311
29	Otros aceites hidráulicos clorados (no emulsionados)	13 01 09*	Q07//R13/09//L08//C51//H06/05//A171//B2311
30	Lodos de fuel-oil	16 07 08*	Q08//D09/R01//P09//C51//H06/07//A171//B2311
31	Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*	Q07//D15/05//S21//C25//H06/07//A171//B2311
32	Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*	Q07//D15/05//S21//C25//H06/07//A171//B2311
33	Materiales contaminados con disolventes no halogenados	15 02 02*	Q07//R13/02//L05//C41//H3-B/05//A171//B2311
34	Materiales contaminados con disolventes halogenados	15 02 02*	Q07//R13/1//L05//C40//H05//A171//B2311
35	Materiales contaminados con pinturas y barnices	15 02 02*	Q14//R02/01//S12//C41//H3-B//A171//B2311
36	Tierras contaminadas con hidrocarburos	17 09 03*	Q08//R01//S23//C51//H06//A171//B2311
37	Aguas de las fosas sépticas	16 10 01*	Q05//D09//L09//C43//H06//A171//B2311
38	Lodos de línea de fangos planta tratamiento	19 08 11*	Q05//R01//P33//C43//H06//A171//B2311
39	Plásticos (envases disolventes halogenados)	15 01 10*	Q05//R13/3//S36//C40//H06/05//A171//B2311
40	Plásticos (envases hidrocarburos)	15 01 10*	Q05//R13/03//S36//C51//H06/05//A171//B2311
41	Plásticos (envases disolventes no halogenados)	15 01 10*	Q05//R13/03//S36//C41//H3-B/05//A171//B2311
42	Residuos de limpieza de cisternas de almacenamiento que contienen hidrocarburos	16 07 08*	Q08//R01//L09//C51//H05/07//A171//B2309
43	Pinturas, tintes, resinas y pegamentos	08 01 11*	Q14//R13/01//L12//C41//H3-B/05//A171//B2311
44	Productos químicos desechados (caducados)	16 05 06*	Q03//S14//C23/24//H06//A171//B2311 Q03//L14//C23/24//H06//A171//B2311
45	Productos químicos desechados (kit merck)	16 05 07*	Q06//D9/5 ^(e) //S14//C03//H06/08//A171//B2311
46	Residuos bisanitarios	18 01 03*	Q06//D9/5 ^(e) //S01//C35//H09//A171//B2311

⊖ Podrá ir a vertedero siempre que de forma previa sufra un tratamiento físico- químico

(*) Residuos que serían gestionados con ECOCAT, S.L. en caso de generarse. Están incluidos dentro del pedido abierto que posee IBERDROLA GENERACIÓN con este gestor hasta el 2008, para la gestión de los residuos de todas sus Centrales Térmicas y Ciclos Combinados.

(**) Residuos generados esporádicamente y gestionados con distintos gestores. Actualmente se gestionarían con ECOCAT, S.L. Se indica el destino final de los mismos.



(***) Actualmente gestionados con el suministrador

(****) Deberá caracterizar.

La mercantil produce otros residuos asimilables a urbanos (materia orgánica, papel), así como los residuos inertes (chatarra, madera). Estos residuos son segregados y recogidos, en contenedores dispuestos para tal efecto, y posteriormente se gestionan a través de gestor autorizado, cumpliendo con la normativa vigente.

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

5.1.1. Prescripciones específicas como productor de residuos peligrosos.

▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental:

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

- Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.

- El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o



sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento.

Admisión/expedición de residuos.

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Envases usados y residuos de envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases industriales pasen a ser residuos de envases (por no ser reutilizables), si han contenido sustancias peligrosas, los residuos de envase son considerados residuos peligrosos, y, a menos que estos estén adheridos a un SIG de residuos de envases, deberán ser entregados a un gestor autorizado de residuos peligrosos para su recuperación, reciclado o valorizado.

- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

o Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.

o En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.

o Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

Aceites usados

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.

- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.

- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.

- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.

- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Residuos que contienen amianto



Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el RD 396/2006 de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto”.

Los residuos que contengan amianto deberán ser retirados por gestores autorizados inscritos en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto).

▪ Seguro de responsabilidad civil

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, que cubra la producción de residuos peligrosos, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para el ejercicio de esta actividad objeto de autorización será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil. La empresa deberá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración.

5.2. ENVASES

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

5.3. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

NOP	NOR	Descripción de la medida (*)	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos
Grupos 4, 5 y 6		Almacén temporal techado y zonificado para residuos peligrosos	Medidas de seguridad contra incendios y cubetos y material absorbente para la recogida de posibles derrames	Evitar riesgos de incompatibilidad entre residuos y facilidad en la gestión
		Con el yeso producido se promoverán medidas para su valorización antes de llevarlo a eliminación en vertedero.		

En cumplimiento de lo indicado en el artículo 5 del Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen las medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y teniendo en cuenta el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero de 2006, por el que modifica parte del Real Decreto 1378/1999, la Central Térmica ha enviado a la administración competente, la Declaración de posesión de PCB/PCT, mediante carta de 1 de febrero de 2007, comunicando la no existencia de equipos con un contenido > 500 ppm de PCB/PCT. Antes del 1/1/2011 deberán haber gestionado la eliminación por incineración todos los aceites dieléctricos con mas de 50 ppm de PCB o PCT

5.4. INFORMES Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

▪ General

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

▪ Declaración Anual

Anualmente, y según los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una declaración en la que se indique el origen, la cantidad de residuos producidos, el destino de cada uno de ellos y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

▪ Plan de minimización

Se debe elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un plan de minimización de residuos tóxicos y peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de dichos residuos, en la medida de sus posibilidades, según la Disposición adicional segunda de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, de 20 de junio.

6. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se estará dispuesto a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. La empresa se encuentra dentro de las actividades referidas en el ANEXO I del RD 9/2005.

La mercantil ya ha presentado un Informe Preliminar de situación que se establece en el artículo 3 y Anexo II del citado Real Decreto.

▪ Prevención de la contaminación

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo)



de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

- En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Autoridad Portuaria y la Dirección General de Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento. Para ello se identificarán los posibles impactos durante la fase de clausura y desmantelamiento, y se describirán las medidas preventivas, y correctoras en su caso, para evitar y cuando esto no sea posible, para reducir cualquier alteración sobre el aire, el agua y el suelo.

En este plan también se describirán los procesos y controles que se seguirán durante la fase de clausura y desmantelamiento de los grupos 4, 5, y 6 de la central térmica de Escombreras, indicando su frecuencia, y en su caso mediciones o análisis que haya que efectuar, así como las funciones y responsabilidades de la organización involucrada en la clausura y desmantelamiento.

El desmantelamiento se llevará a cabo con el objeto de restituir la zona de acuerdo a sus características iniciales, de tal forma que quede totalmente integrada en el entorno.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

10. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14000:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta AAI. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una Mejor Técnica Disponible, según los Documentos BREF de referencia.

11. INFORMES Y OBLIGACIONES

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. A dicha Declaración se adjuntarán las declaraciones específicas de productor de residuos, el informe de autocontrol de atmósfera e informe anual del programa de Vigilancia y Control al medio marino.

Cada tres años a partir de la obtención de la autorización ambiental integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por Entidad Colaboradora de la Administración sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11.1. REGISTRO EPER-PRTR

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, así como su modificación por la disposición final primera del Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada

11.2. MEDIDAS DE CONTROL DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVENGAN SUSTANCIAS PELIGROSAS

La mercantil debe de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1254/1999 (modificado por el Real Decreto 119/2005 y Real Decreto 948/2005) así como lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

**C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3
30008 - Murcia
Tlf. 968 22.88.88
Fax: 968.23.89.28**

La Central Térmica y Ciclo Combinado de Escombreras por tanto debe disponer de una política de prevención de accidentes graves y debe tener elaborado un Plan de Emergencia Interior.

11.3. REQUISITOS RELATIVOS A LOS ALMACENES DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ1, MIE-APQ2, MIE-APQ3, MIE-APQ4, MIE-APQ5, MIE-APQ6 y MIE-APQ7.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRADO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RECEPTORAS, LOS SEDIMENTOS Y ORGANISMOS BIOLÓGICOS EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS “LA MANCEBA-PUNTA AGUILONES” Y “PUNTA AGUILONES-LA PODADERA”.

A) ANTECEDENTES

Primero: En el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 11 de diciembre de 2012 se pone de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer un programa de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras “La Manceba-Punta Aguilones” y “Punta Aguilones-La Podadera”, con el objetivo primordial de disponer de un instrumento de intervención, que suministre información, acorde con la normativa vigente, sobre la afección del medio receptor de los efluentes de vertido al mar de las empresas localizadas en el Valle o en zonas próximas del Valle de Escombreras.

El objeto del programa de vigilancia y control integrado es analizar las sinergias de los contaminantes de los diferentes efluentes, actualizar las condiciones técnicas recogidas en los apartados relativos al programa de vigilancia y control del medio receptor marino de las autorizaciones ambientales integradas de las empresas Repsol petróleo S.A, Enagas S.A, Química del Estroncio S.A, Fosfatos de Cartagena S.A, AEMEDSA S.A, Bunge Ibérica S.A, Iberdrola generación S.A.U, Saras Energía S.A, GDF SUEZ CARTAGENA ENERGÍA S.L.y Sabic Innovative Plastics S.Com, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, en especial a la derivada de la aplicación de la Directiva 2000/60/CE.

Al informe se adjunta un Anexo de prescripciones técnicas, que debe sustituir en las autorizaciones aquellos contenidos en la sección de vertidos, relativos al control de las aguas receptoras, de los sedimentos y organismos marinos.

En la redacción de estas prescripciones técnicas se ha tenido en cuenta lo establecido en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA). No obstante, en los casos en que proceda, estas prescripciones técnicas deberán ponerse en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Segundo: La Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) establece un marco para la protección y mejora de la calidad de todas las aguas superficiales y subterráneas europeas, incluyendo las aguas de transición y costeras. Su objetivo final es alcanzar el buen estado en todas las masas de aguas. El estado de las masas de agua debe ser asignado a través de la valoración de elementos de calidad biológicos, hidromorfológicos y físico químicos.

Tercero: Como un paso más de la estrategia de protección de las aguas, y en cumplimiento del artículo 16 de la Directiva 2000/60/CE, se aprobó la Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental (NCA) en el ámbito de la política de aguas. Su objeto es establecer normas de calidad ambiental para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes, con el objetivo de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales.



Como complemento a la regulación establecida hasta la fecha en relación con el seguimiento del estado químico de las aguas, también se adoptó la Directiva 2009/90/CE de la Comisión, de 31 de julio de 2009, por la que se establecen, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, las especificaciones técnicas del análisis químico y del seguimiento del estado de las aguas.

Cuarto: Las masas de agua costeras “La Manceba-Punta Aguilones” y “Punta Aguilones-La Podadera”, definidas en el borrador del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura, reciben los vertidos de una serie de empresas localizadas en el Valle o en las proximidades del Valle de Escombreras (tabla 1).

Estas masas de agua tienen unas características especiales que las diferencian del resto de las masas de aguas costeras de la Región de Murcia debido al grado de alteración hidromorfológica, sus reducidas dimensiones, y el tipo de presiones presentes. Así, la masa de agua costera “Punta Aguilones-La Podadera” es una masa de agua portuaria, y por tanto altamente modificada hidromorfológicamente y con un grado de confinamiento elevado. En esta masa de agua, además de la presión por la actividad portuaria, confluyen los puntos de vertido de 6 actividades industriales, con una escasa distancia entre ellos.

La masa de agua costera “La Manceba- Punta Aguilones” es una masa de agua costera natural de dimensiones reducidas, en la que en una misma zona se concentran a poca distancia los puntos de vertidos de 4 actividades industriales.

Tabla 1. Empresas con vertido en las masas de agua costeras “Punta Aguilones-La Podadera” y “La Manceba-Punta Aguilones”.

Empresa	Masa de Agua
Repsol petróleos, S.A	Punta Aguilones-La Podadera
Enagas, S.A	
Química del Estroncio, S.A	
Fosfatos de Cartagena, S.A	
AEMEDSA, S.A	
Bunge Ibérica, S.A	
Iberdrola Generación, S.A.U	La Manceba-Punta Aguilones
Saras Energía, S.A	
GDF SUEZ CARTAGENA ENERGÍA S.L	
Sabic Innovative Plastics S.Com	

Quinto: Las características especiales de las masas de agua “La Manceba-Punta Aguilones” y “Punta Aguilones-La Podadera”, así como la naturaleza de las sustancias contaminantes que reciben, conllevan la necesidad de una mayor y mejor vigilancia del estado ecológico y químico que en otras masas de agua.

Actualmente, los programas de vigilancia y control del medio marino receptor establecidos en las autorizaciones ambientales integradas de las empresas con vertido al mar a las masas de agua “La Manceba-Punta Aguilones” y “Punta Aguilones-La Podadera”, no analizan las sinergias de los contaminantes de los diferentes efluentes (a pesar de la proximidad de los puntos de



RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Aprobar el programa de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera" de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo a ésta propuesta de resolución que establece unas nuevas prescripciones técnicas en la sección de vertidos de las autorizaciones ambientales integradas de las empresas: Repsol petróleos S.A (expediente 1303/07 AU/AAI), Enagas S.A (expediente 549/06 AU/AAI), Química del Estroncio S.A (expediente 780/06 AU/AAI), Fosfatos de Cartagena S.A (expediente 1234/02 AU/AAI), AEMEDSA S.A (expediente 185/08 AU/AAI), Bunge Ibérica S.A (expediente 1718/03 AU/AAI), Iberdrola generación S.A.U (expediente 590/05 AU/AAI), Saras Energía S.A (expediente 76/07 AU/AAI), GDF SUEZ CARTAGENA ENERGÍA S.L.(expediente 1593/02 AU/AAI) y Sabic Innovative Plastics S.Com (expediente 779/06 AU/AAI), relativas al control de las aguas receptoras, de los sedimentos y organismos marinos, con efectos desde el 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- La modificación de las prescripciones técnicas en la sección de vertidos de las autorizaciones de las empresas: Repsol petróleos S.A, Enagas S.A, Química del Estroncio S.A, Fosfatos de Cartagena S.A, AEMEDSA S.A, Bunge Ibérica S.A, Iberdrola generación S.A.U, Saras Energía S.A, GDF SUEZ CARTAGENA ENERGÍA S.L.y Sabic Innovative Plastics S.Com, relativas al control de las aguas receptoras, de los sedimentos y organismos marinos, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para su toma en consideración, si procede, en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

TERCERO. Notificación.

Se notificará a las interesadas y también al Ayuntamiento de Cartagena.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Murcia, a 16 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE:

Fdo: Amador López García



vertido), son realizados en distintas fechas y con metodologías diferentes, impidiendo por tanto una valoración correcta de la afección y evolución del medio receptor, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anexo V de la Directiva Marco del Agua para el establecimiento del estado o potencial ecológico, así como el estado químico de las masas de aguas costeras.

Sexto: En virtud de los antecedentes obrantes y de los cambios legislativos, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe el día 11 de diciembre de 2012, con un Anexo que establece unas nuevas prescripciones técnicas en la sección de vertidos de las autorizaciones ambientales integradas de las empresas: Repsol petróleo S.A, Enagas S.A, Química del Estroncio S.A, Fosfatos de Cartagena S.A, AEMEDSA S.A, Bunge Ibérica S.A, Iberdrola generación S.A.U, Saras Energía S.A, GDF SUEZ CARTAGENA ENERGÍA S.L. y Sabic Innovative Plastics S.Com, relativas al control de las aguas receptoras, de los sedimentos y organismos marinos.

Séptimo: El 14 de diciembre de 2012 el Jefe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió propuesta de resolución de aprobación del programa de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera" de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo que establece unas nuevas prescripciones técnicas en la sección de vertidos de las autorizaciones ambientales integradas de las empresas citadas, relativas al control de las aguas receptoras, de los sedimentos y organismos marinos, con efectos desde el 1 de enero de 2013.

La propuesta de resolución fue notificada a las empresas otorgándoles el trámite de audiencia por un plazo de diez días naturales, para que a la vista del expediente pudieran alegar y presentar los documentos que estimasen pertinentes, en vista de las cuales se formula la presente Resolución.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las instalaciones que realizan vertidos desde tierra al mar, están sometidas a autorización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulada por la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y por el RD 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Segundo.- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, y la ORDEN ARM/2656/2008, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.

El Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Tercero.- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano directivo competente para instruir y resolver en relación con las autorizaciones de vertido al mar desde tierra de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, procede dictar la siguiente



ANEXO

CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL INTEGRADO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS RECEPTORAS, LOS SEDIMENTOS Y LOS ORGANISMOS BIOLÓGICOS, EN LAS MASAS DE AGUA COSTERAS "PUNTA AGUILONES-LA PODADERA" Y "LA MANCEBA-PUNTA AGUILONES".

En el diseño y desarrollo de este programa de vigilancia y control integrado se han tenido en cuenta lo establecido en las correspondientes Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de las empresas citadas en el apartado "Conclusión" del presente informe, la Orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la instrucción para el proyecto de condiciones de vertido desde tierra al mar, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, la ORDEN ARM/2656/2008, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, los programas para la evaluación y control de la contaminación en la Región Mediterránea (MEDPOL fase III) del Plan de Acción del Mediterráneo (PAM) de Naciones Unidas, así como el Convenio para la protección del Medio Marino y de la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona).

Además, se han tenido en cuenta los resultados y decisiones del grupo de trabajo de expertos de la ecorregión del Mediterráneo para la intercalibración de los elementos biológicos para establecer el estado ecológico de las aguas costeras según la Directiva Marco del Agua, del grupo de trabajo nacional de expertos en el establecimiento de normas de calidad ambiental en sedimento y biota, y los documentos "Guidance on surface water chemical monitoring under the Water Framework Directive" (European Commission, 2009), "Guidance on chemicals monitoring of sediment and biota under the Water Framework Directive" (European Commission, 2009), y el "Manual de diseño de los programas de control del estado de las aguas costeras y de transición" (Ministerio de Medio Ambiente, 2007) .

A) Área de muestreo, estaciones de toma de muestras y elementos a medir.



La ubicación de las estaciones de muestreo se ha realizado de una forma selectiva, en las proximidades de los puntos de vertido, e intentando que la estación de muestreo integre el control del efecto de varios vertidos de actividades similares. Asimismo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 7.3.2 de la orden de 13 de julio de 1993 por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

Las muestras de agua, sedimento y biota se recogen en la misma localización geográfica con el fin de medir en los tres compartimentos las mismas condiciones de las masas de agua. Cuando esto no ocurra, deberá ser por motivos técnicos justificados.

En la siguientes tablas se identifican las estaciones de muestreo con su localización y sus coordenadas UTM WGS84, así como el elemento a medir.

Tabla 1. Coordenadas de las estaciones y elemento a medir en la masa de agua "Punta Aguilones-La Podadera

Estación	Coordenadas (WGS84)		Elemento a medir
	x	y	
1	679.309	4.160.350	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
2	679.355	4.160.334	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
3	679.245	4.160.377	Aguas receptoras
4	679.393	4.160.333	Aguas receptoras
5	679.352	4.160.433	Aguas receptoras
6	679.303	4.160.434	Aguas receptoras
7	679.616	4.160.511	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
8	679.628	4.160.512	Aguas receptoras
9	679.701	4.160.501	Aguas receptoras
10	680.186	4.160.318	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
11	680.209	4.160.334	Aguas receptoras
12	680.167	4.160.299	Aguas receptoras
13	680.527	4.160.182	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
14	680.551	4.160.201	Aguas receptoras
15	680.479	4.160.163	Aguas receptoras
16	678.764	4.159.992	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
17	678.782	4.159.858	Aguas receptoras



Estación	Coordenadas (WGS84)		Elemento a medir
	x	y	
18	678.939	4.160.086	Aguas receptoras
19	678.972	4.159.750	Aguas receptoras
20	678.477	4.159.210	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos

Tabla 2. Coordenadas de las estaciones y elemento a medir en la masa de agua "La Manceba-Punta Aguilones".

Estación	Coordenadas (WGS84)		Elemento a medir
	x	y	
1	680.203	4.158.782	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
2	680.269	4.158.782	Aguas receptoras
3	680.155	4.158.779	Aguas receptoras
4	680.365	4.158.582	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
5	680.225	4.158.758	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
6	680.062	4.158.785	Aguas receptoras
7	680.463	4.158.745	Aguas receptoras
8	680.510	4.158.769	Aguas receptoras, sedimentos y comunidad de macroinvertebrados bentónicos
9	680.369	4.158.609	Aguas receptoras
10	680.556	4.158.787	Aguas receptoras
11	681.464	4.158.719	Aguas receptoras

B) Parámetros a medir y frecuencia de muestreo.

Tabla 3. Parámetros a medir y frecuencia de muestreo para las estaciones localizadas en la masa de agua Punta Aguilones-La Podadera.

	Parámetros	Frecuencia
--	------------	------------



	Parámetros	Frecuencia
Aguas receptoras	Perfil continuo de temperatura, densidad, turbidez, y salinidad. Transparencia, pH, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, nutrientes (nitratos, fosfatos, amonio, nitritos), clorofila <i>a</i> , sulfatos, metales pesados (Arsénico, Vanadio, Hierro, Cobre, Níquel, Zinc, Cromo VI, Mercurio, Cadmio), aceites y grasas, detergentes, fenoles, cloro libre, <i>Escherichia coli</i> y <i>Enterococos intestinales</i> .	Trimestral
Sedimento	Granulometría, textura, Potencial redox, carbonatos, sulfatos, materia orgánica, metales pesados (Arsénico, Mercurio, Plomo, Cobre, Cadmio, Níquel, Zinc, Cromo VI), fluoranteno, Benzo(a)pireno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Benzo(g,h,i)perileno, Indeno(1,2,3-cd)pireno.	Anual
Organismos biológicos	Separación de especímenes de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos presentes en las muestras, con el consiguiente tratamiento posterior: elaboración de listados, elaboración de tablas de organismos de cada taxón identificado y su asignación a las correspondientes comunidades, así como determinación de su abundancia y biomasa. Para evaluar el estado de salud de las comunidades bentónicas se aplicarán índices de diversidad e índices basados en la presencia o ausencia de especies indicadoras de contaminación, tales como MEDOCC y/o BOPA. En el caso que las estaciones se localicen sobre fondo rocoso, se identificarán las especies de macroalgas, se calculará la cobertura, y se aplicarán índices basados en la presencia o ausencia de especies indicadoras tal como el método CARLIT y/ BENTHOS.	Anual (primavera).

Tabla 4. Parámetros a medir y frecuencia de muestreo para las estaciones localizadas en la masa de agua La Manceba-Punta Aguilones.

	Parámetros	Frecuencia
--	-------------------	-------------------



	Parámetros	Frecuencia
Aguas receptoras	Perfil continuo de temperatura, densidad, turbidez, y salinidad. Transparencia, pH, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión, nutrientes (nitratos, fosfatos, amonio, nitritos), clorofila <i>a</i> , cloro libre, sulfatos, metales pesados (Hierro, Cobre, Níquel, Zinc, Cromo VI, Mercurio, Cadmio), aceites y grasas, Fenoles, Detergentes, Ortodicloro benceno, <i>Escherichia coli</i> y <i>Enterococos intestinales</i> .	Trimestral
Sedimento	Granulometría, textura, Potencial redox, carbonatos, sulfatos, materia orgánica, metales pesados (Hierro, Cobre, Níquel, Zinc, Cromo VI, Mercurio, Cadmio), fluoranteno, Benzo(a)pireno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Benzo(g,h,i)perileno, Indeno(1,2,3-cd)pireno.	Anual
Macroinvertebrados bentónicos	Separación de especímenes de la comunidad de macroinvertebrados bentónicos presentes en las muestras, con el consiguiente tratamiento posterior: elaboración de listados, elaboración de tablas de organismos de cada taxón identificado y su asignación a las correspondientes comunidades, así como determinación de su abundancia y biomasa. Para evaluar el estado de salud de las comunidades bentónicas se aplicarán índices de diversidad e índices basados en la presencia o ausencia de especies indicadoras de contaminación, tales como MEDOCC y/o BOPA. En el caso que las estaciones se localicen sobre fondo rocoso, se identificarán las especies de macroalgas, se calculará la cobertura, y se aplicarán índices basados en la presencia o ausencia de especies indicadoras tal como el método CARLIT y/o BENTHOS.	Anual (Primavera)

C) Metodología de toma de muestras, conservación y medición de parámetros.

En el caso de las aguas receptoras, la toma de muestras deberá realizarse mediante una bomba de succión o botella oceanográfica desde una embarcación. Las muestras se tomarán en superficie a 20 cm bajo el nivel del agua. Las variables susceptibles de experimentar cambios durante el transporte de la muestra de agua se determinarán *in situ* inmediatamente después de haber sido recogidas.



Los sedimentos deberán tomarse mediante draga, siendo necesarios tomar los 2 cm más superficiales de la muestra, descontaminado la draga de una estación a otra.

En el caso del estudio de los macroinvertebrados bentónicos de fondos blandos, las muestras deberán tomarse por medio de una draga.

Cuando los controles se reducen a un muestreo anual, la recogida de datos se realizará siempre en la misma época del año. Del mismo modo, y para evitar variaciones entre resultados, se deberá concentrar en el tiempo la recogida de muestras y datos de una misma campaña.

En los 3 casos (aguas receptoras, sedimentos y organismos biológicos), deberán tomarse la muestra y dos replicas. La muestra y una replica se analizarán, y la segunda réplica tan sólo será utilizada, si se obtuviese resultados contradictorios entre las dos analizadas.

Los metales pesados deberán ser medidos en la fase disuelta de una muestra de agua obtenida por filtración a través de membrana de 0,45 μm o cualquier otro pretratamiento equivalente.

Además, los metales pesados e hidrocarburos en sedimento deberán ser medidos en la fracción fina (<63 μm).

Los métodos de análisis químico, incluidos los métodos de campo y laboratorios utilizados, y en particular las sustancias enumeradas en los Anexos I, II y III del Real Decreto 60/2011, estarán validados y documentados de conformidad con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

La toma de muestras, conservación y medición serán acordes con lo establecido en las normas ISO 5667-2:1991, ISO 5667-3:1994, ISO 5667-12:1995, ISO 5667-15:1999, ISO 5667-3:2003, ISO 5667-15:1999, ISO 5667-19:2004 e ISO 16665-2005.

Los métodos de medición deberán ser los siguientes, o en su caso, técnicas aceptadas internacionalmente:

Aguas receptoras

Tabla 5. Métodos de medición de los parámetros a medir en las aguas receptoras.



Parámetro	Método
Perfil continuo de temperatura, densidad, turbidez, y salinidad.	Medición con Sonda multiparámetros
Temperatura	Termometría
Transparencia	Disco de Secchi
pH	Electrometría
Oxígeno disuelto	Electrometría Winkler
Salinidad	Medición con salinómetro
Sólidos en suspensión	Gravimetría
Detergentes	Medición de LAS por Espectrofotometría de absorción molecular
Nitratos	Espectrofotometría de absorción molecular Cromatografía iónica
Nitritos	Espectrofotometría de absorción molecular
Ortofosfatos	Espectrofotometría de absorción molecular
Amonio	Espectrofotometría de absorción molecular
Clorofila a	Espectrofotometría de absorción molecular
Sulfatos	Espectrofotometría de absorción molecular Cromatografía iónica Gravimetría
Arsénico	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma Fluorescencia atómica
Vanadio	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma
Hierro	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma
Cobre	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma
Níquel	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma
Zinc	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma
Cromo VI	Espectrofotometría de absorción molecular Cromatografía iónica
Mercurio	Espectrofotometría de absorción atómica Espectrofotometría de plasma Fluorescencia atómica
Fenoles	Espectrofotometría de absorción molecular
Aceites y grasas	Espectrofotometría Infrarroja
Ortodicloro benceno	Cromatografía de gases



Parámetro	Método
Cloro libre	Espectrofotometría de absorción molecular
Escherichia coli	Filtración y Cultivo
Enterococos intestinalis	Filtración y Cultivo

Sedimentos

Tabla 6. Métodos de medición de los parámetros a medir en los sedimentos.

Parámetro	Método
Granulometría	Método del tamizado
Potencial redox	Método de electrodo
Carbono orgánico	Combustión catalítica
Materia orgánica	Método de Walkey y Black
Sulfatos	Método especificado en la tabla 5 tras el pretratamiento de la muestra
Arsénico	Método especificado en la tabla 5 tras el pretratamiento de la muestra
Mercurio	Método especificado en la tabla 5 tras el pretratamiento de la muestra
Plomo	Tras el pretratamiento de la muestra, se realizará medición por espectrofotometría de absorción atómica ó espectrofotometría de plasma.
Cadmio	Tras el pretratamiento de la muestra, se realizará medición por espectrofotometría de absorción atómica ó espectrofotometría de plasma.
Niquel	Método especificado en la tabla 5 tras el pretratamiento de la muestra
Zinc	Método especificado en la tabla 5 tras el pretratamiento de la muestra
Cromo VI	Método especificado en la tabla 5 tras el pretratamiento de la muestra
Fluoranteno	Tras el tratamiento previo de la muestra se realizará medición por cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta resolución.
Benzo pireno	Tras el tratamiento previo de la muestra se realizará medición por cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta resolución.
Benzo(b)fluoranteno	Tras el tratamiento previo de la muestra se realizará medición por cromatografía de gases



Parámetro	Método
	o cromatografía líquida de alta resolución.
Benzo(k)fluoranteno	Tras el tratamiento previo de la muestra se realizará medición por cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta resolución.
Benzo(g,h,i)perileno	Tras el tratamiento previo de la muestra se realizará medición por cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta resolución.
Indeno(1,2,3-cd)pireno	Tras el tratamiento previo de la muestra se realizará medición por cromatografía de gases o cromatografía líquida de alta resolución.

Organismos biológicos

La tamización de los sedimentos para la posterior separación de los organismos biológicos se hará con ayuda de un tamiz de 1 mm. Una vez separados los organismos, y conservados adecuadamente, se realizará su identificación taxonómica.

En el caso de las macroalgas, una vez separadas las diferentes especies presentes en cada una de las muestras se procederá a la medición del recubrimiento presentado, entendiéndose como el porcentaje obtenido de comparar la superficie máxima de una especie al extender todos sus frondes sobre una superficie graduada frente a la superficie (sobre el terreno) de la muestra. La biomasa será estimada con ayuda de una báscula de precisión una vez escurrida el agua sobrante

D) Otros parámetros necesarios de controlar.

Para cada estación de muestreo deberán conocerse, además, los datos que a continuación se relacionan:

- Situación de la estación de muestreo (Longitud y Latitud, y Coordenadas U.T.M.)
- Profundidad y tipo de fondo del punto de muestreo.
- Fecha y hora del muestreo.
- Condiciones meteorológicas.



- Estado de la mar y vientos.
- Características del oleaje y las corrientes de la zona
- Dirección de las corrientes dominantes.

E) Generación de Informes y Presentación de Resultados.

A partir de los datos obtenidos se elaborarán dos informes: Uno que recoja los resultados del programa de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, de los sedimentos y organismos biológicos, para las empresas que vierten en la masa de agua La Manceba-Punta Aguilones, y otro para las empresas que vierten en la masa de agua Punta Aguilones-La Podadera.

Cada empresa deberá enviar al órgano ambiental, antes del 1 de marzo, una copia del informe que recoja los resultados del programa de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, en los sedimentos y en los organismos biológicos, en la masa de agua La Manceba-Punta Aguilones o en la masa de agua Punta Aguilones-La Podadera (dependiendo en la masa de agua que vierta la empresa), junto con el Informe anual que incluya los resultados de la vigilancia estructural de la conducción de vertido, de los controles de la calidad de los efluentes de vertido, así como cualquier otra información requerida en la correspondiente autorización relativa al programa de Vigilancia y Control del medio marino.

Todos los informes deberán presentarse en un CD en formato electrónico (pdf con firma digitalizada). Además, los datos brutos obtenidos del programa de vigilancia y control integrado de la calidad de las aguas receptoras, de los sedimentos y los organismos biológicos, deberán ser presentados en formato en Excel.

Información mínima a incorporar en el informe:

Tabla de las estaciones de las masas de agua	Para cada masa de agua se especificarán las estaciones de muestreo.
	Debe incluir la localización de las estaciones



Mapa de las estaciones de muestreo	de muestreo.
Tabla de las características de la estación	Ficha descriptiva de la estación de muestreo lo más exhaustiva posible, incluyendo fotos de la zona, Coordenadas, corrientes dominantes, exposición al oleaje, estado de la mar y vientos, tipo de sustrato, parámetros medidos, frecuencia, número y tipo de muestras recogidas, posibles incidencias que tengan lugar durante el período de muestreo.
Tabla de métodos de muestreo	Tabla indicando el nombre y las referencias o códigos de los métodos estandarizados empleados (ISO,UNE,..). En el caso de que alguno de los métodos no estén propuestos por alguna norma nacional o internacional, se deberá incluir en un anexo una descripción precisa del método.
Tabla de métodos de análisis	Tabla indicando el nombre y las referencias o códigos de los métodos estandarizados empleados (ISO,UNE,..). En el caso de que alguno de los métodos no estén propuestos por alguna norma nacional o internacional, se deberá incluir en un anexo una descripción precisa del método. Deben incluirse las unidades, y los límites de detección y cuantificación.
Tabla de métodos estadísticos	Tabla en la que se incluyan los métodos y tratamientos estadísticos que se apliquen sobre los distintos tipos de resultados.
Tabla de índices	Se incluirá nombre, descripción y referencia de los índices ecológicos aplicados.
Tabla de resultados y valoración	Referencia de las normativas respecto a los valores obtenidos. En el caso de que las valoraciones no se realicen según una normativa se incluirá la información necesaria para indicar detalladamente el sistema de valoración de cada parámetro o índice.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., CON Nº EXPTE 590/05 AAI, PARA SU ADECUACIÓN A LA DIRECTIVA 2010/75/UE, DE 24 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS EMISIONES INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2004, se dictó Resolución por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la mercantil IBERDROLA GENERACIÓN S.A., para la INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE UNA CENTRAL DE CICLO COMBINADO DE GAS NATURAL, DE 800 MW DE POTENCIA ELÉCTRICA TOTAL, publicada en el BORM núm. 211, de 10 de septiembre de 2004.

Con fecha 28 de abril de 2008, se dictó Resolución por la que se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la mercantil IBERDROLA GENERACION S.A.U., para la Central térmica y ciclo combinado ubicada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM núm. 127, de 2 de junio de 2008.

Con fecha 16 de enero de 2013, se dicta *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se aprueba el Programa de Vigilancia y Control Integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera"*, que es publicada en el BORM. Núm. 44 de 22 de febrero de 2013, y que modifica las prescripciones técnicas en la sección de vertidos de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Tercero. Con fecha 3 de octubre de 2013, se le requiere al interesado mediante informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 2 de octubre de 2013, documentación relativa a los periodos de arranque y parada de las grandes instalaciones de combustión existentes en la instalación industrial, de acuerdo con la Decisión 2012/249/UE relativa a la determinación de los periodos de arranque y de parada de dichas instalaciones de combustión, concediendo un plazo de diez días para dar cumplimiento a lo indicado en el mismo. El 24 de octubre y 11 de noviembre de 2013, el interesado aporta la documentación solicitada.

Cuarto. Con fecha 14 de noviembre de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, ha emitido informe técnico para la actualización de la autorización ambiental integrada de Iberdrola Generación, S.A., como instalación que incluye grandes instalaciones de combustión, en cumplimiento de la



Decisión 2012/249/UE anteriormente mencionada, y de acuerdo a la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013.

Quinto. El 2 de diciembre de 2013, se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. El 16 de diciembre de 2013, el interesado presenta alegaciones a la citada Propuesta. En fecha 18 de diciembre de 2013, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, ha emitido informe técnico en el que se da respuesta a las observaciones efectuadas por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que establece que las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, en relación al trámite de audiencia, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Actualización.

Actualizar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil, IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., con CIF: A95075586, para la Central térmica y ciclo combinado ubicada en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, para la adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre Emisiones Industriales, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto y siempre que se presente ante esta Administración, antes del 7 de enero de 2014, la documentación que se indica en el anexo B.



SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Esta Resolución de actualización es complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución por la que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada a la instalación referenciada (BORM núm. 127, de 2 de junio de 2008).

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación son las que fueron establecidas en la Resolución por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada, las condiciones impuestas en las modificaciones de la Autorización en su caso, y las condiciones que se establecen en esta Resolución de actualización de la autorización para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE.

TERCERO. La licencia de actividad.

Una vez notificada al Ayuntamiento esta Resolución, éste deberá considerar si procede modificar la licencia de actividad, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, como titular de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada y a licencia de actividad deberá:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en la Ley 4/2009 o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por dicha ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.



g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación, y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 22.bis de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá de un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, como se establece en el artículo 29.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

SÉPTIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el titular de la instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial, deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

En el caso de modificaciones no sustanciales, el titular las podrá llevar a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.



En el caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

NOVENO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMO. Revocación de la Autorización.

Su Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DUODÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DECIMOTERCERO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

DECIMOCUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOQUINTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 18 de diciembre de 2013
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García.




ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El presente Anexo de Prescripciones Técnicas consta de 2 anexos: anexo A y anexo B.

ANEXO A

1. Se deberá hacer especial hincapié en fomentar la prevención en la generación de los residuos, o, en su caso, los residuos generados por la mercantil serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con arreglo al siguiente orden: preparación para la reutilización, reciclado y eliminación. Se deberá realizar en cada caso la operación de gestión más adecuada sobre los residuos, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 22/2011, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos destinados a eliminación deberán ser sometidos a tratamiento previo, salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 3. En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:
 - a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
 - b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
 - c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo



exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames



específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:

- En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
- En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).

* La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:

- La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc)
- La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

5. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e



incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.



d. Periodos de arranque y parada de las grandes instalaciones de combustión.

d.1) El final del periodo de arranque, y el principio del periodo de parada.

De acuerdo con la *Decisión 2012/249/UE*, y con la documentación aportada por el interesado, en dichas situaciones anormales de funcionamiento, el final del periodo de arranque y el principio del periodo de parada, de cada una de las instalaciones de combustión, que conforman los grupos que componen la CCC, se corresponderán con los siguientes umbrales de carga, expresados como porcentaje fijo de la producción eléctrica nominal de combustión:

Final del período de arranque:

- TG1 \geq 54% (140 MWe)
- TG2 \geq 53% (140 MWe)

Valores que coincide con el actual valor de mínimo técnico en las turbinas de gas.

Debido a la tecnología y configuración de la CCC, el tiempo de retardo necesario desde que se llega a la carga umbral indicada hasta que se obtienen valores de emisión estables es de 10 minutos aproximadamente. Por lo tanto, se considerará terminado el proceso de arranque una vez que se llegue al umbral de carga y se establezca la combustión, proceso que dura el tiempo indicado.

Inicio del período de parada:

- TG1 < 54% (140 MWe)
- TG2 < 53% (140 MWe)

Estos periodos de arranque y parada, sin perjuicio de las obligaciones de control y remisión de la información que al respecto de los equipos disponga la normativa vigente, no se tomarán en consideración en el procedimiento de evaluación de emisiones aplicable.

d.2) Medidas que garanticen que los periodos de arranque y parada sean breves, y medidas de reducción de emisiones adoptadas enfocadas a minimizar las emisiones.

* Con el fin de garantizar que los periodos de arranque y parada sean lo más breves posibles, se establecerán las siguientes medidas:

- Se dará cumplimiento a los estándares proporcionados por el fabricante y por otros organismos especializados.



- Medidas de planificación de la producción, mantenimiento preventivo de los equipos, etc, que permitan reducir de forma general la frecuencia, y los periodos de arranque y de paradas.
- Incorporación en el Sistema de Gestión Documental de la mercantil, de secciones específicas que traten sobre las operaciones de puesta en marcha y parada (recogidas en los correspondientes manuales de operación).
- Formación adecuada de todo el personal.
- Diseño de las instalaciones usando las Mejores Tecnologías Disponibles.
- Definición y automatización de los procesos transitorios de puesta en marcha y parada, para garantizar la seguridad de personas e instalaciones y la protección ambiental.

* Las medidas de reducción de emisiones adoptadas enfocadas a minimizar las emisiones, serán las siguientes:

- Quemadores de bajo NOx en base seca,
- Control de combustión avanzado, para optimizar la combustión y mejorar las condiciones de combustión con la finalidad de que se reduzcan las emisiones.
- La propia tecnología de ciclo combinado está clasificada como MTD, por su elevada eficiencia.

Estas medidas de reducción de emisiones están enfocadas a minimizar las emisiones de NOx, por el tipo de combustible empleado –Gas Natural-

Estas tecnologías son parte intrínseca de la CCC, por lo que necesariamente entrarán en funcionamiento desde el primer momento en que se comience a producir el arranque de cada grupo.

6. Antes del 7 de enero de 2014, el titular de la instalación deberá presentar documentación relativa al informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada ley. Para el desarrollo de este apartado se considerará, entre otros, la *Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.*
7. Se deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental, en el plazo de un año contado a partir del 7 de enero de 2014, una propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado del suelo"**, que será informada por esta Dirección General.



Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada diez años para el suelo, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Adicionalmente, y en caso de aplicación del *Real Decreto 9/2005*¹, este "Plan de control y seguimiento del estado del suelo", deberá incluir las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 del mencionado real decreto para los casos de:

- Realizarse en el emplazamiento actividades o cambios de uso del suelo, no contemplados inicialmente.
- Presentarse cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación de la actividad.
- Con carácter previo al cierre de la actividad

8. Así mismo, se deberá elaborar y presentar en este órgano ambiental, en el plazo de un año contado a partir del 7 de enero de 2014, una propuesta de **"Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas"**. Una vez presentado, será remitido por esta Dirección General al órgano de cuenca, al objeto de que pueda ser considerado por dicha Administración competente. En todo caso, se deberá estar a lo que establezca el Órgano de Cuenca.

Dicho Plan deberá incluir controles periódicos como mínimo cada cinco años para las aguas subterráneas, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

9. Cierre de la instalación

A partir del 7 de enero de 2014, se estará a lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, teniendo en cuenta además lo establecido en el correspondiente Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas.

10. Cese Temporal de la Actividad.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico y Municipal mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

¹ Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados



11. Programa de Vigilancia Ambiental, adicionalmente al establecido y/o derivado de la Resolución por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada de la instalación:

- a. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado del suelo".
- b. En el plazo de un año, contado a partir del 7 de enero de 2014, se deberá presentar la propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas".
- c. A partir del 7 de enero de 2014, deberá llevarse a cabo con carácter ANUAL la comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

ANEXO B

Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a los efectos de que pueda considerarse la autorización ambiental integrada actualizada, adecuándose a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, **el titular de la instalación deberá presentar antes del 7 de enero de 2014:**

- Declaración responsable del titular de la instalación, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del procedimiento Común, indicando el cumplimiento de las condiciones descritas en los apartados 1, 2, 3, 4a y 5 del anexo A de la presente Resolución. Cuando las condiciones sean referidas a la forma de proceder en determinadas situaciones, en la Declaración responsable quedarán descritos los protocolos de actuación, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta Resolución.
- Certificado emitido por E.C.A.² que acredite el cumplimiento de las prescripciones descritas en los apartados 4b a 4e del anexo A de la presente Resolución. En caso de que se disponga de certificado ECA que acredite el cumplimiento de dichas prescripciones, no será necesario realizar una nueva certificación de las prescripciones ya certificadas, debiendo presentar copia de dicho certificado. Además, deberá tenerse en cuenta que las medidas preventivas para evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias

² E.C.A: Entidad de Control Ambiental



contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), dependerán del tipo de instalación de que se trate.

- Antes del 7 de enero de 2014, el titular de la instalación deberá presentar documentación relativa al informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, tal y como lo define el artículo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y con el contenido que establece el artículo 12.1f) de la mencionada ley. Para el desarrollo de este apartado se considerarán, entre otros, la *“Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de las Instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio”* así como la *“Resolución de modificación de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, a propuesta del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental”* (disponibles ambas resoluciones en el siguiente enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: [www.carm.es/ Presidencia/ Calidad Ambiental/ Autorización Ambiental Integrada](http://www.carm.es/Presidencia/CalidadAmbiental/AutorizacionAmbientalIntegrada)).



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., CON Nº EXPTE 0590/05 AAI, PARA SU ADECUACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, PUNTO 3, DEL REAL DECRETO 815/2013, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES Y DE DESARROLLO DE LA LEY 16/2002, DE 1 DE JULIO, DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2001 se emite *Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), promovido por "Iberdrola, Sociedad Anónima"*.

Segundo. Con fecha 10 de marzo de 2004 se emite *Resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), promovido por "Iberdrola, Sociedad Anónima"*.

Tercero. Con fecha 28 de abril de 2008 se emite *Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se otorga a la empresa Iberdrola Generación S.A.U. autorización ambiental integrada para la explotación de una central térmica y ciclo combinado de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia).*

Cuarto. Con fecha 16 de enero de 2013 se emite *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se aprueba el Programa de Vigilancia y Control Integrado de la calidad de las aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y "Punta Aguilones-La Podadera", que modifica las prescripciones técnicas en la sección de vertidos de la autorización ambiental integrada mencionada en el punto anterior.*

Quinto. Con fecha 18 de diciembre de 2013 se emite *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente para la actualización de la autorización ambiental integrada otorgada a Iberdrola Generación S.A.U., con Nº Expte 590/05 AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.*

Sexto. Con fecha 19 de noviembre de 2014 se emite *Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula la modificación de la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto Construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras (Murcia).*

Séptimo. Según lo establecido en la Disposición transitoria única, punto 3, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con las instalaciones de combustión a que se



refiere el artículo 44.2 del mencionado reglamento, los órganos competentes aplicarán, a partir del 1 de enero de 2016, las disposiciones normativas adoptadas de conformidad con dicho reglamento para ajustarse a su capítulo V y a su anejo 3.

Octavo. Con fecha 16 de febrero de 2015 se requirió al interesado, mediante informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de febrero de 2015, la presentación de la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud, renovación o actualización de la autorización ambiental integrada o con posterioridad a las mismas, en especial aquella que pudiera amparar la aplicación de determinadas disposiciones del capítulo V o de determinados valores límite de emisión del anejo 3 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como la información relativa a la fecha de concesión de las respectivas Autorizaciones, cuando corresponda.

Noveno. Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ha emitido informe técnico para la modificación de la autorización ambiental integrada de la empresa "IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.", de acuerdo a la disposición transitoria única, punto 3, del real decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Décimo. El 22 de diciembre de 2015 se emite la Propuesta de Resolución, notificándose al interesado el 1 de febrero de 2016.

Undécimo. Con fecha 16 de febrero de 2016, el interesado presenta alegaciones a la misma, en las que se solicita:

- Sea eliminada la medición en continuo del SO₂ para los focos nº 4 y 5 funcionando con gas natural. (Alegación primera)
- Sea eliminada, para los focos nº 4 y 5, la medición de los parámetros NO_x y CO en caso de utilizar gasóleo como combustible. (Alegación Segunda)
- Sea elaborado un texto refundido de la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorgó autorización ambiental integrada a la mercantil.

Duodécimo. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General ha emitido informe de 12 de mayo de 2016, cuya copia se adjunta, en relación a las alegaciones planteadas por el interesado de fecha 16 de febrero de 2016, en virtud del cual se propone una estimación parcial de las mismas, en relación a la **alegación segunda**, respecto a los valores límite de emisión de los contaminantes NO_x y CO para los focos nº 4 y 5 funcionando con gasóleo como combustible, SE ACEPTA la alegación presentada, vista la justificación técnica aportada por el interesado.

De esta forma, debe procederse a la modificación del punto PRIMERO de la propuesta de resolución de modificación de la autorización ambiental integrada de fecha 22 de diciembre de 2015, sustituyendo la tabla recogida en dicho punto.



En relación a las **alegaciones primera y tercera** (eliminación de la medición en continuo del SO₂ para los focos nº 4 y 5 funcionando con gas natural, y elaboración de un texto refundido de la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorgó autorización ambiental integrada a la mercantil), se considera que dichas solicitudes no corresponden al objeto de la propuesta de resolución de fecha 22 de diciembre de 2015, por lo que no procede la valoración de las mismas en este informe.

Dichas solicitudes deberán ser tenidas en cuenta en el procedimiento de revisión de oficio de la autorización ambiental integrada que llevará a cabo la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el punto TERCERO de la propuesta de resolución de fecha 22 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La autorización ambiental integrada de la instalación de referencia se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Disposición transitoria única, punto 3, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que establece que, en relación con las instalaciones de combustión a que se refiere el artículo 44.2 del mencionado reglamento, los órganos competentes aplicarán, a partir del 1 de enero de 2016, las disposiciones normativas adoptadas de conformidad con dicho reglamento para ajustarse a su capítulo V y a su anejo 3.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En particular, el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, crea la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección de estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Tercero. De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, formulo la siguiente:



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificación.

Modificar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U. por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 28 de abril de 2008, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria única, punto 3, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, en los siguientes términos:

Se sustituye la tabla de valores límite incluida en el punto 2.2 del Anexo I de la resolución, por la siguiente:

Valores límite para los focos de combustión, obtenidos sobre gas seco con un contenido de 15% de oxígeno

Nº Foco	Combustible	Sustancia Contaminante	Valor Límite de Emisión (mg/Nm3)*	Criterio de fijación
4, 5	GAS NATURAL**	NOx	50	Real Decreto 815/2013
		SO ₂	11,6	D.I.A.
		CO	100	Real Decreto 815/2013
	GASÓLEO	NOx	--***	Real Decreto 815/2013
		SO ₂	30	D.I.A.
		CO	--***	Real Decreto 815/2013
		Partículas sólidas	20	D.I.A.

* Valor de carga para aplicación VLE >70%

** El gas natural será metano natural con una cantidad de inertes -y otros constituyentes- INFERIOR al 20% en volumen.

***Siempre que el total de horas de funcionamiento anuales de las turbinas asociadas a estos focos utilizando gasóleo como combustible sea inferior a 500 h. El titular de la instalación llevará un registro de las horas de funcionamiento utilizadas, que notificará anualmente al órgano competente.

SEGUNDO. Autorización Ambiental Integrada de la instalación.

Esta Resolución de modificación es complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución por la que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada a la instalación referenciada.

Las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación son las que fueron establecidas en la Resolución por la que se otorgaba la Autorización Ambiental Integrada (excepto aquellas que se ven modificadas por la presente), las condiciones impuestas en las modificaciones de la Autorización en su caso, las condiciones que se establecen en la Resolución de actualización de la autorización para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, y las condiciones que se establecen en la presente resolución.

TERCERO. Revisión de oficio de la Autorización Ambiental Integrada.



Visto que desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada con que cuentan las instalaciones de la mercantil se ha producido la entrada en vigor de normativa no contemplada en dicha autorización (por ejemplo, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados), que existe asimismo una resolución de actualización de la autorización ambiental integrada para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, y que lo indicado en el punto 1 de la presente resolución supone también una modificación del anexo de prescripciones técnicas de la autorización ambiental integrada, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental procederá, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la revisión de oficio de la Autorización ambiental integrada con el fin de que en la misma se recojan todas las prescripciones y condicionantes que sean de aplicación a las instalación y a las actividades desarrolladas en ella, establecidas en las distintas resoluciones de que dispone la empresa y en la normativa vigente en materia de medio ambiente.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

Notifíquese a los interesados, IBERDROLA GENERACION S.A.U, al Ayuntamiento donde se ubica la instalación y a los órganos que hayan emitido informe vinculante, y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 22 de junio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M^a Encarnación Molina Miñano





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
TRASMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA
AUTORIZACIÓN
RESOLUCIÓN**

Expediente: AAI20050590

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: IBERDROLA GENERACION S.A.

NIF/CIF: A95075586

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: IBERDROLA GENERACION S.A.

Domicilio: VALLE DE ESCOMBRERAS

Población: 30350 - CARTAGENA

Actividad: EXPLOTACION DE UNA CENTRAL TERMICA Y CICLO COMBINADO.

Visto el expediente nº AAI20050590 instruido a instancia de IBERDROLA GENERACION S.A., con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación/actividad en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de esta Dirección General, IBERDROLA GENERACION S.A. obtiene Autorización Ambiental integrada para una explotación de una Central Térmica y Ciclo combinado, en el término municipal de Cartagena.

Segundo. El 01 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro de la CARM escrito de D. Miguel Ángel Muñoz Rodríguez, como Representante de IBERDROLA GENERACION S.A., a efectos de realizar comunicación para la transmisión de la titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20050590, a favor de IBERDROLA GENERACION TERMICA S.L. La comunicación se acompaña de Escrituras públicas de constitución de la sociedad IBERDROLA GENERACION TERMICA S.L. para acreditar las operaciones mercantiles y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad.

El nuevo titular asume expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización ambiental integrada y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando que no se han producido modificaciones de la actividad autorizada que requieran una nueva autorización.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y de las competencias establecidas en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, por el que se establece los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Tomar nota de la transmisión de la actividad, dándose por cumplida la obligación del titular de la instalación de comunicar la transmisión al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20050590 a IBERDROLA GENERACION S.A., con CIF A95075586, a favor de IBERDROLA GENERACION TERMICA S.L., con C.I.F. B95924239

SEGUNDO. La transmisión de la titularidad de la Autorización surtirá efectos desde el 01 de agosto de 2018, fecha en que se realizó la comunicación, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidad del titular anterior establecidos en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada y cuantas otras obligaciones sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

TERCERO. Notificar la presente Resolución al nuevo titular de la Autorización, IBERDROLA GENERACION TERMICA S.L., y al transmitente, IBERDROLA GENERACION S.A., así como al Ayuntamiento de Cartagena para su conocimiento. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata





RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE 28 DE ABRIL DE 2008 OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20050590, AL TITULAR IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L, PARA ADAPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20200021

Nombre: IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L. **NIF/CIF:** B-95924239

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL VALLE DE ESCOMBRERAS

Población: CARTAGENA-MURCIA

Actividad: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ORIGEN TÉRMICO CONVENCIONAL

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por Resolución de 28 de abril de 2008 en el expediente AAI20050590, IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U –ahora IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.- obtiene Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una Central Térmica y Ciclo Combinado en Escombreras, en el TM de Cartagena.

La Autorización ha sido objeto de modificaciones y actualizaciones posteriores, mediante Resoluciones de 18 de diciembre de 2013 y 22 de junio de 2016.

2.- El 17 de agosto de 2017 se publica en el Diario Oficial de la Comunidad Europea la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.*

3.- Con expediente AAI20200021, el 18 de junio de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada en el expediente AAI20050590, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN de 31 de julio de 2017.

4.- El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI se comunicó al titular de la instalación (el 22/06/2020).

Asimismo, la resolución se comunicó al Ayuntamiento de Cartagena (el 22/06/2020) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 19/06/2020), solicitándoles indicaran la documentación





relativa a los aspectos de las respectivas competencias que debía requerirse al titular para la revisión de la Autorización ambiental integrada.

5.- El 5 de agosto de 2020, CHS aporta "Informe sobre consultas institucionales del proyecto Explotación de Central Térmica y Ciclo Combinado, promovido por Iberdrola Generación Térmica, S.L en el Valle de Escombreras", de la misma fecha.

6.- El 27 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico al objeto de requerir al titular de la instalación documentación para la revisión AAI en aspectos de competencia ambiental autonómica según lo especificado en el mismo informe y en los aspectos informados por la CHS en su oficio de 5 de agosto de 2020.

7.- El 2 de noviembre de 2020 se requiere a IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L documentación según Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de octubre de 2020 y de CHS de 5 de agosto de 2020.

8.- El 18 de noviembre de 2020 la mercantil aporta documentación según requerimiento de 2 de noviembre de 2020.

9.- El 21 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Cartagena aporta Informe de 18 de diciembre de 2020, sobre la documentación en aspectos de competencia municipal que deberá aportar el titular.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, mediante anuncio publicado en el BORM N° 21, de 27 de enero de 2021, se somete a información pública la documentación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación con expediente AAI20200021.

En este trámite no consta la formulación de alegaciones.

11.- El 15 de febrero de 2021 se remite a IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L. los informes emitidos por el Ayuntamiento de Cartagena y por Confederación Hidrográfica del Segura, y se le requiere la documentación para la revisión de la AAI señalada en los mismos.

12.- El 26 de febrero de 2021 el titular presentó documentación técnica al objeto de acreditar la Adaptación de las instalación a las condiciones de funcionamiento establecidas en las Conclusiones sobre las MTD's Recogidas en la "DECISION DE EJECUCION (UE) 2017/1442, por lo que se establecen las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las Grandes Instalaciones de Combustión, según consideraciones efectuadas por el Ayuntamiento de Cartagena y por la Confederación Hidrográfica del Segura.

13.- La documentación aportada por el titular ha sido valorada por el Ayuntamiento de Cartagena y por la Confederación Hidrográfica del Segura, en los aspectos de las respectivas competencias para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación.

El Anexo de esta propuesta de resolución recoge los informes aportados por el Ayuntamiento de Cartagena (de fecha 6 de octubre de 2021) y por la Confederación Hidrográfica del Segura (de fecha 26 de julio de 2021).





14.- Realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, el 24 de octubre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de revisión de la AAI para adaptación a las conclusiones MTDs de aplicación.

El Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas ha tenido en cuenta la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 publicación el 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.

Dicha Decisión, en el punto 8 del "Considerando lo siguiente" indica que se adoptan sin cambios las conclusiones sobre las MTD que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442, y que se mantienen los efectos de la misma.

El contenido del Anexo se ajusta, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., SL para su adaptación a las Conclusiones MTD para las Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, recogiéndose el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación (Implantadas/A implantar/No aplican).

15.- El 7 de diciembre de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución de revisión de la AAI con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 24 de octubre de 2022.

La propuesta se notificó a la mercantil el 12/12/2022 cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

16.- El 23 de diciembre de 2022 IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.U. presenta escrito de alegaciones.

17.- El 12 de junio de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de respuesta a las alegaciones, con el contenido que se expone a continuación, así como Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento, actualizado con el resultado de la valoración de alegaciones.

Informe Técnico Respuesta alegaciones del titular a propuesta de resolución

OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a escrito de alegaciones de fecha 23 de diciembre de 2022, presentado por el titular IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.U. en misma fecha, en trámite de audiencia para la propuesta de resolución emitida con fecha 7 de diciembre de 2022, sobre revisión de la autorización ambiental integrada de 28 de abril de 2008 otorgada en el expediente AAI20050590, al titular IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L, para adaptación de las condiciones de la autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

19.07/2023.08.36.38
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735h66e-25fe-0298-04f7-0050509b2800





ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA

PRIMERA.- En relación a la catalogación de la actividad, se solicita la corrección de la tabla identificativa contenida tanto en la página 1 como en la página 4 del Informe Técnico que acompaña a la Propuesta de Resolución.

SE ACEPTA.

SEGUNDA.- En relación a los antecedentes administrativos de la Propuesta de Resolución, se solicita la inclusión de la "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación del Programa de Vigilancia y Control integrado de la Calidad de las Aguas receptoras, los sedimentos y organismos biológicos en las masas de agua costeras "La Manceba-Punta Aguilones" y Punta Aguilones-La podadera", por la que se modifican determinadas condiciones técnicas contenidas en la autorización ambiental integrada de fecha 28 de abril de 2008."

SE ACEPTA.

TERCERA.- En relación a la denominación de la Sociedad, se solicita la corrección de la misma en la página 5 del Informe Técnico que acompaña a la Propuesta de Resolución.

SE ACEPTA.

CUARTA.- En relación al ANEXO B-I RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD, se solicita la subsanación de determinados aspectos indicados en la tabla recogida en dicho anexo.

SE ACEPTA.

QUINTA.- En relación al ANEXO B-II.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (INDIVIDUALES POR FOCO)" – REFERENCIA REGLAMENTO EMISIONES INDUSTRIALES, se solicita que se subsanen, o se tengan en consideración, los siguientes aspectos:

i) Para los Focos Nº 4 y 5 con combustible GAS NATURAL, se solicita la modificación de la "Medición continua" para el SO₂ con gas natural, por "Medición periódica", con la siguiente nota a pie de tabla: ⁽⁵⁾ "Mediciones puntuales semestrales".

ii) Para los Focos Nº 4 y 5 con combustible GASÓLEO, se solicita la modificación de la "Medición continua" para el SO₂ y Partículas Sólidas con gasóleo, con gas natural, por "Medición periódica", con la introducción de la siguiente nota a pie de tabla: ⁽⁶⁾ "Mediciones puntuales trimestrales".

SE ACEPTA PARCIALMENTE:

En relación a lo solicitado en el apartado ii), se acepta la modificación, pero la medición periódica de SO₂ y Partículas Sólidas cuando el combustible sea gasóleo quedará condicionada al estricto cumplimiento de la limitación de uso de gasóleo como combustible recogida tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la Autorización Ambiental Integrada de que dispone la instalación:

"La central de ciclo combinado podrá funcionar con gasóleo un máximo de cinco días consecutivos y de veinte días al año, salvo que por existir una necesidad acuciante de mantener abastecimiento de energía, se autoriza expresamente el ampliar el tiempo de utilización de gasóleo".

Esta condición se recogerá expresamente en la tabla cuya modificación solicita la mercantil.





SEXTA.- En relación al ANEXO B-II.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (INDIVIDUALES POR FOCO) – REFERENCIA DECISIÓN 2021/2326 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES, se solicita que se subsanen, o se tengan en consideración, los siguientes aspectos:

i) Para los Focos Nº 4 y 5 con combustible GAS NATURAL, se solicita la corrección de los Niveles de Emisión Asociados (NEA) correspondientes al NOx y al CO.

ii) Para los Focos Nº 4 y 5 con combustible GASÓLEO, se solicita la modificación de la “Medición continua” para el SO₂ y Partículas Sólidas con gasóleo, con gas natural, por “Medición periódica”, con la introducción de la siguiente nota a pie de tabla: “⁽⁵⁾ Mediciones puntuales trimestrales”. Asimismo, se solicita la corrección de determinados errores detectados en la tabla.

SE ACEPTA PARCIALMENTE:

En relación a lo solicitado en el apartado ii), se acepta la modificación, pero la medición periódica de SO₂ y Partículas Sólidas cuando el combustible sea gasóleo quedará condicionada al estricto

cumplimiento de la limitación de uso de gasóleo como combustible recogida tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la Autorización Ambiental Integrada de que dispone la instalación:

“La central de ciclo combinado podrá funcionar con gasóleo un máximo de cinco días consecutivos y de veinte días al año, salvo que por existir una necesidad acuciante de mantener abastecimiento de energía, se autoriza expresamente el ampliar el tiempo de utilización de gasóleo”.

Esta condición se recogerá expresamente en la tabla cuya modificación solicita la mercantil.

SÉPTIMA.- En relación al ANEXO B-II.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (INDIVIDUALES POR FOCO) – MARCO LEGAL PARA LOS “VALORES INDICATIVOS”, se solicita que se incluya en la Resolución definitiva de revisión de la AAI una referencia a cómo actuar frente a posibles superaciones de los valores indicativos.

SE ACEPTA.

OCTAVA.- En relación al ANEXO B-II.1. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (INDIVIDUALES POR FOCO) – EMPLEO DE DOBLE NORMATIVA PARA LOS MISMOS FOCOS, se solicita eliminar la referencia al cumplimiento de los valores límite de emisión con relación al Real Decreto 815/2013.

NO SE ACEPTA:

El art.7 de RDL 1/2016 establece que:

1. Para la determinación en la autorización ambiental integrada de los valores límite de emisión, se deberá tener en cuenta:

f) Los valores límite de emisión fijados, en su caso, por la normativa en vigor en la fecha de la autorización.

2. El Gobierno, sin perjuicio de las normas adicionales de protección que dicten las comunidades autónomas, podrá establecer valores límite de emisión para las sustancias contaminantes, en particular para las enumeradas en el anejo 2, y para las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, en particular las grandes instalaciones de combustión, de incineración o co-incineración de residuos, las que utilicen disolventes orgánicos y las que producen dióxido de titanio, así como parámetros o medidas técnicas equivalentes basadas en las mejores técnicas disponibles que completen o sustituyan a los valores límite de emisión, siempre que se garantice un enfoque integrado y un nivel elevado de protección del medio ambiente equivalente al alcanzable mediante las condiciones de la autorización ambiental integrada.





4. El órgano competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:

a) El establecimiento de unos valores límite de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límite de emisión se indicarán para los mismos periodos de tiempo, o más breves, y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.

b) El establecimiento de unos valores límite de emisión distintos de los mencionados en la letra a) en términos de valores, periodos de tiempo y condiciones de referencia.

El cumplimiento de este art.7 supone que:

- Puntos 1.f) y 2): Debe cumplirse VLE establecidos en normativa sectorial en vigor (RD 815/2013).
- Punto 4): El órgano competente fijará valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD (Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021).

Por lo que la instalación está sujeta tanto al cumplimiento de los VLE establecidos en RD 815/2013 como a los VLE de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021.

Se establece en la autorización un único VLE (establecido en RD 815/2013) al tiempo que se establece, como condición de verificación cumplimiento del VLE, que deberán cumplirse los Niveles de Emisión Asociados (NEA-MTD) (excepto los valores indicativos) derivados del documento de CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES conforme a la DIRECTIVA 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión (DECISION 2021/2326/UE).

NOVENA.- En relación al ANEXO B-II.2. MONITORIZACIÓN DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL, se solicita que sea modificada la tabla contenida en dicho apartado, con el fin de evitar incongruencias con los aspectos expresados en las Alegaciones QUINTA y SEXTA. Además, se solicita que se indiquen las siguientes aclaraciones:

i) En relación al caudal, se solicita que se incluya la siguiente nota a pie de tabla para el caudal: "(1) Medición en continuo o bien disponer de otro procedimiento alternativo aprobado".

ii) En relación a la presión, se solicita que se incluya la siguiente nota a pie de tabla para la presión: "(2) No será necesaria la medida de presión en caso de que todos los parámetros a analizar del foco se hagan con métodos extractivos".

iii) En relación a la humedad, se solicita que se incluya la siguiente nota a pie de tabla para la humedad: "(3) La medición en continuo de humedad de los gases residuales no será necesaria, siempre que la muestra de gas residual se haya secado antes de que se analicen las emisiones".

iv) En relación a la frecuencia del NGC3, se solicita que la misma pase de "semanal" a "cada 4 semanas".

SE ACEPTA PARCIALMENTE:

- Se acepta la modificación de la tabla recogida en el apartado indicado en la presente alegación, al objeto de que concuerde con la aceptación parcial de las alegaciones QUINTA Y SEXTA, tal y como se recoge en el presente informe.

- En relación a lo solicitado en el apartado i), sobre la posibilidad de determinar el volumen de los gases emitidos mediante un procedimiento alternativo al establecido en relación a la medida continua del caudal, aprobado por el órgano de la Administración competente, se acepta parcialmente:

19.07/2023.08.36.38
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-25fe-0298-04f7-0050569b6200





De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden PARA/321/2017, de 7 de abril, el procedimiento alternativo debe proporcionar, -y conservar con el paso del tiempo- valores con la misma o menor incertidumbre que los obtenidos mediante la medición continua experimental dispuesta en la citada Norma, y por ende, debiéndose tener consideración para ello lo establecido en el apartado 9.2.1 de la Norma UNE-EN/ISO 16911-2, en relación con la verificación periódica de los métodos de cálculo basados en el anexo E de la Norma EN ISO 16911-1, -como es en este caso-, al objeto de conocer periódicamente la incertidumbre proporcionada por el método alternativo, y por tanto el sostenimiento de su validez, en este caso.

Por consiguiente al objeto de que el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización recoja la posibilidad del empleo por parte de la mercantil del citado método alternativo propuesto, y su sustento con el tiempo siempre y cuando el citado método alternativo siga proporcionando valores con la misma o menor incertidumbre que los obtenidos mediante la medición continua experimental dispuesta en la Norma UNE-EN/ISO 16911-2, se procede a incluir como nota al pie de la tabla, el siguiente condicionado:

"La monitorización CONTINUA del caudal de gases de salida en las instalaciones de combustión podrá basarse en el procedimiento alternativo equivalente a la metodología del Anexo E de la Norma UNE-EN/ISO 16911-1, siempre que dicho procedimiento proporcione y sustente valores con la misma o menor incertidumbre que los obtenidos mediante la medición continua experimental dispuesta en el artículo 8 de la Orden PRA/321/2017, en este caso la Norma UNE-EN/ISO 16911-2, debiéndose tener consideración por tanto lo establecido en el apartado 9.2.1 de la dicha Norma, en relación con la necesidad de verificación periódica del método de cálculo.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Orden PRA/321/2017, en relación a la obligación de remitir "la documentación acreditativa del procedimiento a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural y a la Dirección General de Política Energética y Minas, en este caso, del Ministerio para la Transición Ecológica, así como, en su caso, al organismo que éstas designen."

- En relación a lo solicitado en los apartados ii) y iii), se aceptan las modificaciones solicitadas.
- En relación a lo solicitado en el apartado iv), se acepta parcialmente, y se procede a incluir como nota al pie de tabla, el siguiente condicionado:

"Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantienen dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, debiendo llevarse un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de las siguientes condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 en el plazo máximo de 3 MESES:

- *Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.*
- *Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS."*

DÉCIMA.- En relación al ANEXO B-III. NIVELES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, se solicita la corrección de la tabla recogida en dicho anexo.

SE ACEPTA.





UNDÉCIMA.- En relación al ANEXO C. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS, se ponen de manifiesto determinadas consideraciones respecto al informe de Confederación Hidrográfica del Segura cuyo contenido se incluye en el Anexo de Prescripciones Técnicas que acompaña a la propuesta de resolución.

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Las consideraciones puestas de manifiesto por el interesado respecto al informe de Confederación Hidrográfica del Segura son subsanables, tal y como indica la propia mercantil, mediante la presentación del Plan de Control de suelos y aguas subterráneas (dando así cumplimiento a lo exigido en el ANEXO E del Anexo de Prescripciones Técnicas), así como con la presentación de los informes de controles antes del 1 de marzo del año posterior a la realización de dichos controles.

DUODÉCIMA.- En relación al ANEXO D. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES, se ponen de manifiesto determinadas consideraciones respecto al informe del Ayuntamiento de Cartagena cuyo contenido se incluye en el Anexo de Prescripciones Técnicas que acompaña a la propuesta de resolución.

SE ACEPTA.

Se añadirá en el anexo de prescripciones técnicas el siguiente párrafo a continuación de la reproducción del informe del Ayuntamiento de Cartagena:

"En relación al informe emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, y según la información aportada por la empresa en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, presentado en fecha 23 de diciembre de 2022, cabe señalar las siguientes consideraciones:

- La instalación no hace reutilización de aguas residuales y de escorrentía, sino que las aguas de purga limpias del ciclo combinado y de las calderas se analizan y reutilizan como agua industrial para el enfriamiento de las purgas procedentes de los calderines de AP y MP de las calderas de recuperación, así como en el proceso de fabricación de agua desmineralizada.
- La Instalación no es una planta de cogeneración, sino una Central de Ciclo Combinado."

DECIMOTERCERA.- En relación a las SOLICITUDES Y RECURSOS SIN RESOLUCIÓN EXPRESA, se ponen de manifiesto que el titular ha realizado diversas solicitudes de modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2008, así como que ha formulado recurso frente al condicionado de la misma, y se solicita que se acumulen dichos procedimientos y se incluya el contenido de las resoluciones de los mismos en la resolución definitiva que refunda el condicionado de la AAI de la instalación.

NO SE ACEPTA.

Se considera que la solicitud efectuada no corresponde al objeto de la propuesta de resolución de fecha 7 de diciembre de 2022, por lo que no procede la valoración de la misma en este informe.

La tramitación de dicha solicitud deberá ser objeto de tramitación en un procedimiento independiente.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene que:

- ALEGACIÓN PRIMERA: Se acepta.
- ALEGACIÓN SEGUNDA: Se acepta.
- ALEGACIÓN TERCERA: Se acepta.
- ALEGACIÓN CUARTA: Se acepta.
- ALEGACIÓN QUINTA: Se acepta parcialmente.
- ALEGACIÓN SEXTA: Se acepta parcialmente.





- ALEGACIÓN SÉPTIMA: Se acepta.
- ALEGACIÓN OCTAVA: No se acepta.
- ALEGACIÓN NOVENA: Se acepta parcialmente.
- ALEGACION DÉCIMA: Se acepta.
- ALEGACIÓN UDÉCIMA: Se acepta parcialmente.
- ALEGACIÓN DUODÉCIMA: Se acepta.
- ALEGACIÓN DECIMOTERCERA: No se acepta.

En consecuencia, procede emitir nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2005/0590) que fue otorgada por Resolución de fecha 28 de abril de 2008 a la empresa IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U (actualmente IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L), para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las Grandes Instalaciones de Combustión según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el que se tenga en cuenta lo indicado en el presente informe de Respuesta a alegaciones del titular a propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 30 de diciembre de 2021 se publicó la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión.

El punto 8 del “Considerando lo siguiente” de la Decisión indica que se adoptan sin cambios las conclusiones sobre las MTD que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442, y que se mantienen los efectos de la misma.

Tercero. La instalación/actividad está incluida en el apartado “1. Instalaciones de combustión. 1.1.b Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal” del anejo I del RD 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se encuentra en el ámbito de aplicación de la Decisión de Ejecución europea (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación.





En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada de 28 de abril de 2008 otorgada en el expediente AAI20050590, del titular IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L., para su adaptación a la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las Grandes Instalaciones de Combustión*, queda sujeta a las condiciones y prescripciones recogidas en EL INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 12 DE JUNIO DE 2023 adjunto a esta resolución.

El Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas tiene por objeto –exclusivamente- establecer las prescripciones en los aspectos requeridos para la adaptación que recogen las conclusiones MTD del sector; modificando y/o complementando las establecidas en la Autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas consta de las siguientes partes:

- El Anexo A incorpora una breve descripción y alcance de la actividad desarrollada en IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U. y tomada en consideración durante el proceso de ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD.
- En el Anexo B, se divide en tres partes B-I, B-II y B-III. En el B-I se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. En el B-II se describen los Valores Límite de Emisión (VLE), la monitorización y el procedimiento de evaluación de las emisiones a la atmosfera. En el B-III se definen los niveles de eficiencia energética mínimos que se deben alcanzar.
- El Anexo C se refiere a las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas.
- El Anexo D se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento de Cartagena durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- En el Anexo E se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y municipal el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión.

SEGUNDO. Autorización ambiental integrada

La Resolución de revisión de la AAI es complementaria y forma parte de la Autorización Ambiental Integrada otorgada al titular de la instalación por Resolución de 28 de abril de 2008, y se mantendrá anexa a la misma.





En el apartado 1. “Objeto” del Anexo adjunto, se recogen los trámites ambientales en los que se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad.

TERCERO Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de junio de 2023 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la resolución de revisión de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo E** de las Prescripciones Técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; dado que sin la acreditación de la adaptación de la instalación a las conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

CUARTO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la Autorización Ambiental Integrada, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

QUINTO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y al organismo de cuenca, y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
19/07/2023 08:36:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-25fe-0298-04f7-0050569b6280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA ADAPTACIÓN A CONCLUSIONES MTDs DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI20200021		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L	NIF/CIF:	B-95924239
Domicilio social	Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena.		
Domicilio del centro de trabajo	Polígono Industrial Valle de Escombreras. 30350. Cartagena.		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional	CNAE 2009:	3516
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre 1.1.b) 5.2.b)	1. Instalaciones de combustión. 1.1.a Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 1. c) 5.a)	1.c- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con una carga calorífica de 50 megavatios (MW)		
Motivación de la Catalogación	La instalación dispone de un grupo de generación de ciclo combinado con potencia térmica mayor de 50 MW, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u>		

1. OBJETO

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI20050590) que fue otorgada por Resolución de fecha 28 de abril de 2008, para su adaptación, en exclusiva, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para las Grandes Instalaciones de Combustión según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por tanto, el objeto de este Anexo es establecer las Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Integrada mediante la que se revise y modifique la Autorización otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L mediante Resolución de 28 de abril de 2008, -ÚNICAMENTE- de aquellos aspectos requeridos para la ADAPTACIÓN y que recogen las Conclusiones MTD del sector.

De tal manera que, las Prescripciones Técnicas que aquí se recogen, modifican y/o complementan las establecidas en la AAI otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2008, en aquellos aspectos requeridos para la ADAPTACIÓN, entendiéndose por tanto y en todo caso, SIN PERJUICIO del resto de prescripciones y aspectos no considerados necesarios y precisos para proceder a la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD, así todas como aquellas prescripciones y condiciones establecidas en los Pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental (DIAs) emitidos al proyecto de IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L.

Por consiguiente, la Resolución mediante la que se otorga la Autorización por la que se revisa y modifica la AAI de 28 de abril de 2008, y se establecen las Condiciones y Prescripciones Técnicas recogidas en este informe al objeto de proceder a la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, será **COMPLEMENTARIA** a la citada Resolución de 28 de abril de 2008, y por tanto se mantendrá ANEXA a esta.





En consecuencia, las Condiciones y Prescripciones Técnicas de funcionamiento de la instalación y de su actividad son las establecidas en:

- 1) Resolución de fecha 18/06/2020 por la que se inicia el procedimiento de revisión de la AAI/2005/0590 concedida a IBERDROLA GENERACION TERMICA S.L. para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, todo ello SIN PERJUICIO de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidos en Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorgó la AAI, en aquellos aspectos que se no se vean modificados por la citada Resolución para la Adaptación a las Conclusiones MTD.
- 2) Resolución de 28 de abril de 2008, de la Dirección General de Calidad Ambiental por la que se otorga a la empresa IBERDROLA GENERACIÓN, S.A. Autorización Ambiental Integrada para la explotación de una Central Térmica y Ciclo Combinado en Escombreras, en el término municipal de Cartagena. Expte. AAI20050590.
- 3) Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U con nº Expte 0590/2005/AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.
- 4) Resolución de 22 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., para su adecuación a lo establecido en la Disposición Transitoria Única, punto 3, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- 5) Resolución de fecha 9 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), promovido por "Iberdrola Sociedad Anónima".
- 6) Resolución de fecha 10 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se modifica la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), promovido por "Iberdrola S. A.".
- 7) Resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula la modificación de la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto Construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras (Murcia).

2. CONTENIDO.

El contenido de este anexo se AJUSTA, en exclusiva, a la descripción de las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L., para su adaptación a las Conclusiones MTD para las Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación (*Implantadas/A implantar/No aplican*).

El presente Anexo de Condiciones y Prescripciones Técnicas consta asimismo de CUATRO Anexos (A, B-I/II/III, C y D), distribuido sus contenidos de la siguiente manera:

- 1) El Anexo A incorpora una breve descripción y alcance de la actividad desarrollada en IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L. y tenida en consideración durante el proceso de ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD.
- 2) En el Anexo B, se divide en tres partes B-I, B-II y B-III. En el B-I se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación a las Conclusiones MTD, el modo en que estas han sido o deben ser implantadas así como el grado de implantación de las mismas actualmente. En el B-II se describen los Valores Límite de Emisión (VLE), la monitorización y el procedimiento de evaluación de las emisiones a la atmósfera. En el B-III se definen los niveles de eficiencia energética mínimos que se deben alcanzar.





- 3) El Anexo C se refiere a las prescripciones técnicas en materia de suelos y aguas subterráneas.
- 4) El Anexo D se refiere a las condiciones de competencia municipal, por lo que se procede a transcribir el contenido íntegro del informe ambiental emitido por el Ayuntamiento de Cartagena durante el procedimiento de revisión de la Autorización.
- 5) En el Anexo E se establece la documentación obligatoria a presentar en el plazo máximo de 6 meses al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico y municipal el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión.

Por tanto, conforme se describe en el Anexo E, el titular deberá acreditar en el plazo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

ANEXO A. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEL PROYECTO QUE SON OBJETO DE LA PRESENTE ADAPTACIÓN.

La central de ciclo combinado de Escombreras, cuyo titular es IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L.U, es una instalación dedicada a la generación de energía eléctrica (CNAE 2009: 35.16 "Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional"; código NACE Rev.2: 35.11 "Producción de energía eléctrica") situada en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La instalación consta de un grupo (denominado Grupo 6) con una potencia neta aproximada de 815,64 MW, que se encuentran en operación comercial desde el 7 de noviembre de 2006. El grupo 6 tiene una configuración según el modelo conocido como 2x1; se trata de una configuración multiteje, constituida por dos turbinas de gas (focos principales de emisión) con sus respectivas calderas de recuperación y una turbina de vapor común.

Las turbinas de gas trabajan mediante la combustión del gas natural como combustible principal, y gasóleo únicamente en caso de emergencia. La expansión de los gases de combustión accionan los generadores de energía eléctrica.

En una segunda etapa, en las calderas de recuperación se produce vapor de agua con el calor residual de los gases de escape de las turbinas de gas, antes de evacuarlos a la atmósfera a través de las chimeneas. Este vapor de agua es conducido hasta la turbina de vapor, donde la energía del vapor y en consecuencia se genera energía eléctrica en el generador que tiene acoplado.

El vapor de agua procedente de la última etapa de la turbina es condensado en el condensador, y el agua es recirculada hasta las calderas de recuperación, en la que se reinicia el ciclo.

La refrigeración que requiere el proceso se realiza mediante agua de mar, proveniente del Mar Mediterráneo, en circuito abierto.

La utilización de gasóleo como combustible está limitada, según la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la instalación, otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2008 para el grupo 6, con número 590/05 AU/AI, a un máximo de 5 días consecutivos y nunca más de 20 días al año e informando inmediatamente al órgano competente—condicionado 2.4.2 Condiciones de funcionamiento y criterios para medir y evaluar las emisiones a la atmósfera—. Esta misma obligación también lo recoge la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de dicho grupo (Resolución de 9 de marzo de 2001) en el condicionado 2.5 "Funcionamiento de gasóleo como combustible".





ANEXO B-I RESUMEN DESCRIPTIVO SOBRE LA ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD.

En el presente Anexo se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L para su adaptación a las Conclusiones MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, establecidas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. *(Implantadas/ A implantar/ No aplican).*

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN de 30 de noviembre de 2021 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

1.1. Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)

MTD	APLICA (Si / No*)	PUNTO	ELEMENTOS DE LA MTD	(I) Implantada (A) Implantar	MTD (Técnicas) DESCRIPCIÓN DE SU APLICACIÓN EN LA INSTALACIÓN / ACTIVIDAD	NEA-MTD (VLE)	OBSERVACIONES
MTD 1	SI		Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD 1 consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:	(I)	La Central de Ciclo Combinado de Escombreras, propiedad de IBEDROLA GENERACIÓN TÉRMICA, S.L.U, cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental basado en la norma UNE EN ISO 14001: 2015 y Reglamento EMAS III (Reglamento (CE) N° 1221/2009, modificado por Reglamento (UE) 2017/1505) y Reglamento (UE) 2018/2026), certificado por una entidad independiente. EXPEDIENTES: 2018/1886/GA/08 2018/1886/VM/06	NO	





		i)	Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.	(I)	La Política Medioambiental de Iberdrola del 19 de febrero de 2019 refleja el compromiso: <i>El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la "Sociedad") tiene atribuida la responsabilidad de formular la estrategia y aprobar las políticas corporativas de la Sociedad, así como de organizar los sistemas de control interno. De conformidad con lo dispuesto en el Propósito y Valores del grupo Iberdrola, el liderazgo de la Sociedad en el desarrollo de energías limpias y el respeto por el medioambiente son los pilares de su modelo de producción energética y el factor que la distingue en su sector como una de las compañías líderes mundiales. En el ejercicio de estas responsabilidades y con el objeto de desarrollar lo establecido en el ideario corporativo de la Sociedad, el Consejo de Administración aprueba esta Política medioambiental.</i>	
--	--	----	---	-----	--	--





	ii)	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación	(I)	<p>Dentro de la política ambiental en el punto 6 de la misma se puede ver la definición citada:</p> <p><i>i) Establecer sistemas de gestión adecuados, basados en la filosofía de la mejora continua, que contribuyan a reducir los riesgos medioambientales y que incluyan:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Un esfuerzo continuo de identificación, evaluación y reducción de los efectos medioambientales negativos de las actividades, instalaciones, productos y servicios del Grupo.</i> 2. <i>Información y formación a los empleados sobre los efectos derivados del desarrollo de procesos y productos del Grupo, para minimizar los efectos negativos de sus actividades sobre su salud y sobre el medioambiente.</i> 3. <i>El desarrollo de planes y programas que establezcan objetivos y metas y la actualización de planes de emergencia que permitan reducir riesgos, minimizar los efectos medioambientales negativos y controlar regularmente los avances y la eficacia de las medidas aplicadas, fomentando la mejora continua de los procesos y prácticas del Grupo.</i> 4. <i>El desarrollo de actividades de seguimiento, medición y, en su caso, corrección.</i> 5. <i>El desarrollo de auditorías internas y externas.</i> 		
	iii)	Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.	(I)	<p>Extraído de la política también "Asimismo, el Grupo optimiza la gestión del agua, residuos peligrosos y no peligrosos a través de sistemas implantados que fijan objetivos y metas sobre, entre otros aspectos, la reducción de residuos, el uso de buenas prácticas en el uso del agua y la utilización de materiales reciclados, contribuyendo así a la transición hacia una economía circular" dónde se obserban los objetivos y metas que se establecen. Además, dichos objetivos se trasladan a los programas anuales dentro de los cuales se les asignan los recursos económicos necesarios para su consecución.</p>		





	iv)	<p>Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento periódico previstos; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental. 	(I)	<p>El SGA dispone de distintos procesos y procedimientos implementados para el correcto cumplimiento de los puntos de la a) a i).</p>	
	v)	<p>Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la vigilancia de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM); b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna independiente (cuando sea posible) y externa, dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas, y si se aplica y mantiene correctamente. 	(I)	<p>El SGA dispone de distinto procesos y procedimientos implementados para el correcto cumplimiento de los puntos a) al d).</p>	
	vi)	<p>Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz</p>	(I)	<p>Dentro del alcance del procedimiento de Revisión por la Dirección del SGA, está la realización de un informe anual respecto a la eficacia del sistema en todos sus procesos, tras el cual se establecen las directrices de cambio, si surgieran, las cuales se trasladan después a los objetivos del periodo siguiente.</p>	





	vii)	Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias	(I)	Dentro de los compromisos en materia medioambiental, de la Política Medioambiental de Iberdrola del 19 de febrero de 2019 se cita: <i>El desarrollo de energías limpias, la inversión en redes inteligentes y en otras tecnologías de eficiencia energética y el respeto por el medioambiente son pilares básicos del modelo de producción energética del Grupo y distinguen a la Sociedad en el sector energético como una de las compañías líderes mundiales.</i>	
	viii)	Considerar, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, el impacto ambiental del cierre final de la instalación, en particular: a) evitar las estructuras subterráneas; b) incorporar funciones que faciliten el desmantelamiento de la instalación; c) seleccionar acabados de superficie que se puedan descontaminar fácilmente; d) utilizar una configuración de los equipos que permita reducir al mínimo las sustancias químicas atrapadas y facilite el vaciado o lavado; e) diseñar equipos flexibles e independientes que permitan cerrar la instalación por fases; f) utilizar materiales biodegradables y reciclables cuando sea posible.	(I)	En todas las modificaciones que se hacen dentro de la instalación se tienen en cuenta los puntos de a) a f).	
	ix)	Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector.	(I)	Los Servicios Técnicos Medioambientales de la sociedad participan en los grupos de trabajo de AELEC (patronal del sector) donde se ponen en común las buenas prácticas de las empresas eléctricas.	
	x)	Programas de aseguramiento/control de la calidad para garantizar que se determinan y controlan completamente las características de todos los combustibles (véase la MTD 9)	(I)	El SGA dispone de un plan de calidad implementado para el correcto cumplimiento de este punto al respecto de los combustibles utilizados en la instalación.	
	xi)	Un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento, incluidos los períodos de arranque y parada (véanse las MTD 10 y MTD 11).	(I)	Para reducir las emisiones al aire y al agua se han optimizado los procedimientos para reducir los tiempos en periodos de arranque y parada.	





	xii)	Un plan de gestión de residuos que garantice que los residuos se eviten, se preparen para la reutilización, el reciclado u otro tipo de valorización, incluido el uso de las técnicas que se indican en la MTD 16.	(I)	Existe un plan de minimización de residuos para la instalación. Respecto a los residuos citados en la MTD 16, no son de aplicación.	
	xiii)	Un método sistemático para identificar y controlar las posibles emisiones al medio ambiente imprevistas y/o incontroladas, en particular: a) las emisiones al suelo y las aguas subterráneas procedentes de la manipulación y el almacenamiento de combustibles, aditivos, subproductos y residuos; b) las emisiones asociadas al calentamiento o ignición espontáneos del combustible en las actividades de almacenamiento y manipulación.	(I)	Dentro de su SGA, la instalación dispone de un procedimiento para identificar y controlar las posibles emisiones al suelo y las aguas subterráneas procedentes de la manipulación y el almacenamiento de combustibles, aditivos, subproductos y residuos. La instalación no dispone de combustibles con ignición espontánea por lo que no se prevén igniciones asociadas a ese fenómeno.	
	xiv)	Un plan de gestión de partículas para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga, descarga, almacenamiento y/o manipulación de combustibles, residuos y aditivos.	NO APLICA		En nuestra instalación no se realizan operaciones de carga, descarga, almacenamiento y manipulación de combustibles, residuos o aditivos sólidos, que emitan emisiones difusas de partículas.
	xv)	Un plan de gestión del ruido cuando se prevean molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias, en particular: a) un protocolo para la monitorización del ruido en los límites de la instalación; b) un programa de reducción del ruido; c) un protocolo de respuesta a incidentes en relación con el ruido que contenga actuaciones y plazos adecuados; d) una revisión de los incidentes pasados en relación con el ruido, las medidas correctoras adoptadas y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes a las partes afectadas.	NO APLICA	Dentro de su SGA, la instalación dispone de un plan de gestión para el ruido externo, plasmado en un plan de calidad. En concreto, éste incluye un protocolo para la medición del ruido en 7 puntos situados en los límites de la instalación. No se preveen molestias debidas al ruido a receptores sensibles como poblaciones debido a la lejanía de las mismas, y se está valorando la afección a zonas ZEPA por la cercanía a la Sierra de Fausilla.	





			<p>Un plan de gestión de olores para la combustión, gasificación o coincineración de sustancias malolientes que incluya:</p> <p>a) un protocolo para la monitorización de los olores;</p> <p>b) cuando resulte necesario, un programa de eliminación de olores dirigido a detectar y eliminar o reducir las emisiones de olores;</p> <p>c) un protocolo para registrar los incidentes en relación con los olores que contenga actuaciones y plazos adecuados;</p> <p>d) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores, las medidas correctoras adoptadas y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes a las partes afectadas.</p>	NO APLICA		<p>Esta instalación quiere señalar que su actividad tiene como proceso la generación de energía y vapor a partir de combustibles como el gas natural, teniendo un odorizante – mercaptano- para detectar posible fugas del mismo, al igual que cualquier otra actividad industrial o de otra índole que consuma este combustible, no generando en situación normal ningún tipo de olor, no utilizando otros compuestos que puedan generar olores como p.e. productos orgánicos volátiles, motivo por el que la generación de olores en situación normal es inexistente.</p>
1.2. Monitorización						
MTD 2	SI	<p>La MTD 2 consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga (1), con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p>	(I)	<p>En su momento durante la puesta en marcha se realizaron diversas pruebas de rendimiento de turbina, calderas, etc según ASME PTC de aplicación.</p>		
MTD 3	SI	<p>La MTD 3 consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se indican a continuación.</p>	(I)			
		3.) Gas de combustión	(I)			
		3. a) i. Caudal: determinación periódica o en continuo	(I)	<p>Medida en continuo mediante tubo pitot y cálculo estequiométrico validado en todos los focos (Focos 4 y 5).</p>		
		3. a) ii. Contenido de oxígeno, temperatura y presión. Medición periódica o en continuo	(I)	<p>Medido en continuo</p>		





		3. a) iii.	Contenido de vapor de agua. Medición periódica o en continuo	NO APLICA			No es necesario puesto que se ha secado el gas de combustión de la muestra antes del análisis.
		3. b)	Aguas residuales del tratamiento de los gases de combustión.	NO APLICA			No se realiza tratamiento a los gases de combustión.
		3. b) i.	Caudal, pH y de la temperatura. Medición en continuo.	NO APLICA			No se realiza tratamiento a los gases de combustión.
MTD 4	SI	La MTD 4 consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		(I)			
		i)	NH ₃ : — Cuando se utiliza la RCS y/o RNCS	NO APLICA			No tenemos RCS ni RNCS
		ii)	NO _x : — Hulla y/o lignito, incluida la coincineración de residuos — Biomasa sólida y/o turba, incluida la coincineración de residuos — Motores y calderas alimentados por HFO y/o gasóleo — Turbinas de gas alimentadas por gasóleo — Calderas, motores y turbinas alimentados por gas natural — Gases de procesos siderúrgicos — Combustibles de procesos de la industria química — Instalaciones de CCGI	(I)	Medida en continuo en cada uno de los focos de emisión (Focos 4 y 5).		
		iii)	N ₂ O: — Hulla y/o lignito en calderas de lecho fluidizado circulante — Biomasa sólida y/o turba en calderas de lecho fluidizado circulante	NO APLICA			La instalación no quema ese tipo de combustibles.





	iv)	<p>CO:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito, incluida la coincineración de residuos — Biomasa sólida y/o turba, incluida la coincineración de residuos — Motores y calderas alimentados por HFO y/o gasóleo — Turbinas de gas alimentadas por gasóleo — Calderas, motores y turbinas alimentados por gas natural — Gases de procesos siderúrgicos — Combustibles de procesos de la industria química — Instalaciones de CCGI 	(I)	Medida en continuo en cada uno de los focos de emisión (Focos 4 y 5).		
	v)	<p>SO2:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito, incluida la coincineración de residuos — Biomasa sólida y/o turba, incluida la coincineración de residuos — Calderas alimentadas por HFO y/o gasóleo — Motores alimentados por HFO o gasóleo — Turbinas de gas alimentadas por gasóleo — Gases de procesos siderúrgicos — Combustibles de procesos de la industria química en calderas — Instalaciones de CCGI 	NO APLICA			Exenta de medidas en continuo
	vi)	<p>SO3:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Cuando se utiliza la RCS 	NO APLICA			No se utiliza RCS
	vii)	<p>Cloruros gaseosos, expresados como HCl:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito (MTD 21 y MTD 57) — Combustibles de procesos de la industria química en calderas (MTD 21 y MTD 57) — Biomasa sólida y/o turba (MTD 25) — Coincineración de residuos (MTD 66 y 67) 	NO APLICA			La instalación no tiene combustión de los combustibles que generan este tipo de emisiones.
	viii)	<p>HF:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito (MTD 21 y MTD 57) — Combustibles de procesos de la industria química en calderas (MTD 25) — Biomasa sólida y/o turba (MTD 25) — Coincineración de residuos (MTD 66 y MTD 67) 	NO APLICA			La instalación no tiene combustión de los combustibles que generan este tipo de emisiones.





	ix)	<p>Partículas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito — Biomasa sólida y/o turba — Calderas alimentadas por HFO y/o gasóleo — Gases de procesos siderúrgicos — Combustibles de procesos de la industria química en calderas — Instalaciones de CCGI — Motores alimentados por HFO y/o gasóleo — Turbinas de gas alimentadas por gasóleo — Coincineración de residuos 	NO APLICA		Exenta de medidas en continuo
	x)	<p>Metales y metaloides, excepto el mercurio (As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V, Zn):</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito — Biomasa sólida y/o turba — Motores y calderas alimentados por HFO y/o gasóleo — Coincineración de residuos — Instalaciones de CCGI 	NO APLICA		La instalación no utiliza combustibles que generen este tipo de emisiones.
	xi)	<p>Hg:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Hulla y/o lignito, incluida la coincineración de residuos — Biomasa sólida y/o turba — Coincineración de residuos con biomasa sólida y/o turba — Instalaciones de CCGI 	NO APLICA		La instalación no utiliza combustibles que generen este tipo de emisiones.
	xii)	<p>COVT:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Motores alimentados por HFO y/o gasóleo — Combustibles de procesos de la industria química en calderas — Coincineración de residuos con hulla, lignito, biomasa sólida y/o turba 	NO APLICA		La instalación no utiliza combustibles que generen este tipo de emisiones.
	xiii)	<p>Formaldehído:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Gas natural en motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre y de dos combustibles 	NO APLICA		La instalación no dispone de motores alimentados por combustible.
	xiv)	<p>CH₄:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Motores alimentados por gas natural 	NO APLICA		La instalación no dispone de motores alimentados por gas natural.





		xv)	PCDD/PCDF: — Combustibles de procesos de la industria química en calderas — Coincineración de residuos	NO APLICA			La instalación no utiliza combustibles que generen este tipo de emisiones.
MTD 5	NO	La MTD 5 consiste en monitorizar las emisiones al agua procedentes del tratamiento de los gases de combustión al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas internacionales o nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		NO APLICA			La planta no dispone de tratamiento de los gases de combustión, por lo que esta MTD no es de aplicación
1.3. Comportamiento general desde el punto de vista del medio ambiente y de la combustión							
MTD 6	SI	Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.		(I)			
		6. a)	Mezcla y homogeneización de combustibles	NO APLICA			El combustible llega homogeneizado, suministro mediante gasoducto.
		6. b)	Mantenimiento del sistema de combustión	(I)	El sistema de combustión dispone de mantenimiento preventivo del mismo incluido en un sistema de gestión de mantenimiento general.		
		6. c)	Sistema de control avanzado	(I)	La instalación dispone de un DCS (Distributed Control System).		
		6. d)	Buen diseño del equipo de combustión	(I)	El equipo de combustión de la turbina y las calderas está basado en tecnología DLN (Dry Low NOx)		
		6. e)	Elección del combustible	NO APLICA			Al tratarse de una instalación de combustión existente, la elección del tipo de combustible está limitada por la configuración y el diseño de la misma.





MTD 7	NO	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (RCS) y/o de la reducción no catalítica selectiva (RNCS) para disminuir las emisiones de NOX, la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la RCS o la RNCS (por ejemplo, optimización de la relación entre el reactivo y los NOX, distribución homogénea del reactivo y tamaño óptimo de las gotas de reactivo).	NO APLICA			No disponemos de RCS ni de RNCS.
MTD 8	SI	Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas.	(I)	Tal y como se ha comentado en la MTD 6 letra d), se dispone de cámaras de combustión con tecnología DLN a las que se les realizan los mantenimientos preventivos correspondientes, recogidos en la aplicación de mantenimiento (GESMAN).		
MTD 9	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y/o gasificación y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los siguientes elementos en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):	(I)			
		i) Caracterización inicial completa del combustible utilizado, incluyendo como mínimo los parámetros que se indican a continuación y con arreglo a normas EN. Pueden utilizarse normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, siempre que con ellas se obtengan datos de calidad científica equivalente.	(I)	La planta utiliza gas natural como combustible principal. Se dispone de analíticas completas iniciales que incluyen los parámetros indicados en la MTD.		





		<p>ii) Inspecciones periódicas de la calidad del combustible para comprobar si es coherente con la caracterización inicial y acorde con las especificaciones de diseño de la instalación. La frecuencia de muestreo y los parámetros elegidos de los que figuran en el cuadro de abajo se basan en la variabilidad de los combustibles y en una evaluación de la relevancia de las liberaciones de contaminantes (por ejemplo, concentración en el combustible, tratamiento de los gases de combustión empleado, etc.).</p>	(I)	El gas natural que consume la planta llega mediante gasoducto. A la entrada del Ciclo Combinado se dispone de una estación de regulación y medida, que entre otros equipos, dispone de un cromatógrafo en línea que permite analizar la composición del gas natural (registro en continuo de la totalidad de los parámetros indicados en la MTD). Estos cromatografos se verifican anualmente mediante un organismo acreditado bajo la norma ISO 17025. Además los equipos realizan diariamente una calibración automática utilizando una botella de gas patrón acreditada según la norma antes citada.		
		<p>iii) Adaptación posterior de la configuración de la instalación de la manera y en el momento en que sea necesario y factible [por ejemplo, integración de la caracterización y el control del combustible en el sistema de control avanzado (véase la descripción en la sección 8.1)].</p>	(I)	Señales del cromatógrafo se encuentran integradas en el DCS (Sistema de Control Distribuido).		
MTD 10	SI	<p>Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que incluya los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — un diseño adecuado de los sistemas de los que se considera que intervienen en la aparición de CDCNF y que pueden tener impacto en las emisiones a la atmósfera, el agua y/o el suelo (por ejemplo, enfoques de diseño de carga baja dirigidos a reducir al mínimo las cargas de arranque y parada para una generación estable en turbinas de gas); — establecimiento y aplicación de un plan de mantenimiento preventivo específico para esos sistemas; — revisión y registro de las emisiones causadas por circunstancias en CDCNF y circunstancias asociadas y aplicación de medidas correctoras, si resulta necesario; — evaluación periódica de las emisiones globales durante las CDCNF (por ejemplo, frecuencia de los sucesos, duración, cuantificación/estimación de las emisiones) y aplicación de medidas correctoras, si resulta necesario. 	(I)	<p>Los ajustes de combustión a los que se someten periódicamente las máquinas permiten llegar a un equilibrio para que las emisiones sean las menores posibles y consiguiendo una combustión estable y eficiente. Los valores anormales de emisión son detectados por el sistema de control que los muestra en forma de alarmas, éstas permiten al personal de operación tomar decisiones para operar de la manera más segura.</p> <p>Existen planes de mantenimiento preventivo específico para los equipos de monitorización de emisiones al aire y al agua. Se realiza revisión y registro de las emisiones causadas por circunstancias en CDCNF (arranques y paradas) y circunstancias asociadas y se aplican medidas correctoras, cuando resulta necesario. Se evalúan periódicamente las emisiones globales durante las CDCNF (por ejemplo, frecuencia de los sucesos, duración, cuantificación/estimación de las emisiones) y se aplican medidas correctoras, si resulta necesario.</p>		
MTD 11	SI	La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF.	(I)	Existe monitorización de esos parámetros en continuo, tanto en las CDCNF como en situación normal.		





1.4. Eficiencia energética						
MTD 12	SI	Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan $\geq 1\ 500$ h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.		(I)		
		a)	Optimización de la combustión. La optimización de la combustión minimiza el contenido de sustancias no quemadas en los gases de combustión y en los residuos sólidos de la combustión.	(I)	Tal y como se ha comentado en la MTD 10, se hace seguimiento y ajuste periódico de la combustión de las turbinas de gas, buscando la máxima eficiencia de la misma e intentando reducir al máximo las emisiones.	
		b)	Optimización de las condiciones del medio de trabajo. Funcionar a las máximas presión y temperatura posibles del vapor o gas del medio de trabajo, con los condicionamientos asociados, por ejemplo, al control de las emisiones de NOx o a las características de la energía demandada.	(I)	Los procedimientos de operación recogen funcionar con la planta con la condiciones más cercanas a las condiciones de diseño.	
		c)	Optimización del ciclo de vapor. Funcionar con una presión de escape más baja de la turbina utilizando la temperatura más baja posible del agua de refrigeración del condensador, dentro de las condiciones de diseño.	(I)	La instalación dispone de un condensador refrigerado con agua de mar en circuito abierto, por lo que el rendimiento del mismo está limitado por la temperatura de ésta. El sistema de vapor procedente de la turbina se encuentra sometido a vacío.	
		d)	Minimización del consumo de energía. Minimizar el consumo energético interno (por ejemplo, un aumento de la eficiencia de la bomba de alimentación de agua).	(I)	Se han instalado variadores de frecuencia en varios motores de bombas principales para reducir el consumo de energía.	
		e)	Pre calentamiento del aire de combustión Reutilizar parte del calor recuperado de los gases de combustión para precalentar el aire utilizado en la combustión.	NO APLICA		El diseño actual de las calderas y el ciclo combinado no lo permite.
		f)	Pre calentamiento del combustible Precalear el combustible con calor recuperado.	(I)		El combustible es precalentado antes de entrar en Turbina de Gas con el agua de alimentación de Media Presión a Caldera.





g)	Sistema de control avanzado. Véase la descripción en la sección 8.2. El control informatizado de los principales parámetros de combustión permite aumentar la eficiencia de la combustión.	(I)	Los principales parámetros de combustión se encuentran monitorizados y registrados integrados en el sistema de control avanzado de la planta (DCS)		
h)	Precalentamiento del agua de alimentación utilizando calor recuperado. Precalentar el agua que sale del condensador de vapor con calor recuperado, antes de reutilizarla en la caldera.	(I)			Las centrales de ciclo combinado disponen de calderas de recuperación de calor que utilizan los gases de escape a diferentes temperaturas, para el calentamiento progresivo del agua de alimentación y así obtener diferentes etapas de calentamiento y distintos niveles de presión, que hacen que el proceso sea lo más óptimo posible. El agua que sale del condensador antes de entrar en caldera puede ser precalentada en un intercambiador de calor con las purgas de las distintas etapas de caldera (Alta Presión, Media Presión y Baja Presión).
i)	Recuperación de calor por cogeneración (PCCE). Recuperar el calor (principalmente del sistema de vapor) con objeto de producir aguacaliente o vapor para utilizarlo en procesos o actividades industriales o en una red pública de calefacción urbana. Es posible recuperar calor adicional de: — el gas de combustión, — el enfriamiento de las rejillas, — el lecho fluidizado circulante.	NO APLICA			La planta de ciclo combinado utiliza el calor de los gases de escape para calentar el agua del ciclo agua-vapor en la caldera de recuperación de calor para producir el vapor que alimenta a la turbina.
j)	Preparación para la PCCE. Véase la descripción en la sección 8.2.	NO APLICA			Este punto no es de aplicación en una instalación de estas características.
k)	Condensador de gases de combustión Véase la descripción en la sección 8.2.	NO APLICA			No existe una demanda suficiente de calor de baja temperatura.
l)	Acumulación de calor Acumulación (almacenamiento) de calor en instalaciones en el modo PCCE.	NO APLICA			El diseño actual del ciclo cambiando no lo permite.





m)	Chimenea húmeda. Véase la descripción en la sección 8.2.	NO APLICA		La instalación no está equipada con DGC húmeda.
n)	Vertido de la torre de refrigeración. Liberación de emisiones a la atmósfera a través de una torre de refrigeración y no a través de una chimenea especial.	NO APLICA		La instalación no dispone de torres de refrigeración.
o)	Presecado del combustible. Reducción del contenido de humedad del combustible antes de la combustión para mejorar las condiciones en las que esta se lleva a cabo.	NO APLICA		La planta utiliza gas natural como combustible principal, dentro del proceso de acondicionamiento del mismo, previo al calentamiento se hace pasar por el scrubber, que mediante un proceso mecánico retiene las partículas y humedad que lleva el gas.
p)	Minimización de las pérdidas de calor Minimizar las pérdidas de calor residual, por ejemplo las que se producen a través de las escorias o las que pueden reducirse aislando las fuentes de radiación.	NO APLICA		Combustible empleado gas natural
q)	Materiales avanzados. Utilizar materiales avanzados que hayan demostrado ser capaces de resistir altas temperaturas y presiones de funcionamiento y, por ende, de lograr una mayor eficiencia en el proceso de combustión/vapor.	NO APLICA		Se trata de una instalación existente, no de una instalación nueva
r)	Perfeccionamiento de la turbina de vapor. Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como el aumento de la temperatura y la presión del vapor de presión media, la incorporación de una turbina de baja presión y modificaciones de la geometría de las palas del rotor de la turbina.	(l)	La central de ciclo combinado de CC Escombreras dispone de una turbina de vapor optimizada por diseño con tres presiones de trabajo.	
s)	Condiciones supercríticas y ultrasupercríticas del vapor Utilizar un circuito de vapor que incluya sistemas de recalentamiento del vapor en el que el vapor pueda llegar a presiones superiores a 220,6 bar y a temperaturas por encima de 374 °C en el caso de condiciones supercríticas, y a presiones superiores a 250-300 bar y a temperaturas por encima de 580-600 °C en el caso de condiciones ultrasupercríticas.	NO APLICA		Aplicable exclusivamente a unidades nuevas de ≥ 600 MWth que funcionen $> 4\ 000$ h/año. No aplicable a turbinas de gas.

1.5. El consumo de agua y las emisiones al agua





MTD 13	SI	Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.	(I)		
		a) Reciclado del agua. Los flujos de aguas residuales de la instalación, incluida el agua de escorrentía, se reutilizan para otros fines. El grado de reciclado está condicionado por los requisitos de calidad del flujo de agua receptora y por el balance hídrico de la instalación.	(I)	Las aguas de purga limpias del ciclo combinado y las calderas se analizan y reutilizan como agua industrial para el enfriamiento de las purgas procedentes de los calderines de AP y MP de las calderas de recuperación, así como en el proceso de fabricación de agua desmineralizada.	
		b) Tratamiento de las cenizas de fondo secas. Las cenizas de fondo calientes y secas caen desde el horno a un sistema transportador mecánico y se dejan enfriar al aire ambiente. No se utiliza agua durante el proceso.	NO APLICA		No es una instalación de combustión de combustibles sólidos.
MTD 14	SI	Para evitar la contaminación de las aguas residuales no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales y tratarlos por separado en función del contenido de sustancias contaminantes.	(I)	Existen 5 redes separadas: red de aguas sanitarias, red de aguas de refrigeración, red de pluviales, red de agua residuales de proceso limpias y red de agua residuales de proceso que pueden contener restos de hidrocarburos.	
MTD 15	NO	Para reducir las emisiones al agua del tratamiento de los gases de combustión, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación, así como en utilizar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución.	NO APLICA		La instalación no dispone de sistema de tratamiento de gases de combustión y por lo tanto no se generan aguas residuales de estas características.
1.6. Gestión de residuos					





MTD 16	NO	Para reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de los procesos de combustión y/o gasificación y de técnicas de reducción de emisiones, la MTD consiste en organizar las operaciones de modo que se maximice lo siguiente, por orden de prioridad y teniendo en cuenta el criterio del ciclo de vida: a) la prevención de residuos, por ejemplo maximizar la proporción de residuos que sean subproductos, b) la preparación de los residuos para su reutilización, por ejemplo en función de los criterios específicos de calidad exigidos, c) el reciclado de residuos, d) otro tipo de valorización (por ejemplo, la valorización energética), mediante la aplicación de una combinación adecuada de técnicas como las siguientes:		NO APLICA		No se generan residuos en los procesos de combustión.
		a)	Generación de yeso como subproducto	NO APLICA		
		b)	Reciclado o valorización de los residuos en el sector de la construcción	NO APLICA		
		c)	Valorización energética mediante la utilización de residuos en la combinación de combustibles	NO APLICA		
		d)	Preparación del catalizador agotado para su reutilización	NO APLICA		
1.7 Emisiones de ruido						
MTD 17	SI	Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		(I)		
		a)	Medidas operativas	(I)	La planta realiza inspecciones y mantenimiento periódico de las instalaciones y equipos. Las actividades de mantenimiento son realizadas principalmente durante el día por personal debidamente formado y experimentado, al igual que el personal que opera la instalación. Los edificios principales disponen de cerramiento adecuado que minimiza el impacto acústico, que en la medida de lo posible se encuentran con los portones y puertas cerrados.	





	b)	Maquinaria de bajo nivel de ruido	NO APLICA		Se trata de un punto a tener en cuenta cuando se adquiera maquinaria nueva o se sustituya la actual.
	c)	Atenuación del ruido	(I)	Los edificios de turbinas disponen de aislamiento acústico	
	d)	Equipos de control del ruido	(I)	Las turbinas se encuentran dentro de edificios con un cerramiento adecuado que minimiza el impacto acústico, al igual que el sistema de bombeo del sistema de agua de refrigeración captada del mar.	
	e)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	NO APLICA		No es de aplicación al tratarse de una instalación existente.
2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS					
	2.1 Conclusiones sobre las MTD en la combustión de hulla y/o lignito		NO APLICA		No se utiliza hulla y/o lignito como combustible
	2.2 Conclusiones sobre las MTD en la combustión de biomasa sólida y/o turba		NO APLICA		No se utiliza biomasa sólida y/o turba como combustible
3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS					
	3.1 Calderas alimentadas por fuelóleo pesado (HFO) y/o gasóleo		NO APLICA		Las únicas calderas existentes en el emplazamiento son la caldera auxiliar y las calderas de la ERM que funcionan con gas natural, aunque también pueden alimentarse con gasóleo, quedando fuera del ámbito de aplicación del documento de conclusiones de MTD (Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442, de 31 de julio de 2017).
3.1.2 Emisiones atmosféricas de NOx y CO					
MTD 28	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx y, al mismo tiempo, limitar las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.	NO APLICA		
	a)	Introducción de aire por etapas. Vease las descripciones en la sección 8.3	NO APLICA		





b)	Introducción de combustible por etapas. Vease las descripciones en la sección 8.3	NO APLICA		
c)	Recirculación de los gases de combustión. Vease las descripciones en la sección 8.3	NO APLICA		
d)	Quemadores de baja producción de NOx (LNB). Vease las descripciones en la sección 8.3	NO APLICA		
e)	Adición de agua/vapor. Vease las descripciones en la sección 8.3 Aplicable dentro de los límites de la disponibilidad de agua.	NO APLICA		
f)	Reducción no catalítica selectiva (RNCS). Vease las descripciones en la sección 8.3 No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año con cargas muy variables de la caldera. La aplicabilidad puede verse limitada en el caso de las instalaciones de combustión que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año con cargas muy variables de la caldera.	NO APLICA		
g)	Reducción catalítica selectiva (RCS). Vease las descripciones en la sección 8.3 No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionen < 500 h/año. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la modernización de instalaciones de combustión existentes que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año. No aplicable con carácter general a las instalaciones de combustión de < 100 MWth.	NO APLICA		
h)	Sistema de control avanzado. Vease las descripciones en la sección 8.3 Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. La aplicabilidad a las instalaciones de combustión viejas puede verse limitada por la necesidad de modernizar el sistema de combustión y/o el sistema de control de los parámetros.	NO APLICA		





MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO
 19/07/2023 08:36:38
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-251e-0298-04f7-0050569b6780

		i)	Elección del combustible. Vease las descripciones en las sección 8.3 Aplicable con los condicionamientos asociados a la disponibilidad de tipos distintos de combustible, que puede depender de la política energética de cada Estado miembro.	NO APLICA		
3.1.3 Emisiones atmosféricas de SOx, HCl y HF						
MTD 29	NO		Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SOx, HCl y HF procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.	NO APLICA		
		a)	Inyección de sorbentes en los conductos (ISC). Vease la descripción en la sección 8.4.	NO APLICA		
		b)	Absorbente en seco por atomización (ASA). Vease la descripción en la sección 8.4.	NO APLICA		
		c)	Condensador de gases de combustión. Vease la descripción en la sección 8.4.	NO APLICA		
		d)	Desulfuración húmeda de los gases de combustión (DGC húmeda) (LNB). Vease la descripción en la sección 8.4. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la aplicación de la técnica a instalaciones de combustión de < 300 MWth. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionen < 500 h/año. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la modernización de las instalaciones de combustión existentes que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año.	NO APLICA		





		e)	DGC con agua marina. Vease la descripción en la sección 8.4. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la aplicación de la técnica a instalaciones de combustión de < 300 MWth. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionen < 500 h/año. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la modernización de las instalaciones de combustión existentes que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año.	NO APLICA			
		f)	Elección del combustible. Vease la descripción en la sección 8.4. Aplicable con los condicionamientos asociados a la disponibilidad de tipos distintos de combustible, que puede depender de la política energética de cada Estado miembro.	NO APLICA			
3.1.4 Emisiones atmosféricas de partículas y metales en partículas							
MTD 30	NO		Para reducir las emisiones atmosféricas de partículas y metales en partículas procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.	NO APLICA			
		a)	Precipitador electrostático (PE). Vease la descripción en la sección 8.5.	NO APLICA			
		b)	Filtro de mangas. Vease la descripción en la sección 8.5.	NO APLICA			
		c)	Multiciclones. Vease la descripción en la sección 8.5. Los multiciclones pueden utilizarse en combinación con otras técnicas de extracción de polvo.	NO APLICA			
		d)	Sistema de DGC seca o semiseca. Vease la descripción en la sección 8.5. Esta técnica se utiliza principalmente para el control de SOx, HCl y/o HF.	NO APLICA			





	e)	Desulfuración húmeda de los gases de combustión (DGC húmeda). Vease la descripción en la sección 8.5. Esta técnica se utiliza principalmente para el control de SOx, HCl y/o HF.	NO APLICA			
	f)	Elección del combustible. Vease la descripción en la sección 8.5. Aplicable con los condicionamientos asociados a la disponibilidad de tipos distintos de combustible, que puede depender de la política energética de cada Estado miembro.	NO APLICA			
3.2 Motores alimentados por HFO y/o gasóleo			NO APLICA	No se utiliza HFO y/o gasóleo		Los únicos motores alimentados por gasóleo que existen en la instalación son para emergencia. Se trata del generador diésel de emergencia del Grupo 6 con una potencia térmica de 1,76 MWt y la bomba diésel de protección contraincendios de 0,211 MWt.
3.2.1 Eficiencia energética						
MTD 31	NO	Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de HFO y/o gasóleo en motores alternativos, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y a continuación.	NO APLICA			
		a) Ciclo combinado Aplicable con carácter general en unidades nuevas que funcionen $\geq 1\ 500$ h/año. Aplicable a las unidades existentes con los condicionamientos asociados al diseño del ciclo de vapor y la disponibilidad de espacio. No es aplicable en unidades existentes que funcionen $< 1\ 500$ h/año. Véase la descripción en la sección 8.2.	NO APLICA			
3.2.2 Emisiones atmosféricas de NOx, CO y compuestos orgánicos volátiles						
MTD 32	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en motores alternativos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.	NO APLICA			





	a)	Enfoque de combustión de baja producción de NOx en motores diésel. Vease las descripciones en la sección 8.3	NO APLICA			
	b)	Recirculación de los gases de escape (RGE). Vease las descripciones en la sección 8.3 No aplicable a los motores de cuatro tiempos.	NO APLICA			
	c)	Adición de agua/vapor. Vease las descripciones en la sección 8.3 Aplicable dentro de los límites de la disponibilidad de agua. Su aplicabilidad puede verse limitada en caso de que no se disponga de medidas de modernización.	NO APLICA			
	d)	Reducción catalítica selectiva (RCS). Vease las descripciones en la sección 8.3 No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la modernización de instalaciones de combustión existentes que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año. La modernización de las instalaciones de combustión existentes puede verse limitada por razones de espacio.	NO APLICA			
MTD 33	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO y compuestos orgánicos volátiles procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en motores alternativos, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.	NO APLICA			
		a)	Optimización de la combustión	NO APLICA		
		b)	Catalizadores de oxidación Véanse las descripciones en la sección 8.3. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año. La aplicabilidad puede verse limitada por el contenido de azufre del combustible.	NO APLICA		





19/07/2023 08:36:38
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-251e-0298-04f7-0050569b6780

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO



3.2.3 Emisiones atmosféricas de SOx, Hcl y HF						
MTD 34	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SOx, HCl y HF procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en motores alternativos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		NO APLICA		
		a)	Elección del combustible. Vease las descripciones en la sección 8.5 Aplicable con los condicionamientos asociados a la disponibilidad de tipos distintos de combustible, que puede depender de la política energética de cada Estado miembro.	NO APLICA		
		b)	Inyección de sorbentes en los conductos (ISC). Vease las descripciones en la sección 8.5 Puede haber restricciones técnicas en el caso de las instalaciones de combustión existentes. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año.	NO APLICA		
		c)	Desulfuración húmeda de los gases de combustión (DGC húmeda). Vease las descripciones en la sección 8.5 Puede haber restricciones técnicas y económicas para la aplicación de la técnica a instalaciones de combustión de < 300 MWth. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la modernización de instalaciones de combustión existentes que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año.	NO APLICA		
3.2.4 Emisiones atmosféricas de partículas y metales en partículas						
MTD 35	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de partículas y metales en partículas procedentes de la combustión de HFO y/o gasóleo en motores alternativos, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		NO APLICA		
		a)	Elección del combustible. Vease las descripciones en la sección 8.5 Aplicable con los condicionamientos asociados a la disponibilidad de tipos distintos de combustible, que puede depender de la política energética de cada Estado miembro.	NO APLICA		



	b)	Precipitador electrostático (PE). Vease la descripción en la sección 8.5. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año.	NO APLICA		
	c)	Filtro de mangas. Vease la descripción en la sección 8.5. No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionan < 500 h/año.	NO APLICA		
3.3 Turbinas de gas alimentadas por gasóleo			NO APLICA	No se utiliza gasóleo	La instalación no está preparada para el uso de gasóleo como combustible habitual de las turbinas del ciclo combinado, únicamente dispone de este combustible para situaciones de emergencia. La utilización de gasóleo como combustible está limitada, según la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la instalación, otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2008 para el Grupo 6 de la central de Escombreras y con número 590/05 AU/AI, a un máximo de 5 días consecutivos y nunca más de 20 días al año e informando inmediatamente al órgano competente.
3.3.1 Eficiencia energética					
MTD 36	NO	Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y a continuación.	(I)		La central eléctrica de Escombreras Grupos 6, está formada por un grupo individual de ciclo combinado en configuración 2x1 (2 turbinas de gas x 1 de vapor), siendo el propio ciclo combinado una MTD.
		a) Ciclo combinado Aplicable con carácter general en unidades nuevas que funcionen $\geq 1\ 500$ h/año. Aplicable a las unidades existentes con los condicionamientos asociados al diseño del ciclo de vapor y la disponibilidad de espacio. No es aplicable en unidades existentes que funcionen < 1 500 h/año. Véase la descripción en la sección 8.2.	(I)		
3.3.2 Emisiones atmosféricas de NOx y CO					

19/07/2023 08:36:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-251e-0298-04f7-0050569b6780





MTD 37	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		(I)		
		a)	Adición de agua/vapor. Vease las descripciones en la sección 8.3 La aplicabilidad puede verse limitada por razones de disponibilidad de agua.	(I)	La instalación no tiene intención de usar gasóleo como combustible en las turbinas del ciclo combinado, únicamente disponía de este combustible para situaciones de emergencia. En caso de ser necesaria su utilización en las turbinas de gas, se usa la inyección de agua que reduce la temperatura y la formación de óxidos de nitrógeno.	
		b)	Quemadores de baja producción de NOx (LNB). Vease las descripciones en la sección 8.3 Aplicable únicamente a modelos de turbinas para los que se comercialicen quemadores de baja producción de NOx.	NO APLICA		Este punto no es de aplicación ya que los quemadores instalados son de la tecnología DLN.
		c)	Reducción catalítica selectiva (RCS). Vease las descripciones en la sección 8.3 No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionen < 500 h/año. Puede haber restricciones técnicas y económicas para la modernización de instalaciones de combustión existentes que funcionen entre 500 h/año y 1 500 h/año. La modernización de las instalaciones de combustión existentes puede verse limitada por razones de espacio.	NO APLICA		La instalación no dispone de reducción catalítica selectiva.
MTD 38	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		(I)		
		a)	Optimización de la combustión. Vease las descripciones en la sección 8.3	(I)	La combustión se encuentra optimizada por diseño para los combustibles utilizados, pero tal y como se ha comentado anteriormente, el gasóleo únicamente se utiliza como combustible de emergencia y con las limitaciones de funcionamiento de un máximo de 20 días al año, y no más de 5 días consecutivos.	





		b)	Catalizadores de oxidación. Vease las descripciones en la sección 8.3 No aplicable a las instalaciones de combustión que funcionen < 500 h/año. La modernización de las instalaciones de combustión existentes puede verse limitada por razones de espacio.	NO APLICA		
MTD 39	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de SOx y partículas procedentes de la combustión de gasóleo en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indica a continuación.		(I)		
		a)	Elección del combustible Aplicable con los condicionamientos asociados a la disponibilidad de tipos distintos de combustible, que puede depender de la política energética de cada Estado miembro. Véase la descripción en la sección 8.4.	(I)		Actualmente el stock de gasóleo en planta para suministro a turbinas es 0, no obstante, en caso de que fuera necesario este deberá tener un contenido en azufre < 0.05% en peso. En el caso concreto de funcionamiento con gasóleo se procedería a la realización de medidas manuales para la verificación de las concentraciones.
4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS						
4.1 Conclusiones sobre las MTD en la combustión de gas natural						
4.1.1 Eficiencia energética						
MTD 40	SI	Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gas natural, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y a continuación.		(I)		
		a)	Ciclo combinado. Véase la descripción en la sección 8.2.	(I)	No aplicable a las calderas. En el ciclo combinado en sí mismo es la MTD para el aumento de eficiencia energética del GN.	
4.1.2 Emisiones atmosféricas de NOx, CO, COVNM y CH4						
MTD 41	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		NO APLICA		Las MTDs de este apartado no son de aplicación para la instalación de ciclo combinado ya que los focos principales no disponen de calderas alimentadas con gas natural.
		a)	Introducción de combustible y/o aire por etapas	NO APLICA		
		b)	Recirculación de los gases de combustión	NO APLICA		
		c)	Quemadores de baja producción de NOx (LNB)	NO APLICA		





		d)	Sistema de control avanzado	NO APLICA			
		e)	Reducción de la temperatura del aire de combustión	NO APLICA			
		f)	Reducción no catalítica selectiva (RNCS)	NO APLICA			
		g)	Reducción catalítica selectiva (RCS)	NO APLICA			
MTD 42	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		(I)			
		a)	Sistema de control avanzado	(I)	Tal y como se ha comentado en la MTD 6, la instalación dispone de un sistema de control avanzado denominado DCS (Distributed Control System), que permite la visualización, registro y control en continuo de los diversos parámetros y procesos.		
		b)	Adición de agua/vapor	NO APLICA			Esta planta de ciclo combinado está diseñada para la utilización de esta técnica cuando el combustible utilizado es el gasóleo.
		c)	Quemadores secos de baja producción de NOx (DLN)	(I)	Los quemadores instalados en las dos turbinas de gas son de este tipo de tecnología		
		d)	Enfoque de diseño de carga baja	(I)	Por diseño, los ciclos combinados, concretamente de este tipo de turbinas de gas, mantienen un buen rendimiento en todo el rango de carga; periódicamente es necesario realizar ajustes en la combustión para optimizarla y garantizar una correcta eficiencia de la misma, prestando especial atención a la emisión de NOx y CO.		
		e)	Quemadores de baja producción de NOx (LNB)	NO APLICA			Los quemadores instalados son del tipo DLN.
		f)	Reducción catalítica selectiva (RCS)	NO APLICA			La planta no dispone de reducción catalítica selectiva.
MTD 43	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx procedentes de la combustión de gas natural en motores, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		NO APLICA		Esta MTD no es de aplicación ya que en la instalación no hay motores de gas natural.	
MTD 44	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión Optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación. Véase la descripción en la sección 8.3.		(I)	Periódicamente se realizan ajustes de la combustión en los que se busca la optimización de la misma, uno de los parámetros de control es el CO, se busca la reducción del mismo manteniendo un equilibrio con el resto de parámetros (estabilidad de la llama, pulsaciones de turbina, etc)		





MTD 45	NO	Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y de metano (CH4) procedentes de la combustión de gas natural en motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre, la MTD Consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación. Véase la descripción en la sección 8.3. Los catalizadores de oxidación no son eficaces a la hora de reducir las emisiones de hidrocarburos saturados que contengan menos de cuatro átomos de carbono.	NO APLICA			Esta MTD no es de aplicación ya que en la instalación no hay motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre.
		4.2 Conclusiones sobre las MTD en la combustión de gases de procesos siderúrgicos	NO APLICA			No se tienen gases de procesos siderúrgicos
		4.3 Conclusiones sobre las MTD en la combustión de combustibles gaseosos y/o líquidos en plataformas marinas	NO APLICA			No se tienen plataformas marinas
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN ALIMENTADAS POR VARIOS COMBUSTIBLES						
5.1. Conclusiones sobre las MTD en la combustión de combustibles de procesos de la industria química						
5.1.1 Comportamiento ambiental general						
MTD 55	NO	Para mejorar el comportamiento ambiental general de la combustión de combustibles de procesos de la industria química en calderas, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 6 y a continuación.	NO APLICA			En la turbinas de gas del Ciclo Combinado solo se utiliza como combustible gas natural
	a)	Pretratamiento de proceso químico de producción de combustible	NO APLICA			
5.1.2 Eficiencia energética						
5.1.3 Emisiones atmosféricas de NOx y CO						
MTD 56	NO	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NOx y, al mismo tiempo, limitar las emisiones atmosféricas de CO procedentes de la combustión de combustibles de procesos de la industria química, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.	NO APLICA			
	a)	Quemadores de baja producción de NOx (LNB)	NO APLICA			
	b)	Introducción de aire por etapas	NO APLICA			
	c)	Introducción de combustible por etapas	NO APLICA			
	d)	Recirculación de los gases de combustión	NO APLICA			
	e)	Adición de agua/vapor	NO APLICA			
	f)	Elección del combustible	NO APLICA			
	g)	Sistema de control avanzado	NO APLICA			





		h)	Reducción no catalítica selectiva (RNCS)	NO APLICA		
		i)	Reducción catalítica selectiva (RCS)	NO APLICA		
5.1.4 Emisiones atmosféricas de SOX, HCl y HF						
MTD 57	NO	Para reducir las emisiones atmosféricas de SOX, HCl y HF procedentes de la combustión de combustibles de procesos de la industria química en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		NO APLICA		
		a)	Elección del combustible	NO APLICA		
		b)	Inyección de sorbentes en la caldera (en el hogar o en el lecho)	NO APLICA		
		c)	Inyección de sorbentes en los conductos (ISC)	NO APLICA		
		d)	Absorbente en seco por atomización (ASA)	NO APLICA		
		e)	Depuración húmeda	NO APLICA		
		f)	Desulfuración húmeda de los gases de combustión (DGC húmeda)	NO APLICA		
g)	DGC con agua marina	NO APLICA				
5.1.5 Emisiones atmosféricas de partículas y metales en partículas						
MTD 58	NO	Para reducir las emisiones atmosféricas de partículas, metales en partículas y compuestos residuales procedentes de la combustión de combustibles de procesos de la industria química en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.		NO APLICA		
		a)	Precipitador electrostático (PE)	NO APLICA		
		b)	Filtro de mangas	NO APLICA		
		c)	Elección del combustible	NO APLICA		
		d)	Sistema de DGC seca o semiseca	NO APLICA		
e)	Desulfuración húmeda de los gases de combustión (DGC húmeda)	NO APLICA				
5.1.6 Emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles y de dibenzodioxinas y dibenzofuranos policlorados						
MTD 59	NO	Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles y de dibenzodioxinas y dibenzofuranos policlorados procedentes de la combustión de combustibles de procesos de la industria química en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la MTD 6 y a continuación.		NO APLICA		
		a)	Inyección de carbón activado	NO APLICA		
		b)	Templado rápido mediante depuración húmeda/condensador de gases de combustión	NO APLICA		





	c)	Reducción catalítica selectiva (RCS)	NO APLICA		
6. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS			NO APLICA	No se coincineran residuos	En el Ciclo Combinado de Escombreras no se coincineran residuos.
7. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA GASIFICACIÓN			NO APLICA		Este punto no es de aplicación debido a que no se trata de una instalación de estas características.





ANEXO B-II. VALORES LÍMITE Y MONITORIZACIÓN DE LAS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

En aplicación de lo establecido en las Conclusiones sobre las MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), del artículo 7 y 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L. se explotará de modo que las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión.

No obstante, **las siguientes CONDICIONES se establecen independientemente y sin perjuicio de las ya establecidas en los pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental**, en especial y más concretamente las establecidas en la resolución de fecha 9 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), promovido por "Iberdrola Sociedad Anónima", y en la resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula la modificación de la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto Construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras (Murcia), **y de las que establece la Autorización otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2008 y modificaciones** (Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U con nº Expte 0590/2005/AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales; Resolución de 22 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., para su adecuación a lo establecido en la Disposición Transitoria Única, punto 3, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), en relación al resto de aspectos no considerados precisos para la adaptación y por tanto no modificados, todo ello de conformidad con lo establecido en el OBJETO del presente informe.

B-II.1. Valores Límite de Emisión. (Individuales por Foco).

Los valores límites de emisión (VLE) a la atmósfera para los principales contaminantes y focos de emisión, considerados de forma individual, están referidos a las condiciones de 273K de Temperatura, 101,3 kPa de Presión, Gas Seco y al Oxígeno de referencia establecido en cada caso, siendo:

Nº Foco	Combustible	Sustancia Contaminante	Valor Límite de Emisión (mg/Nm3) ⁽¹⁾	Oxígeno referencia (%V)	Condiciones
4, 5	GAS NATURAL ⁽²⁾	NOx ⁽³⁾	50	15	Medición continua
		SO ₂	11,6		Medición periódica ⁽⁵⁾
		CO	100		Medición continua
	GASÓLEO	NOx ⁽³⁾	90 ⁽⁴⁾		Medición continua
		SO ₂	30		Medición periódica ⁽⁶⁾
		CO	100 ⁽⁴⁾		Medición continua
		Partículas sólidas	20		Medición periódica ⁽⁶⁾

- (1) Valor de carga para aplicación VLE >70%.
- (2) El gas natural será metano natural con una cantidad de inertes -y otros constituyentes- INFERIOR al 20% en volumen.
- (3) Los valores de NOx se expresaran como NO₂.
- (4) Valor límite de emisión aplicable siempre que el total de horas de funcionamiento anuales de las turbinas asociadas a estos focos utilizando gasóleo como combustible sea igual o superior a 500 h. El titular de la instalación llevará un registro de las horas de funcionamiento utilizadas, que notificará anualmente al órgano competente.
- (5) Mediciones puntuales semestrales.
- (6) Mediciones puntuales trimestrales.

Las condiciones de medición reflejadas en la tabla anterior serán de aplicación únicamente en caso de que se cumpla la **limitación temporal de uso de gasóleo como combustible** recogida tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la Autorización Ambiental Integrada de que dispone la instalación:





“La central de ciclo combinado podrá funcionar con gasóleo un máximo de cinco días consecutivos y de veinte días al año, salvo que por existir una necesidad acuciante de mantener abastecimiento de energía, se autoriza expresamente el ampliar el tiempo de utilización de gasóleo”.

Si se produjera un cambio en el funcionamiento de la instalación que implique la superación de la limitación antes mencionada, deberá ponerse dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad competente, a los efectos de establecer nuevas condiciones de medición.

Los valores recogidos en la tabla anterior son de aplicación en los periodos de funcionamiento normal de la instalación (ver **anexo B-II.3. Condiciones de funcionamiento normal de la instalación.**)

Verificación cumplimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE):

La valoración de los resultados se realizará según lo indicado en anexo 3, parte 4, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se considerarán respetados los valores límite de emisión fijados en el cuadro anterior, si la evaluación de los resultados de las medidas indica, para las horas de funcionamiento de un año, que se han cumplido en su totalidad las condiciones siguientes:

- a) Ningún valor medio mensual validado rebasa los valores límite de emisión; los valores medios mensuales validados se determinan a partir de los valores medios diarios validados, teniendo en cuenta un mes natural.
- b) Ningún valor medio diario validado rebasa el 110% de los valores límite de emisión.
- c) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200% de los valores límite de emisión.

A efectos del cálculo de los valores medios de emisión, no se tomarán en consideración los valores medidos durante los periodos a que se refiere el artículo 44.5 y 6 y el artículo 51 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, así como tampoco durante los periodos de arranque y parada.

Además de los valores límites indicados en la tabla anterior, serán de aplicación los valores límite de emisión derivados del documento de **CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES** conforme a la **DIRECTIVA 2010/75/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión:

Nº Foco	Combustible	Sustancia Contaminante	NEA media anual (mg/Nm3)	NEA media diaria (mg/Nm3)	Oxígeno referencia (%V)	Condiciones
4, 5	GAS NATURAL	NOx ⁽²⁾⁽⁶⁾	40 ⁽³⁾	50	15	Medición continua
		CO	30 ⁽¹⁾⁽³⁾	-		
	GASÓLEO	SO ₂	60 ⁽³⁾	66 ⁽⁴⁾		Medición periódica ⁽⁵⁾
		Partículas sólidas	5 ⁽³⁾	10 ⁽⁴⁾		

(1) Los valores de CO son indicativos.

(2) Los valores de NOX se expresarán como NO2

(3) Estos NEA-MTD no se aplican a las instalaciones existentes que funcionen < 1 500 h/año.

(4) Estos niveles son indicativos cuando se trata de instalaciones de combustión existentes que funcionan < 500 h/año.

(5) Mediciones puntuales trimestrales.

(6) Estos NEA-MTD no se aplican a las turbinas existentes para aplicaciones de accionamiento mecánico ni a las instalaciones que funcionen < 500 h/año.

Consideraciones sobre las turbinas:

TGCC existentes con un consumo de combustible neto total < 75 % y con una potencia térmica nominal de la instalación de combustión >= 600 MW_{th}

Las condiciones de medición reflejadas en la tabla anterior serán de aplicación únicamente en caso de que se cumpla la **limitación temporal de uso de gasóleo como combustible** recogida tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la Autorización Ambiental Integrada de que dispone la instalación:

19.07/2023.08.36.38
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-25fe-0298-04f7-0050569b6280





“La central de ciclo combinado podrá funcionar con gasóleo un máximo de cinco días consecutivos y de veinte días al año, salvo que por existir una necesidad acuciante de mantener abastecimiento de energía, se autoriza expresamente el ampliar el tiempo de utilización de gasóleo”.

Si se produjera un cambio en el funcionamiento de la instalación que implique la superación de la limitación antes mencionada, deberá ponerse dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad competente, a los efectos de establecer nuevas condiciones de medición.

Verificación cumplimiento de los Niveles de Emisión Asociados (NEA): Se considera que se cumplen los NEA del cuadro anterior si para las horas de funcionamiento de un año los valores medios validados en el periodo considerado, diario y anual, no se supera el valor de NEA correspondiente (excepto los valores indicativos).

Si, según lo indicado en el párrafo anterior, se superara un valor de NEA considerado como indicativo, deberá procederse por parte del titular a determinar las causas de dicha superación, así como tomar las medidas oportunas en relación a las mismas para que deje de producirse la superación. Deberá darse traslado de dicha circunstancia a la autoridad competente.

Valores validados en condiciones de medición continua: Los valores medios validados en los periodos de referencia (horarios, diarios, mensuales y anuales) se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, una vez sustraído el valor del intervalo de confianza. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

Monóxido de carbono	10%
Dióxido de azufre	20%
Óxidos de nitrógeno	20%
Partículas	30%

Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento del sistema de medición automático.

Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, el órgano competente exigirá al titular que adopte las medidas necesarias para mejorar la fiabilidad del sistema de medición automática.

Los datos obtenidos procedentes del SAM (Sistema Automático de Medición) se procesarán según lo establecido en la Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.

B-II.2. Monitorización de las Emisiones a la Atmósfera. Programa de Vigilancia Ambiental.

De conformidad con lo establecido en la MTD 4 de las Conclusiones (Decisión 2021/2326/UE) es MTD vigilar las emisiones atmosféricas utilizando las técnicas de control al menos con la frecuencia mínima que se indica a continuación y en conformidad con las normas EN.

Para la consecución de dichos objetivos se MONITORIZARÁ los siguientes contaminantes y parámetros de la instalación, mediante medida directa, cumpliéndose en todos ellos, en su caso, las NORMAS y METODOLOGÍA de referencia establecidas, y utilizándose en el caso de Sistema Automáticos de Monitorización, sistemas que permitan su registro, almacenamiento y transmisión de datos, bajo las prescripciones, características y criterios establecidas por el Órgano Ambiental en la respectiva instrucción técnica sobre la materia.





Focos	Control	Frecuencia	Parámetro
4, 5	SAM Medida automática	Continuo	NO _x
			CO
			Caudal ⁽¹⁾
			Presión ⁽²⁾
			Temperatura
			O ₂
	EAS Ensayo Anual de Seguimiento UNE-EN 14181	Anual (excepto el año en que se realice NGC2)	Humedad ⁽³⁾
			NO _x
			CO
			Caudal ⁽¹⁾
	NGC2 Calibración SAM UNE-EN 14181	Cada 4 años	O ₂
			NO _x
			CO
	NGC3 Calibración SAM UNE-EN 14181	Cada 4 semanas ⁽⁴⁾	Caudal ⁽¹⁾
			O ₂
	Medición control externo emisiones. Normas EN genéricas	Bienal/Discontinuo	-
NO _x			
CO			
SO ₂			
Partículas caudal			
O ₂			
presión			
temperatura			
humedad			
Semestral (para gas natural) y trimestral (para gasóleo)			-
	Partículas		

(1) La monitorización CONTINUA del caudal de gases de salida en las instalaciones de combustión podrá basarse en el procedimiento alternativo equivalente a la metodología del Anexo E de la Norma UNE-EN/ISO 16911-1, siempre que dicho procedimiento proporcione y sustente valores con la misma o menor incertidumbre que los obtenidos mediante la medición continua experimental dispuesta en el artículo 8 de la Orden PRA/321/201, en este caso la Norma UNE-EN/ISO 16911-2, debiéndose tener consideración por tanto lo establecido en el apartado 9.2.1 de la dicha Norma, en relación con la necesidad de verificación periódica del método de cálculo.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Orden PRA/321/201, en relación a la obligación de remitir "la documentación acreditativa del procedimiento a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural y a la Dirección General de Política Energética y Minas, en este caso, del Ministerio para la Transición Ecológica, así como, en su caso, al organismo que éstas designen..

(2) No será necesaria la medida de presión en caso de que todos los parámetros a analizar del foco se hagan con métodos extractivos.

(3) La medición en continuo de humedad de los gases residuales no será necesaria, siempre que la muestra de gas residual se haya secado antes de que se analicen las emisiones.

(4) Ensayos NGC3: Con fin de mantener y demostrar la calidad requerida de los SAM y que estos se mantienen dentro de las especificaciones requeridas de incertidumbre de manera continuada, se han de verificar que las características del cero y spam así como la validez del rango obtenido se mantienen conformes con las determinadas en los NGC1, cumpliendo la repetitividad y los valores de deriva de dichos parámetros y con arreglo a la UNE-EN-14181.

Estos ensayos deberán realizarse con la periodicidad mínima establecida por el Fabricante en el Intervalo de Mantenimiento. (Cuando esta se encuentre especificado en el Certificado NGC 1 y sea inferior a UN MES) o bien SEMANAL (Cuando el intervalo no se encuentre especificado en el Certificado NGC1, o bien encontrándose especificado, éste resulte igual o superior UN MES), por tanto la periodicidad máxima permitida para la realización del NGC3, en función de lo establecido en el NGC1 del SAM, será como máximo mensual, debiendo llevarse un registro documental de los resultados de estas operaciones.

Si durante la Evaluación del Rango Valido de Calibración se diera alguna de las siguientes condiciones, se deberá realizar un nuevo NGC2 en el plazo máximo de 3 MESES:

- Más del 40% de los valores medidos por el SAM están fuera del rango válido de calibración durante una o más semanas.
- Más del 5% de los valores medidos en un periodo semanal están fuera del rango válido de calibración durante más de cinco semanas en un periodo entre dos EAS.

19.07/2023.08.36.38
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-25fe-0298-04f7-0050569b6280





Las condiciones de medición reflejadas en la tabla anterior serán de aplicación únicamente en caso de que se cumpla la **limitación temporal de uso de gasóleo como combustible** recogida tanto en la Declaración de Impacto Ambiental como en la Autorización Ambiental Integrada de que dispone la instalación:

“La central de ciclo combinado podrá funcionar con gasóleo un máximo de cinco días consecutivos y de veinte días al año, salvo que por existir una necesidad acuciante de mantener abastecimiento de energía, se autoriza expresamente el ampliar el tiempo de utilización de gasóleo”.

Si se produjera un cambio en el funcionamiento de la instalación que implique la superación de la limitación antes mencionada, deberá ponerse dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad competente, a los efectos de establecer nuevas condiciones de medición.

ANEXO B-III.

NIVELES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

En aplicación de lo establecido en las Conclusiones sobre las MTD para Grandes Instalaciones de Combustión, adoptadas por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 30 de noviembre de 2021 (2021/2326/UE), IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L. se explotará de modo que se alcancen los Niveles de Eficiencia Energética indicados en el presente punto.

No obstante, **las siguientes CONDICIONES se establecen independientemente y sin perjuicio de las ya establecidas en los pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental**, en especial y más concretamente las establecidas en la resolución de fecha 9 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), promovido por "Iberdrola Sociedad Anónima", y en la resolución de fecha 19 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula la modificación de la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto Construcción de dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total, en la central térmica de Escombreras (Murcia), **y de las que establece la Autorización otorgada mediante Resolución de 28 de abril de 2008 y modificaciones** (Resolución de 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, para la Actualización de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U con nº Expte 0590/2005/AAI, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales; Resolución de 22 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de modificación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.U., para su adecuación a lo establecido en la Disposición Transitoria Única, punto 3, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), en relación al resto de aspectos no considerados precisos para la adaptación y por tanto no modificados, todo ello de conformidad con lo establecido en el OBJETO del presente informe.

Instalación	Combustible	Nivel de Eficiencia energética (Eficiencia eléctrica neta)
Turbina de gas 1 Turbina de gas 2	GAS NATURAL	50 % ⁽¹⁾
	GASOLEO	33 % ⁽¹⁾

(1) Estos NEEA-MTD no se aplican a las instalaciones existentes que funcionen, con cada tipo de combustible, < 1.500 h/año.

19.07/2023.08.36.38
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a735b66e-25fe-0298-04f7-0050569b2800





ANEXO C PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base correspondiente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla varias actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados)

- 35.16 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente de otorgamiento de autorización ambiental integrada. Dicho informe se adecúa a lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, en las orientaciones de la Comisión Europea, y en la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO (I.T.DGMA-SPYEA-SC), dado que incluya una caracterización analítica del suelo llevada a cabo siguiendo los criterios establecidos en el ANEXO II de dicha instrucción técnica.

Además de lo indicado, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y





características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular presentó, en el expediente de otorgamiento de autorización ambiental integrada, “Propuesta de Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas”. En relación al control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido por Confederación Hidrográfica del Segura en sus informes de fechas 29 de julio de 2020 y 22 de julio de 2021:

INFORME DE CHS DE FECHA 29/07/2020:

- “1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de **MEDIA PERMEABILIDAD**, pero **ALTA VULNERABILIDAD** para la masa de agua subterránea 070.063 “SIERRA DE CARTAGENA” (acuífero “Escombreras”).
2. Se recuerda que, según los criterios de actuación en “**Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial**” (**ZHININ**), al tratarse de una empresa que produce residuos peligrosos se aplicaría lo establecido para el **TIPO-5**: el titular debe realizar un control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de dos metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso con extracciones de control en pozos existentes. Además, cada cinco años se realizará un muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

Los principales parámetros a controlar serán: COV’s, aceites emulsionados y combustibles, así como metales pesados. El valor de referencia para comprobar la afección por dichas sustancias es el que se establece en las tablas que figuran en el Anexo V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril. Dichos umbrales corresponden a estimaciones generales de las normas de calidad ambiental y del valor de buen estado de la masa de agua afectada por un vertido de agua residual.

Los resultados de los controles se incluirían en la correspondiente Declaración anual de medioambiente.

3. En esa línea, puesto que existen antecedentes de focos de contaminación localizados en el sondeo PZ-5, en el que se detectó Tricloroetano, se requerirá a la mercantil que acredite la efectividad de los trabajos de limpieza de la zona afectada, consistentes en la extracción del lixiviado a través de bombas de superficie.
4. En el caso de que a través de los controles periódicos se detectasen contaminantes se deberá proceder a su evacuación y a la limpieza del subsuelo, debiendo disponer los sondeos de muestreo de instalaciones de extracción y de depósito apropiados. Los resultados de los muestreos deben remitirse inmediatamente al Organismo de cuenca, a quien también deberá informarse de los trabajos de limpieza realizados.”

INFORME DE CHS DE FECHA 22/07/2021:

- “1. Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato de los terrenos naturales de los 2 sectores del perímetro actual, es de **MEDIA PERMEABILIDAD**, y de **ALTA VULNERABILIDAD** a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.063 “SIERRA DE CARTAGENA” (acuífero “Escombreras”).
2. Respecto a los trabajos desarrollados por la mercantil que derivan del inicial Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas, en donde consideramos que se enmarca la Memoria aportada sobre la “Optimización de la red de control de aguas subterráneas. CCGT. Escombreras”, **se considera poco acertados, aunque sin desmerecer algunos de los trabajos**; por los comentarios que a continuación se mencionan, y con el fin de perfeccionar en adelante los estudios y tramitaciones:

a) En las actuaciones mencionadas del Plan de Muestreo, entendemos que se han hecho “purgas” en los sondeos, cuando, en realidad, **se debe recoger el agua en los mismos tal y como aparece, sin “purgas”**; ello va implícito en la expresión: “Control... de lixiviados”...; ya que si se purga el agua va a ser difícil que estos aparezcan en sus máximas concentraciones

Las extracciones, por tanto, sería sin “purgas” y, sólo en el caso de la existencia de contaminantes, se deberá extraer el agua, a modo de limpieza del sector afectado, cuyos lixiviados se verterán a una balsa acondicionada para tal fin. No obstante, el protocolo de muestreo, en general, sería: **recoger una muestra sin purgar y otra purgada (unos 15 minutos después), con el fin de cotejar los resultados.**

En consecuencia, los resultados que se aportan **nos causan desconocimiento del verdadero estado de las aguas subterráneas y/o sobre la existencia de lixiviados rezumantes en el subsuelo del recinto; por lo**





que deberán ser repetidos bajo la matización o aclaración de los protocolos que se mencionan aquí y en adelante.

En definitiva, cabe resaltar que: estos protocolos no son los mismos para el hecho de recoger muestras de agua para el conocimiento o control de la calidad general de un acuífero, que recoger muestras de agua para ver la incidencia posible de contaminantes dentro de las instalaciones de un perímetro industrial.

b) En el apartado 4. de nuestro anterior informe de 29/07/2020, ya citado, se recordaba que, dentro del citado Plan de Control, en caso de impactos producidos por dicha actividad a las aguas subterráneas y/o a cauces superficiales, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento.

Es decir, la información obtenida por la mercantil en los citados trabajos de investigación y análisis realizados, al entenderse o interpretarse (de antemano, aunque no sea este el posible caso), que no se ha detectado impactos que pudieran poner en peligro las aguas subterráneas **no se consideraría necesario el traslado de dichos resultados a este Organismo de cuenca**, aunque se obre por un criterio de cautela.

Asimismo, en base a lo establecido en la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo (I.T.DGMA-SPYEA-SC) aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar, de fecha 1 de octubre de 2018, en relación al Plan de Control de suelo, este consistirá en una caracterización analítica periódica por muestreo periódico a efectuar cada 10 años y conforme a lo establecido en la citada Instrucción.

Por tanto, se requiere que, PREVIO a la realización de los controles de aguas subterráneas y suelos (5 y 10 años respectivamente), con una antelación de -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el un *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, el cual en relación con control periódico de las Aguas Subterráneas dará cumplimiento a los requisitos establecidos en los citados informes de CHS (29 de julio de 2020 y 22 de julio de 2021), y asimismo, en relación al Control y Seguimiento del Suelo, el citado nuevo Plan dará cumplimiento a lo establecido en la citada Instrucción Técnica I.T.DGMA-SPYEA-SC.

El nuevo Plan recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

Dicho nuevo *Plan de Muestreo*, será remitido al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

- Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.





- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
 17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación se implantará y se controlará su cumplimiento en base a los procedimientos establecidos en el sistema de gestión ambiental (SGA) exigido en la BAT 1 de las CONCLUSIONES MTDs.





ANEXO D COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

D.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 6 de octubre de 2021 por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena

“1.- Objeto del informe

Informe técnico de los aspectos ambientales de competencia municipal al que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, correspondiente a la adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada de la CENTRAL TERMICA Y CICLO COMBINADO de IBERDROLA GENERACION TERMICA, S.L. a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, redactado a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 06/07/2021.

2.- Documentación técnica

La documentación sobre la que solicita informe la Dirección General de Medio Ambiente est constituida por los siguientes documentos: a) “Memoria justificativa de la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la Central de Ciclo Combinado de Escombreras Grupos 6” (Iberdrola, 18/11/2020). b) Cuadro resumen descripción Mejores Técnicas Disponibles (MTD). c) Anexo con información requerida por el Ayuntamiento de Cartagena (Iberdrola, 19/02/2021). d) Anexo con información requerida por la Dirección General de Medio Ambiente (Iberdrola, 18/11/2020) e) “Memoria técnica sobre modificación de la AAI de la empresa Iberdrola Generación Térmica, S.L. por el cambio del actual sistema de dosificación de hipoclorito sódico por un sistema generador de dióxido de cloro”, firmado por Rebeca Monreal, Marcos Albendea, Francisco Abellán y Marta Casares (LQM), con fecha 02/12/2020. f) “Memoria: Dosificación ClO2 Agua Circulación”, firmado por Blanca Rodrigo y Vicente Comas, con fecha 16/12/2020. g) “Optimización de la red de control de aguas subterráneas”, firmado por Jose Miguel Tarrero e Isabel Coletto (Talanta), con fecha octubre 2020. h) Respuesta a consulta sobre sustitución biocidas sistema de agua de refrigeración en la CTCC Escombreras de la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha 13/05/2021.

3.- MTD relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal.

Las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal que se describen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión son las siguientes:

- *MTD 1. Implantación y cumplimiento de un Sistema de Gestión Ambiental para mejorar el comportamiento ambiental global de la empresa que incluye, entre otros, la vigilancia y control de los principales aspectos ambientales de competencia municipal, como son los ruidos y los olores.*
- *MTD 13. Reducción del consumo de agua de la planta mediante la instalación de sistemas de reciclado de agua.*
- *MTD 17. Reducción de las emisiones de ruido mediante la utilización de una o varias de las siguientes técnicas: Medidas operativas, maquinaria de bajo nivel de ruido, atenuación del ruido, equipos de control del ruido, y/o ubicación adecuada de edificios y maquinaria.*

Dichas MTD han sido incorporadas a la actividad, según se indica en la “Memoria Justificativa de la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la Central de Ciclo Combinado de Escombreras Grupos 6” (Iberdrola, 18/11/2020) y la tabla resumen descriptiva de las Mejores Técnicas Disponibles, de la siguiente forma:

- *MTD 1. La actividad tiene implantado, desde el año 2008, un Sistema de Gestión Ambiental, desarrollado conforme a las directrices de la Norma UNE-EN ISO 14001, adaptado posteriormente a los requisitos de la Norma UNE-EN ISO 14001:2015, certificado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). Asimismo, la actividad está inscrita en el Registro EMAS.*
- *MTD 13. La actividad reutiliza aguas residuales y de escorrentía para otros fines, y se realiza un seguimiento de las pérdidas del ciclo agua-vapor para reducirlas al máximo. Los efluentes industriales se emplean en el enfriamiento de*





las purgas de los calderines de alta presión y media presión de las calderas de recuperación, y en el suministro de agua a la planta de fabricación de agua desmineralizada (mezclando con agua potable de aporte).

- MTD 17. La actividad ha adoptado distintas medidas operativas para reducir las emisiones de ruido, la variable acústica se tiene en cuenta en la adquisición de nueva maquinaria y la sustitución de la existente, la maquinaria ruidosa se encuentra instalada en edificios con aislamiento acústico que contribuyen a atenuar el ruido, la disposición de equipos ruidosos se ha realizado considerando la potencial afección acústica de los mismos al exterior y realizan campañas periódicas de medición de ruidos.

Las restantes MTD que se describen en la Decisión 2017/1442 y que han sido incorporadas en menor o mayor grado a la planta de cogeneración se refieren a aspectos ambientales que son competencia de otras administraciones.

En cuanto a la información relativa a los aspectos ambientales de competencia municipal incluida en el anexo de 19/02/2021, hemos de señalar lo siguiente:

- La actividad ha adoptado varias medidas para reducir el consumo de agua potable.
- No realiza vertidos al alcantarillado municipal, las aguas residuales son vertidas al mar.
- Los niveles de ruido transmitidos por la actividad al exterior son conformes con la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones y el resto de la normativa sectorial de aplicación.
- Los residuos asimilables a domésticos producidos por la actividad son entregados a gestores autorizados para su correcta valorización y/o eliminación.
- El proceso industrial que desarrolla la actividad no produce emisiones de olores que puedan producir molestias en el entorno.
- La actividad ha adoptado distintas medidas en el alumbrado exterior para reducir la contaminación lumínica.

En definitiva, consideramos que han sido adoptadas en la central térmica de ciclo combinado las MTD relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal que se describen en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para las grandes instalaciones de combustión.

4.- Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, estos servicios técnicos pueden concluir lo siguiente:

1. La actividad ha incorporado las tres Mejores Técnicas Disponibles relacionadas con aspectos ambientales de competencia municipal (MTD 1, MTD 13 y MTD 17) descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión de 31/07/2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.
2. No cabe esperar que el funcionamiento de la actividad produzca molestias por ruidos y olores en el entorno, ni tampoco otros efectos significativos relacionados con aspectos de competencia municipal.
3. La empresa deberá solicitar las licencias municipales o títulos habilitantes de urbanismo que resulten exigibles a las obras y construcciones asociadas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) que este previsto implementar.
4. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá incorporar la presentación, cada 4 años, de un informe de una Entidad de Control Ambiental relativo a los niveles de inmisión de ruido transmitidos por la actividad a su perímetro exterior en las condiciones más desfavorables de funcionamiento.”

En relación al informe emitido por el Ayuntamiento de Cartagena, y según la información aportada por la empresa en su escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, presentado en fecha 23 de diciembre de 2022, cabe señalar las siguientes consideraciones:

- La instalación no hace reutilización de aguas residuales y de escorrentía, sino que las aguas de purga limpias del ciclo combinado y de las calderas se analizan y reutilizan como agua industrial para el enfriamiento de las purgas procedentes de los calderines de AP y MP de las calderas de recuperación, así como en el proceso de fabricación de agua desmineralizada.
- La Instalación no es una planta de cogeneración, sino una Central de Ciclo Combinado.





ANEXO E DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE COMPROBACIÓN DE LA ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES MTD PARA GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

En base a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá ACREDITAR en el plazo máximo de SEIS MESES, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, siendo:

1) COMPETENCIA AUTONÓMICA:

Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, de competencia Autonómica.

2) COMPETENCIA MUNICIPAL:

En el anterior Informe emitido por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), mediante el cual se ACREDITE y CERTIFIQUE ante este Órgano competente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de cada una de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, se incluirán aquellas de competencia municipal.

Asimismo, una vez concluida la instalación y montaje de las instalaciones que puedan derivarse o ser necesarias para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD, de conformidad con lo establecido en Anexo de Prescripciones Técnicas, y antes de iniciar su explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal, acompañando la siguiente documentación:

1. Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme a la documentación presentada y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
2. Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de los focos realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo B-II del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

En un plazo máximo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Resolución definitiva por la que se proceda a la ADAPTACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada, se debe presentar informe base y plan de control de suelos y aguas subterráneas adaptado al informe de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 30 de junio de 2020 y a la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo (I.T.DGMA-SPYEA-SC) aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 1 de octubre de 2018.

